

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 53
diciembre 14, 2022
apartado uno Quinque

10 dictámenes con Proyecto de Decreto de las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua: que expiden las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 de los municipios de: Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Xilitla; y Zaragoza

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309 342 y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene una población de 332 072, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o

conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo

de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2023

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la

consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2023 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2023 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2023	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%

Inflación de Dic 2021 a Oct 2023

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309 342 y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene una población de 332 072, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores. En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

Para el ejercicio fiscal 2023, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Estrategias. Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
FRACCIÓN II
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2023 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2023						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2023	2024	2025	2026
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	325,134,025.88	390,160,831.06	468,192,997.27	561,831,596.73
1	4.1.1.0	Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	114,652,110.65	137,582,532.78	165,099,039.33	198,118,847.20
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
4	4.1.4.0	Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
5	4.1.5.0	Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	3,629,831.44	4,355,797.72	5,226,957.27	6,272,348.72
0		Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	47,971,123.20	57,565,347.84	69,078,417.41

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 1,491,170,001.88
1 Impuestos		\$ 127,218,661.82
11 Impuestos sobre los Ingresos		\$ 104,744.35
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 114,652,110.65
17 Accesorios de Impuestos		\$ 12,461,806.82
3 Contribuciones de Mejoras		\$ 26,655,109.49
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 26,655,109.49
4 Derechos		\$ 114,320,952.84
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$ 113,526,916.44
45 Accesorios de Derechos		\$ 794,036.40
5 Productos		\$ 7,374,602.96
51 Productos		\$ 7,374,602.96
6 Aprovechamientos		\$ 49,564,698.77
61 Aprovechamientos		\$ 48,011,124.77
63 Accesorios de Aprovechamientos		\$ 1,553,574.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ 3,629,831.44
79 Otros Ingresos		\$ 3,629,831.44
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 1,122,430,208.56
81 Participaciones		\$ 624,789,611.47
82 Aportaciones		\$ 394,802,908.84
83 Convenios		\$ 102,837,688.25
0 Ingresos derivados de Financiamientos		\$ 39,975,936.00
01 Endeudamiento Interno		\$ 39,975,936.00

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.	
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	
Ingreso	

		.+ Ampliaciones				
Rubro de Ingresos	Estimado	.- Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	.(1)	.(2)	(3=1+2)	.(4)	.(5)	(6=5 -1)
Impuestos	127,218,661.82	0	127,218,661.82	0	0	-127,218,661.82
Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	0	26,655,109.49	0	0	-26,655,109.49
Derechos	114,320,952.84	0	114,320,952.84	0	0	-114,320,952.84
Productos	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Corriente	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Aprovechamientos	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Corriente	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	0	1,122,430,208.56	0	0	-1,122,430,208.56
Otros Ingresos	3,629,831.44	0	3,629,831.44	0	0	-3,629,831.44
Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	0	39,975,936.00	0	0	-39,975,936.00
Total	1,491,170,001.88	0	1,491,170,001.88	0	0	-1,491,170,001.88
				Ingresos excedentes		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		.+ Ampliaciones				
	Estimado	.- Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	.(1)	.(2)	(3=1+2)	.(4)	.(5)	(6=5 -1)
Ingresos del Gobierno	1,447,564,234.44	-	1,447,564,234.44	-	-	1,447,564,234.44
Impuestos	127,218,661.82	0	127,218,661.82	0	0	-127,218,661.82
Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	0	26,655,109.49	0	0	-26,655,109.49
Derechos	114,320,952.84	0	114,320,952.84	0	0	-114,320,952.84
Productos	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Corriente	7,374,602.96	0	7,374,602.96	0	0	-7,374,602.96
Aprovechamientos	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Corriente	49,564,698.77	0	49,564,698.77	0	0	-49,564,698.77
Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	0	1,122,430,208.56	0	0	-1,122,430,208.56
Otros Ingresos	3,629,831.44	-	3,629,831.44	-	-	-3,629,831.44
Otros Ingresos	3,629,831.44	0	3,629,831.44	0	0	-3,629,831.44
Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	-	39,975,936.00	-	-	-39,975,936.00
Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	0	39,975,936.00	0	0	-39,975,936.00
Total	1,491,170,001.88	0	1,491,170,001.88	0	0	-1,491,170,001.88
				Ingresos excedentes		

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2023						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ,S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		PRESUPUESTO	%
1	4.1.1.0	Impuestos			127,218,661.82	8.53%
11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos	-	104,744.35	104,744.35	0.01%
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	104,744.35		104,744.35	0.01%
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		114,652,110.65	114,652,110.65	7.69%
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	73,890,177.37		73,890,177.37	4.96%
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	73,683.42		73,683.42	0.00%
	4.1.1.2-03	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	40,688,249.86		40,688,249.86	2.73%
17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		12,461,806.82	12,461,806.82	0.84%
	4.1.1.7-01	Recargos	9,731,339.86		9,731,339.86	0.65%
	4.1.1.7-03	Actualización	2,730,466.97		2,730,466.97	0.18%
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	-	-	26,655,109.49	1.79%
31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas		26,655,109.49	26,655,109.49	1.79%
	4.1.3.1-01	Aportaciones de Beneficiarios FISM	13,327,554.74		13,327,554.74	0.89%
	4.1.3.1-02	Aportaciones de Beneficiarios FORTAMUN-DF	13,327,554.74		13,327,554.74	0.89%
4	4.1.4.0	Derechos			114,320,952.84	7.67%
43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		113,526,916.44	113,526,916.44	7.61%
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	899,209.61		899,209.61	0.06%
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	2,156,111.87		2,156,111.87	0.14%
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	49,008,498.82		49,008,498.82	3.29%
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	11,453,612.81		11,453,612.81	0.77%
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	2,157,685.69		2,157,685.69	0.14%
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	5,784,429.11		5,784,429.11	0.39%
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	5,032,960.80		5,032,960.80	0.34%
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	6,480,540.85		6,480,540.85	0.43%
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	387,362.50		387,362.50	0.03%
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	4,468,456.92		4,468,456.92	0.30%
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	930,105.53		930,105.53	0.06%
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	17,701,039.96		17,701,039.96	1.19%

	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	7,066,901.99		7,066,901.99	0.47%
45	4.1.4.5	Accesorios de Derechos		794,036.40	794,036.40	0.05%
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	794,036.40		794,036.40	0.05%
5	4.1.5.0	Productos			7,374,602.96	0.49%
51	4.1.5.1	PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D		7,333,351.61	7,333,351.61	0.49%
	4.1.5.1-01	<i>Arrendamiento o explotación de bienes</i>	7,084,496.05		7,084,496.05	0.48%
	4.1.5.1-02	<i>Concesión de servicios</i>	248,855.56		248,855.56	0.02%
	4.1.5.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		41,251.36	41,251.36	0.00%
		<i>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</i>	41,251.36		41,251.36	0.00%
6	4.1.6.0	Aprovechamientos			49,564,698.77	3.32%
61	4.1.6.2	Multas		36,277,325.46	36,277,325.46	2.43%
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	36,277,325.46		36,277,325.46	2.43%
62	4.1.6.3	Indemnizaciones	-	114,325.08	114,325.08	0.01%
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	114,325.08		114,325.08	0.01%
61	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		1,553,574.00	1,553,574.00	0.10%
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	914,354.82		914,354.82	0.06%
	4.1.6.8-05	<i>Rezagos</i>	639,219.18		639,219.18	0.04%
61	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	-	11,619,474.23	11,619,474.23	0.78%
	4.1.6.9-01	<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	10,658,239.66		10,658,239.66	0.71%
	4.1.6.9-03	<i>Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura</i>	948,134.74		948,134.74	0.06%
	4.1.6.9-07	<i>Licitaciones</i>	13,099.84		13,099.84	0.00%
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones			1,122,430,208.56	75.27%
81	4.2.1.1	Participaciones		624,789,611.47	624,789,611.47	41.90%
	4.2.1.1-01	<i>Fondo General de Participaciones</i>	383,219,751.44		383,219,751.44	25.70%
	4.2.1.1-02	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	127,917,256.32		127,917,256.32	8.58%
	4.2.1.1-03	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	355,609.16		355,609.16	0.02%
	4.2.1.1-04	<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	42,373,639.82		42,373,639.82	2.84%
	4.2.1.1-05	<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	9,237,627.37		9,237,627.37	0.62%
	4.2.1.1-06	<i>Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel</i>	19,293,071.21		19,293,071.21	1.29%
	4.2.1.1-07	<i>Fondo de Fiscalización</i>	28,641,378.90		28,641,378.90	1.92%
	4.2.1.1-09	<i>Impuesto sobre Nóminas</i>	13,740,904.46		13,740,904.46	0.92%
	4.2.1.1-10	<i>FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS</i>	10,372.78		10,372.78	0.00%
82	4.2.1.2	Aportaciones		394,802,908.84	394,802,908.84	26.48%
	4.2.1.2-01	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	62,118,714.32		62,118,714.32	4.17%
	4.2.1.2-02	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</i>	326,134,280.72		326,134,280.72	21.87%
	4.2.1.2-03	<i>Otras Aportaciones</i>	6,549,913.79		6,549,913.79	0.44%
83	4.2.1.3	Convenios		102,837,688.25	102,837,688.25	6.90%

	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,222,980.53	-	3,222,980.53	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	99,614,707.72	-	99,614,707.72	6.68%
	4.3.0.0	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		-	3,629,831.44	0.24%
	4.3.1.0.	INGRESOS FINANCIEROS		3,629,831.44	3,629,831.44	0.24%
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,229,055.48	-	1,229,055.48	0.08%
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,318,726.57	-	2,318,726.57	0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	82,049.39	-	82,049.39	0.01%
0		Ingresos derivados de financiamientos		-	39,975,936.00	2.68%
01		Endeudamiento interno	39,975,936.00	-	39,975,936.00	2.68%

TOTAL LEY DE INGRESOS

1,491,170,001.88 100.0 %

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR ANUAL

- | | |
|--|-------------|
| a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.80 |
| b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior | 1.00 |

II. Urbanos y suburbanos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Predios dedicados a comercio u oficina | 1.70 |
| b) Lotes baldíos cercados | 1.30 |
| c) Lotes baldíos no cercado | 2.00 |
| d) Predios en transición de uso del suelo | 0.17 |

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

- | | |
|---|-------------|
| a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. | 1.70 |
|---|-------------|

IV. Predios rústicos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Predios de propiedad privada o ejidal: | 0.80 |
|---|-------------|

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el **20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN III ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:	UMA
1. Por tonelada o metro cúbico	2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00

d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN II
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

UMA

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50

II. Por otros rubros:

a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14.20
h) Constancia de perpetuidad		0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.65

j) Permiso de exhumación	2.20
k) Permiso de cremación	4.95
l) Certificación de permisos	5.60
m) Permiso de traslados	5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales	1.29
r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)	8.50
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	6.80
III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	89.90
b) Tumbas realizadas de cenizas	43.50
c) Tumbas edificadas familiares	31.80
d) Tumbas realizadas para niños	28.30
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	49.70
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	44.90
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	40.60

h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	274.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	254.00
l) Nichos u osario	60.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	330.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	169.00

**SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.65
b) Ganado porcino	0.35
c) Ganado ovino	0.35
d) Ganado caprino	0.35
e) Ganado lactante	0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.29

b) Ganado porcino	0.34
c) Ganado ovino	0.19
d) Ganado caprino	0.19
e) Bovino lactante	0.19

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.22
b) Ganado porcino	0.20
c) Ganado ovino	0.12
d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03

f) Aves y lepóridos **0.006**

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: UMA

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción. **0.30**

b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción. **0.50**

c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción. **0.80**

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción. **1.00**

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción. **1.00**

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción. **1.10**

INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción. **1.10**

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 **0.70**

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. **0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad **2.00**

2.- Construcción de cisternas

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros **0.50**

b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros **3.50**

c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros **5.00**

a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante **10.00**

3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. **2.00**

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

- a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **5.00 UMA**
- c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales **8.00 UMA**
- d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA.**

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

- a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **3.00 UMA**

c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales **6.00 UMA**

d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**

4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**

5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	2.50

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrará **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación, se cobrará **5.00 UMA**.

b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.

c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará **5.00 UMA**.

d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará **5.00 UMA**.

e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará **5.00 UMA**.

f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **6.00 UMA**

b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **12.00 UMA**

c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**

d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **24.00 UMA**

e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**

f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie **100.00 UMA**

g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie **200.00 UMA**

h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie **300.00 UMA**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **15.00 UMA**

l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **20.00 UMA**

m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **27.00 UMA**

n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **32.00 UMA**

ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **42.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **10.00 UMA**

p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **13.00 UMA**

q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**

r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **23.00 UMA**

s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	0.0650	0.13
2. Tipo medio	0.0160	0.032
3. Interés popular	0.0130	0.026
4. Vivienda económica	0.0120	0.024

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	0.0900	
2. Restauración ecológica	0.0900	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.0900	0.18
b) Comerciales de venta al detalle	0.0900	0.18
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.0900	0.18
d) De servicios	0.0976	0.1952
e) Mixtos	0.0976	0.1952
f) Industriales	0.1000	0.200
g) De cementerios o parques funerarios	0.0062	0.0124

DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	0.0700	0.14
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0300	0.06

b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0950	
2. Restauración ecológica	0.0950	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1100	0.22
g) De cementerios o parques funerarios	0.008	0.016

DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	0.0800	0.16
2. Tipo medio	0.0600	0.12
3. Interés popular	0.0500	0.10
4. Vivienda económica	0.0400	0.08
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	0.0750	
2. Restauración ecológica	0.0750	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.20
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.20
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.20
d) De servicios	0.1100	0.22
e) Mixtos	0.1100	0.22
f) Industriales	0.1600	0.32
g) De cementerios o parques funerarios	0.001	0.02

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a)** Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b)** Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c)** La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	UMA
a) Habitacional urbano	
Residencial	130.00
Tipo medio	120.00
Interés popular	100.00
Vivienda económica	80.00
b) Habitacional suburbano o rural	
Residencial campestre	150.00
Restauración ecológica	150.00
Especiales	
Comerciales y de servicios	180.00
Comerciales de venta al detalle	180.00
Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	200.00
De servicios	200.00
Mixtos	200.00
Industriales	200.00
De cementerios o parques funerarios	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

UMA

a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:

5.00

b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una **10.00**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios **15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales **12.00**

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios **15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales **12.00**

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

1. Obra nueva **UMA**
 - 1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2. **2.00**
 - 1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2. **3.00**
 - 1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. **5.00**

2. Uso general: vivienda de ampliaciones

- 2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2 **1.00**
- 2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2. **2.00**
- 2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. **3.00**

3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto

- 3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2. **2.00**
- 3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2. **3.00**
- 3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante. **5.00**

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

b) Comercio y Servicio.

UMA

- Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares **10.00**
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. **15.00**
 - 1.1 Sucursales bancarias **50.00**
 - 1.2 Salón de eventos sociales.
 - 1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2 **30.00**
 - 1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2 **40.00**

1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Auto lavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
c) Salud	
1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00
d) Educación y cultura	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
2 .Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
e) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
2. Centro de convenciones	100.00
3. Gimnasio	50.00
4. Club deportivo	90.00
5. Casa club	70.00
f) Alojamiento	

1. Hoteles y Moteles.	30.00
g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
h) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
2. Terminal de autobuses	80.00
i) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00 UMA.**

IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: **30.00**

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. **0.50**

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo.

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

UMA

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas

1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00

UMA

7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
7.1 Autolavado.	40.00
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.	60.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
9.1 Carnicerías	
De 1.00 a 30.00 m2	10.00
De 30.01 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 a 300.00 m2	30.00
De 300.01 en adelante	50.00
Centros de distribución	50.00
10. Local comercial	15.00
	UMA
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes	
De 1.00 a 80.00 m2	30.00
De 80.01 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 a 1000.00 m2	60.00
De 1000.01 en adelante	80.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00

7. Baños públicos.	10.00
8. Lavandería	20.00
9. Purificadoras de agua	20.00
c) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
d) Salud	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
5. Consultorio dental y/o médico.	10.00
e) Educación y cultura	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
f) Recreación	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
1.1. Centros nocturnos	150.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.	15.00
3.1. Canchas de football	40.00
3.2. Gimnasios	40.00
g) Alojamiento	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00

3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
h) Servicios funerarios	
1. Funerarias	70.00
2. Crematorios	120.00
3. Cementerios	100.00
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	50.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	100.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	600.00
9.6 De 50,000.01 m2 en adelante	700.00

10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. **0.00**

2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. **0.00**

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará **el 50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

VIII. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapidaria, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50

f) Metro cuadrado en panteón municipal **35.50 UMA**, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.

g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **7.10 UMA**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40

f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55
III. Permiso de construcción de capillas.	14.50

SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	8.00 UMA
b) Traslado foráneos:	0.11 UMA por kilómetro
c) Eventos masivos:	20.00 UMA

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, sustancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA**.
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Comercio de Bajo impacto o pequeño	UMA
Comercio Mediano impacto o intermedio	1.00
Comercio de impacto significativo o Grande	De 2.00 a 99
A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.	De 100 a 500

Otros servicios prestados:

	UMA
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	50.00
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	100.00
d) Elaboración de estudio técnico vial.	20.00
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	5.00

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

	UMA
a) Bicicleta	0.05
b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque	1.60

SECCIÓN VI SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	UMA

a) En días y horas de oficina	9.80
b) En días y horas inhábiles	12.35
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación	0.42
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65
VII. Búsqueda de datos	0.65
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN VII SERVICIO DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIII SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	UMA
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	

- a) Por metro lineal aéreo **0.35**
- b) Por poste (por unidad) **2.00**

c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada.	1.00
b) Terracerías.	0.50
c) Adoquín.	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00

X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00
XXVIII. Los inflables, por día	2.50
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Quitar y modificar articulado

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"	10.00 UMA (2 años)
II. Holograma "0"	5.00 UMA (1 año)
III. Holograma genérico	2.00 UMA (semestral)

SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	UMA
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	3.00
d) Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	4.00
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 UMA por vivienda.	

SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores

de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo por foja	UMA 0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	0.16
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	0.36
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario	0.70 para trámite
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

SECCIÓN XV SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA	4.23 UMA
b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara	2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio
- b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	UMA 3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts ²	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m ²	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación	
d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 UMA por cada uno	

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	UMA 3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m ²	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00

IV. Servicios de inspección a campo:

	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m ²	30.50

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	UMA
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	UMA
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76

VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio **UMA**

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones	

contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21

- | | |
|--|-------------|
| d) De 6 metros cuadrados en adelante | 0.24 |
| e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados | 7.00 |

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	UMA
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68

20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.1
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m ² a 3.00 m ²	1.26
b) De 3.01m ² a 4.00 m ²	1.47
c) De 4.01m ² a 8.00 m ²	1.68
d) De 8.01 m ² en adelante pagará por cada m ²	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

	UMA
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59
c) Campo de tierra	GRATUITO
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

	UMA
a) Por velación en agencia	10.00
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	7.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	2.95
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17
e) Por carroza en comunidades	0.17

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Muerte natural y párvulo.	10.00
b) Muerte violenta.	10.00
c) Muerte de alto riesgo.	10.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

**APARTADO B
ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

MULTA INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS	UMA
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
POR DOCUMENTOS	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
PERMISOS	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00

10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00

PLACAS

14. Falta de placas en remolque	10.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	6.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00
27. Portar placas vencidas	6.00

CINTURON DE SEGURIDAD

28. No contar con cinturones de seguridad	8.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00

CRISTALES

34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00

ESPEJOS

40. Falta del lateral izquierdo	5.00
41. Falta de retrovisor interno	5.00

LUCES

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00
45. Falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. Falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00

51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00

ACCIDENTES

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	20.00
57. Abandono de víctimas por accidente	51.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	25.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	17.70
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	23.60

AGRESIONES

65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	50.00

BICICLETAS

67. Circular dos o más en forma paralela	5.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.18
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	5.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

MOTOCICLETAS

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	5.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	15.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	7.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00

CARGA

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00

91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00

CIRCULACION

96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00
97. Circular en sentido contrario	10.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00
103. Circular con personas en estribo	8.00
104. Circular con puertas abiertas	3.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00
106. Circular con velocidad inmoderada	15.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
121. Intento de fuga	30.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00
125. Por rebasar en línea continua	10.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00

MANEJO

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
--	------

132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
135. Falta de precaución vía principal	5.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50

ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	6.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	10.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	6.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70
174. Frente a entrada de vehículos	15.00
175. Frente a un hidrante	20.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00

178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00

REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	10.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	10.00

SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70

DEL MEDIO AMBIENTE

196. Escape abierto	6.00
197. Exceso de humo en el escape	9.40
198. Falta de escape	7.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

BICICLETAS

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

MOTOCICLETAS

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	20.00
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	12.00
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00

ESTACIONAMIENTO

223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
227. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80.00
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	15.00
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00
231. Estacionarse en tercera fila	20.00
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00
233. Estacionarse en las esquinas	20.00
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	10.00
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	35.00
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	20.00

REPARACIONES

240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública

10.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22,23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
• Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios	

a) Viviendas de particulares y ampliaciones

**UMA
50.00**

b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	

	UMA
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón	25.00
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante	25.00
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

UMA

d) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas **20.00**

a) Uso de la vía pública: **UMA**

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización **10.00**

2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados **30.00**

3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas **10.00**

b) Subdivisiones y fusiones: **UMA**

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. **20.00**

2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. **20.00**

3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de **100.00**

a) Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

b) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

UMA

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500.00**

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1000.00**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00**

a) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

b) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1000.00
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	1000.00

VI. MULTAS POR DESTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

	UMA
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60
f) Sustitución de Prismático	6.10
g) Sustitución de Base de medición	23.30

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00

k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00

- | | | |
|----|--|---------------|
| l) | Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. | 200.00 |
| m) | uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. | 80.00 |

SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento **de 0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

- c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**
- d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**
- e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**
- f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**
- g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

- a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**
- b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**
- c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**
- d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**
- e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**
- f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**
- g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. **3.00 UMA**

5. Constancia de simulacros. **10.00 UMA**

6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. **16.00 UMA**

7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización

En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas **3.00 UMA**

En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas **10.00 UMA**

En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas **15.00 UMA**

En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas **20.00 UMA**

En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante **40.00 UMA**

8. Registro de grupos voluntarios. **GRATUITO**

9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. **GRATUITO**
Municipio

10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo. **10.00 UMA**

APARTADO C REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

NOVENO. Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
<p>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez, tiene como objetivo la creación de la normatividad acorde a las necesidades actuales del ente con la implantación de sistemas de administración eficientes que faciliten la recaudación y el entero; Que lo llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para la obtención de finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</p>	<p>El municipio conforma el conjunto de pasos fundamentales para lograr una eficiente recaudación de ingresos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación. 2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria. 3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes. 4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación. 5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente. 	<p>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</p>
<p>Estabilidad de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.</p>	<p>Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio sin afectar a la población soledense, basándose en los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva.</p>	

ANEXO II

INGRESO ESTIMADO 2023						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2023	2024	2025	2026
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	325,134,025.88	390,160,831.06	468,192,997.27	561,831,596.73
1	4.1.1.0	Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	114,652,110.65	137,582,532.78	165,099,039.33	198,118,847.20
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
4	4.1.4.0	Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
5	4.1.5.0	Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,122,430,208.56	1,346,916,250.27	1,616,299,500.32	1,939,559,400.38
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	3,629,831.44	4,355,797.72	5,226,957.27	6,272,348.72
0		Ingresos derivados de financiamientos	39,975,936.00	47,971,123.20	57,565,347.84	69,078,417.41

ANEXO III

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
	1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	949,923,637.36	1,139,908,364.83	1,367,890,037.79
A. Impuestos	127,218,661.82	152,662,394.19	183,194,873.03	219,833,847.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	26,655,109.49	31,986,131.39	38,383,357.66	46,060,029.20
D. Derechos	114,320,952.84	137,185,143.41	164,622,172.09	197,546,606.51
E. Productos	7,374,602.96	8,849,523.56	10,619,428.27	12,743,313.92
F. Aprovechamientos	49,564,698.77	59,477,638.52	71,373,166.23	85,647,799.47
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	624,789,611.47	749,747,533.77	899,697,040.52	1,079,636,448.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	497,640,597.08	597,168,716.50	716,602,459.80	859,922,951.76
A. Aportaciones	394,802,908.84	473,763,490.60	568,516,188.72	682,219,426.47
B. Convenios	102,837,688.25	123,405,225.90	148,086,271.08	177,703,525.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	43,605,767.44	52,326,920.93	62,792,305.11	75,350,766.14
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	43,605,767.44	52,326,920.93	62,792,305.11	75,350,766.14
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,491,170,001.88	1,789,404,002.26	2,147,284,802.71	2,576,741,763.25
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		1,491,170,001.88
Ingresos de Gestión		325,134,025.89
Impuestos	Recursos Fiscales	127,218,661.82
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	104,744.35
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	114,652,110.65
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		12,461,806.82
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	26,655,109.49
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	26,655,109.49
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	114,320,952.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	113,526,916.44
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	794,036.40
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	7,374,602.96
Productos	Recursos Fiscales	7,374,602.96
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	49,564,698.77
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	48,011,124.77

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	1,553,574.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	3,629,831.44
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	3,629,831.44
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	1,122,430,208.56
Participaciones	Recursos Federales	624,789,611.47
Aportaciones	Recursos Federales	394,802,908.84
Convenios	Recursos Federales	102,837,688.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	39,975,936.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	39,975,936.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las Participaciones Federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
Un rebrote epidemiológico afectaría las arcas municipales.	Mejorar la eficiencia recaudatoria para financiar los programas prioritarios, para atender las eventualidades de emergencia de salud y económicas.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de recesión económica mundial.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubran la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema -nacional de Coordinación Fiscal.	11%			11%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	millar			millar					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.70			0%	IGUAL	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.70			1.70			0%	IGUAL	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;		15.00			15.00		0%	IGUAL	

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.		30.00		30.00		0%	IGUAL
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%		50%			0%	IGUAL
* Plusvalia							
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.							
La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable;	1.55 %		1.55 %			0%	IGUAL
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.00		4.00		0%	IGUAL
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.53% a la base gravable,	1.90 %		1.90 %			0%	IGUAL
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.00		5.00		0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA		15.00		15.00		0%	IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; e	50.0 %		50.0 %			0%	IGUAL
l importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16		4.16		0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00		4.00		0%	IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00		15.00		0%	IGUAL

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
* Multas, recargos e indemnizaciones									
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.		50.0 %			50.0 %		0%	IGUAL	
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.		20.0 %			20.0 %		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Aseo Publico									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará 6.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento 8.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos 21.0 UMA por movimiento o por mes,		21.00			21.00		0%	IGUAL	
lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos 27.0 UMA por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.		27.00			27.00		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud 0.52 UMA,		0.52			0.52		0%	IGUAL	
y por rebeldía de sus propietarios 1.04 UMA metro cuadrado.		1.04			1.04		0%	IGUAL	

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.14 UMA por puesto, por día.	0.14			0.14	0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana 6.0 UMA por metro cúbico	6.00			6.00	0%	IGUAL	
en caso de rebeldía del causante, y 2.18 UMA previa solicitud del usuario.	2.18			2.18	0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, 0.14 UMA por día.	0.14			0.14	0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de 5.00 UMA por tonelada o fracción.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de 5.00 UMA por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:							
a) Vehículo con tracción mecánica:							
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50			2.50	0%	IGUAL	
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de 1.50 UMA; o según la siguiente relación	1.50			1.50	0%	IGUAL	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	3.50			3.50	0%	IGUAL	
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas	4.00			4.00	0%	IGUAL	
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.							
Parques y jardines							
XII. En materia de servicios:							
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32.00			32.00	0%	IGUAL	
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42.60			42.60	0%	IGUAL	
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:							
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07			3.07	0%	IGUAL	
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30			4.30	0%	IGUAL	

d) Poda de pasto por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Deshierbe por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:									
		CHICA	GRAND E		CHICA	GRAND E			
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda		25.50	31.80		25.50	31.80	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente		11.45	21.85		11.45	21.85	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda		19.50	29.45		19.50	29.45	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		12.90	20.30		12.90	20.30	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		27.50	40.80		27.50	40.80	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y rehumación		22.00	32.50		22.00	32.50	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		25.80	31.90		25.80	31.90	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación de párvulo sin bóveda		5.15			5.15				
i) Inhumación de párvulo con bóveda		11.65			11.65				
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble		49.00	62.50		49.00	62.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		CHICA	GRAND E		CHICA	GRAND E	0% 0%	IGUAL	
a) Falsa			11.30			11.30	0% 0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa			8.15			8.15	0% 0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			10.25			10.25	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común			GRATU ITA			GRATU ITA	0% 0%	IGUAL	
e) Exhumación de restos			9.90			9.90	0% 0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico			7.10			7.10	0% 0%	IGUAL	
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande			14.20			14.20	0% 0%	IGUAL	
h) Constancia de perpetuidad			0.92			0.92	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			5.65			5.65	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación			2.20			2.20	0% 0%	IGUAL	

k) Permiso de cremación			4.95			4.95	0%	0%	IGUAL	
l) Certificación de permisos			5.60			5.60	0%	0%	IGUAL	
m) Permiso de traslados			5.12			5.12	0%	0%	IGUAL	
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			11.05			11.05	0%	0%	IGUAL	
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)			5.53			5.53	0%	0%	IGUAL	
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)			7.57			7.57	0%	0%	IGUAL	
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.17			0.17	0%	0%	IGUAL	
q) Permiso de inhumación en panteones municipales			1.29			1.29	0%	0%	IGUAL	
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u			8.50			8.50	0%	0%	IGUAL	
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.			36.90			36.90	0%	0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales			31.90			31.90	0%	0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.			20.90			20.90	0%	0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal			6.80			6.80	0%	0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:										
a) Criptas			89.90			89.90	0%	0%	IGUAL	
b) Tumbas realizadas de cenizas			43.50			43.50	0%	0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares			31.80			31.80	0%	0%	IGUAL	
d) Tumbas realizadas para niños			28.30			28.30	0%	0%	IGUAL	
e) Tumbas realizadas como monumento preferente			49.70			49.70	0%	0%	IGUAL	
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio			44.90			44.90	0%	0%	IGUAL	
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico			40.60			40.60	0%	0%	IGUAL	
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos			33.20			33.20	0%	0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo			49.20			49.20	0%	0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación			274.00			274.00	0%	0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación			254.00			254.00	0%	0%	IGUAL	
l) Nichos u osario			60.00			60.00	0%	0%	IGUAL	

a) Ganado bovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.									
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.006			0.006		0%	IGUAL	
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.									
VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.23			0.23		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.41			0.41		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.03			0.03		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL	

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.31			0.31		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.18			0.18		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.18			0.18		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.18			0.18		0%	IGUAL
e) Bovino lactante		0.18			0.18		0%	IGUAL
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.061			0.061		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.061			0.061		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.061			0.061		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.061			0.061		0%	IGUAL
* Servicio de Planeacion								
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								
I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:								
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.								
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA								
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.								
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL

b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:									
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:									
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.		0.70			0.70		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:									
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción		0.10			0.10		0%	IGUAL	
INSTALACIONES DIVERSAS									
1.- Albercas por m3 de capacidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas									
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:									
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA		250.00			250.00		0%	IGUAL	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA		450.00			450.00		0%	IGUAL	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad 25.00 UMA,		25.00			25.00		0%	IGUAL	
en caso de sustitución se pagará por unidad 15.00 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará 00.30 UMA por metro cuadrado.		0.30			0.30		0%	IGUAL	

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200 UMA.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad 25 UMA.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad 30.00 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA		25.00			25.00		0%	IGUAL	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA		50.00			50.00		0%	IGUAL	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará 20 UMA por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagaran 10 UMA por metro cuadrado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará 400 UMA.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	25%			25%			0%	IGUAL	
*Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más 0.15 UMA uso de suelo comercial		0.15			0.15		0%	IGUAL	
* Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 UMA uso de suelo habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Otros conceptos									
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Barra perimetral hasta 2.50 metros de altura									
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales 8.00 UMA		8.00			8.00		0%	IGUAL	

d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 10.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura									
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales 2.00 UMA		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales 3.00 UMA		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 UMA		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.									
d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de 0.30 UMA por metro de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:									
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.	15%				15%		0%	IGUAL	

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción	30%		30%		0%	IGUAL	
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL	
más 0.10 UMA por metro cuadrado metro lineal.		0.10		0.10	0%	IGUAL	
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará 3.00 UMA que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión		3.00		3.00	0%	IGUAL	
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		3.00		3.00	0%	IGUAL	
j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:							
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio		1.00		1.00	0%	IGUAL	
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVDS, ETC.)		2.00		2.00	0%	IGUAL	
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.		3.00		3.00	0%	IGUAL	
5. Reposición de planos de lotificación		15.00		15.00	0%	IGUAL	
6. Reposición de planos de lotificación a etapas		15.60		15.60	0%	IGUAL	
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de 2.50 UMA		2.50		2.50	0%	IGUAL	
k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:							
1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará 1 UMA por cada vivienda registrada.		1.00		1.00	0%	IGUAL	
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.		3.00		3.00	0%	IGUAL	
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite		3.00		3.00	0%	IGUAL	
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:							
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de		20.00		20.00	0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de		17.00		17.00	0%	IGUAL	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de		30.00		30.00	0%	IGUAL	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de		10.00		10.00	0%	IGUAL	

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de 5.00 UMA. Reposición de actas de terminación 5.00 UMA.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
Reposición de actas de terminación 5 UMA		5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10 UMA		10.00			10.00	0%	IGUAL	
por reposición de banda, se cobrará 10 UMA p		10.00			10.00	0%	IGUAL	
or reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA		3.00			3.00	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:								
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.		50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.		5.00			5.00	0%	IGUAL	
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.		10.40			10.40	0%	IGUAL	
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:								
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA								
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00	0%	IGUAL	

d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie 100.00 UMA		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie 200.00		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie 300.00		300.00			300.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL									
k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		27.00			27.00		0%	IGUAL	
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		32.00			32.00		0%	IGUAL	
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.		42.00			42.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL									
o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		23.00			23.00		0%	IGUAL	
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE		ABIERTO	MIXTO		ABIERTO	MIXTO			
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0650	0.1300		0.0650	0.1300	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0160	0.0320		0.0160	0.0320	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0130	0.0260		0.0130	0.0260	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0120	0.0240		0.0120	0.0240	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	

2. Restauración ecológica		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0062	0.0124		0.0062	0.0124	0%	IGUAL	
DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0700	0.1400		0.0700	0.1400	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0300	0.0600		0.0300	0.0600	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0080	0.0160		0.0080	0.0160	0%	IGUAL	
DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0800	0.1600		0.0800	0.1600	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0400	0.0800		0.0400	0.0800	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	

b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%			10%			0%	IGUAL	
b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100 %			100 %			0%	IGUAL	
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará 50.00 UMA,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XV. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y fortalecimiento urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	

b) Habitacional suburbano o rural								
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL
Especiales								
a) Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL
b) Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL
d) De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL
e) Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL
f) Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL
g) De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:								
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana								
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL
II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente								
a) Por expedición de licencia por uso de suelo para la autorización de fraccionamiento de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva		30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial, campestre, industriales, baja régimen condominio vertical, horizontal y mixto.		40.00			40.00		0%	IGUAL
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:								
a) Uso general: para vivienda								

1. Obra nueva							
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.		2.00		2.00		0%	IGUAL
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.		3.00		3.00		0%	IGUAL
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00		5.00		0%	IGUAL
2. Uso general: vivienda de ampliaciones							
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		1.00		1.00		0%	IGUAL
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		2.00		2.00		0%	IGUAL
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		3.00		3.00		0%	IGUAL
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto							
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.		2.00		2.00		0%	IGUAL
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.		3.00		3.00		0%	IGUAL
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00		5.00		0%	IGUAL
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento							
Licencia de uso de suelo constructivo.							
b) Comercio y Servicio.							
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares		10.00		10.00		0%	IGUAL
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		15.00		15.00		0%	IGUAL
1.1 Sucursales bancarias		50.00		50.00		0%	IGUAL
1.2 Salón de eventos sociales.							
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2		30.00		30.00		0%	IGUAL
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2		40.00		40.00		0%	IGUAL
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2		45.00		45.00		0%	IGUAL
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante		50.00		50.00		0%	IGUAL
1.3 Salón de fiestas infantiles		20.00		20.00		0%	IGUAL
1.4 Restaurantes		50.00		50.00		0%	IGUAL
2. Supermercados		200.00		200.00		0%	IGUAL
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales		150.00		150.00		0%	IGUAL
2.2 Tienda de autoservicio		75.00		75.00		0%	IGUAL
2.3 Auto lavado		50.00		50.00		0%	IGUAL
3 Gasolineras y estaciones de carburación		600.00		600.00		0%	IGUAL
4 Almacenamiento y Bodegas		70.00		70.00		0%	IGUAL
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento							
Por cajón en un periodo de 3 meses		20.80		20.80		0%	IGUAL
Por cajón en un periodo de 6 meses		41.60		41.60		0%	IGUAL
Por cajón en un periodo de 9 meses		62.40		62.40		0%	IGUAL
6 Por cajón en un periodo de 12 meses		93.60		93.60		0%	IGUAL
c) Salud							
1.Consultorios particulares		20.00		20.00		0%	IGUAL

1.1 Clínicas y hospitales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
2.Farmacias									
De 1.00 m2 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100.01 m2 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
De 500.01 m2 en adelante		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d)Educación y cultura									
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.3Preparatorias, Bachilleratos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1.4Universidades y Tecnológicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
2.Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.1Templos y lugares de culto		35.00			35.00		0%	IGUAL	
e)Recreación									
1.Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1. Centro de convenciones		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Gimnasio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Club deportivo		90.00			90.00		0%	IGUAL	
4. Casa club		70.00			70.00		0%	IGUAL	
f) Alojamiento									
1. Hoteles y Moteles.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Servicios Funerarios.									
1. Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1.1 Cementerio y crematorios (privado)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Comunicaciones									
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Terminal de autobuses		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Industria									
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,viveros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal.									
3.1 Menores a 1000 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 1000.01 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.Planta de procesamiento de carnes		100.00			100.00		0%	IGUAL	

8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00			600.00		0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00			700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales									
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00			140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00			160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.600		600.00			600.00		0%	IGUAL	
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro:		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.35			0.35		0%	IGUAL	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.		0.50			0.50		0%	IGUAL	

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.								
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo								
1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30%			30%			0%	IGUAL
2. Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%			50%			0%	IGUAL
VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2								
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.		0.50		0.50			0%	IGUAL
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.		0.25		0.25			0%	IGUAL
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.15		0.15			0%	IGUAL
3. De 1, 000,001.00 en adelante.		0.10		0.10			0%	IGUAL
VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.								
a) Comercios: para comercio en zonas urbanas								
UMA								
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. 5.00		5.00		5.00			0%	IGUAL
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00		7.00			0%	IGUAL
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00		10.00			0%	IGUAL
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00		15.00			0%	IGUAL
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00		20.00			0%	IGUAL
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00		30.00			0%	IGUAL
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00		100.00			0%	IGUAL
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00		50.00			0%	IGUAL
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías,mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00		10.00			0%	IGUAL
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00		10.00			0%	IGUAL
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. 15.00		15.00		15.00			0%	IGUAL
7.1 Autolavado. 40.00		40.00		40.00			0%	IGUAL
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque. 60.00		60.00		60.00			0%	IGUAL

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. 20.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción 150.00		150.00			150.00		0%	IGUAL	
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 200.00		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. 40.00		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9.1 Carnicerías									
De 1.00 a 30.00 m2 10.00 UMA		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 30.01 a 100.00 m2 20.00 UMA		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100.01 a 300.00 m2 30.00 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 300.01 en adelante 50.00 UMA		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Centros de distribución 50.00 UMA		50.00			50.00		0%	IGUAL	
10. Local comercial 15.00		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Servicios									
1. Oficinas. 20.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. 5.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2. 15.00		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros. 50.00		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Salones de fiestas.									
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes									
De 1.00 a 80.00 m2 30.00 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 80.01 a 500.00 m2 40.00 UMA		40.00			40.00		0%	IGUAL	
De 500.01 a 1000.00 m2 60.00 UMA		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 en adelante 80.00 UMA		80.00			80.00		0%	IGUAL	
6.2 Salón de eventos infantiles 10.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Baños públicos. 10.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	

8. Lavandería		20.00			20.00		0%	IGUAL	
9. Purificadoras de agua		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios medicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Consultorio dental y/o médico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Educación y cultura									
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades 35.00		35.00			35.00		0%	IGUAL	
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Recreación									
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).		25.00			25.00		0%	IGUAL	
1.1. Centros nocturnos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.1. Canchas de futbol	40.00 UMA	40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2. Gimnasios	40.00 UMA	40.00			40.00		0%	IGUAL	
g) Alojamiento									
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).		30.00			30.00		0%	IGUAL	

2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.		50.00		50.00	0%	IGUAL
3. Casas de huéspedes y albergues.		20.00		20.00	0%	IGUAL
h) Servicios funerarios						
1. Funerarias	70.00 UMA	70.00		70.00	0%	IGUAL
2. Crematorios	120.00 UMA	120.00		120.00	0%	IGUAL
3. Cementerios	100.00 UMA	100.00		100.00	0%	IGUAL
i) Comunicaciones						
1. Estacionamientos, transporte terrestre						
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.		50.00		50.00	0%	IGUAL
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		100.00		100.00	0%	IGUAL
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.						
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		20.00		20.00	0%	IGUAL
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		25.00		25.00	0%	IGUAL
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.		50.00		50.00	0%	IGUAL
j) Industria						
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.						
		30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.						
		50.00		50.00	0%	IGUAL
3. Industria ligera, artesanal.						
3.1 Menores a 50 trabajadores						
		40.00		40.00	0%	IGUAL
3.2 Mayores a 51 trabajadores						
		60.00		60.00	0%	IGUAL
4. Industria mediana., cualquier superficie.						
		70.00		70.00	0%	IGUAL
5. Industria pesada, cualquier superficie.						
		90.00		90.00	0%	IGUAL
6. Agroindustria, cualquier superficie.						
		80.00		80.00	0%	IGUAL
7. Planta de procesamiento de carnes						
100.00 UMA		100.00		100.00	0%	IGUAL
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola						
100.00 UMA		100.00		100.00	0%	IGUAL
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo						
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2						
		200.00		200.00	0%	IGUAL
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2						
		300.00		300.00	0%	IGUAL
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2						
		400.00		400.00	0%	IGUAL
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2						
		500.00		500.00	0%	IGUAL
9.5 De 40,000.01 a 60,000.00 m2						
		600.00		600.00	0%	IGUAL
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante						
		700.00		700.00	0%	IGUAL

10. Explotación y operación de bancos de materiales								
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00		100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00		120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00		140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00		160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00		180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00		200.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.								
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.		0.00		0.00		0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.		0.00		0.00		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencia de uso de suelo								
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%			50%		0%	IGUAL	
2. Se cobrará 80 % a aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%			80%		0%	IGUAL	
IV. Otros conceptos								
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes								
a) Fosa, por cada una		3.60		3.60		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.50		1.50		0%	IGUAL	

c) Gaveta, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Placa de identificación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Metro cuadrado en panteón municipal 35.50 UMA mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50			35.50		0%	IGUAL	
h) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio 7.10 UMA		7.10			7.10		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
a) De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De cantera		3.60			3.60		0%	IGUAL	
c) De granito		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales		5.40			5.40		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u		0.40			0.40		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55			0.55		0%	IGUAL	
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50			14.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de \$ 300.00		3.55			3.55		0%	IGUAL	
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de 6 UMA. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 10.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 UMA por persona.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:									
a) Traslado local:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Traslado foráneos: (por km)		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Eventos masivos:		20.00			20.00		0%	IGUAL	

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: 100.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de 12.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de 50.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 UMA.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de 100.00 UMA.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de 8 UMA por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de 100 UMA.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo .24 UMA por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de .61 UMA, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.		0.24			0.24		0%	IGUAL	
		0.61			0.61		0%	IGUAL	
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) 25 UMA o único por día 5.00 UMA.		25.00			25.00		0%	IGUAL	

	5.00		5.00	0%	IGUAL
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:					
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00		1.00	0%	IGUAL
Comercio Mediano impacto o intermedio de 2.00 a 99 UMA	99.00		99.00	0%	IGUAL
Comercio de impacto significativo o Grande DE 100 A 500 UMA	500.00		500.00	0%	IGUAL
Otros servicios prestados:					
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00		50.00	0%	IGUAL
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00		100.00	0%	IGUAL
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00		5.00	0%	IGUAL
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA	0.50		0.50	0%	IGUAL
XVI. Por servicio de pensión por día.					
a) Bicicleta	0.05		0.05	0%	IGUAL
b) Motocicleta	0.22		0.22	0%	IGUAL
c) Automóviles	0.53		0.53	0%	IGUAL
d) Camionetas	0.58		0.58	0%	IGUAL
e) Camionetas 3 toneladas	0.67		0.67	0%	IGUAL
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80		0.80	0%	IGUAL
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30		1.30	0%	IGUAL
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60		1.60	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil					
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	9.80		9.80	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	12.35		12.35	0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00		5.00	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación	0.42		0.42	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil					
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65		0.65	0%	IGUAL

VII. Búsqueda de datos		0.65			0.65		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria		0.29			0.29		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		4.10			4.10		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de adopción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Registros extemporáneos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble									
* Servicio de Salubridad									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:									
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual		120.00			120.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL	

f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:									
CONCEPTO									
a) Área urbana pavimentada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Terracerías.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Adoquín.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de 0.15UMA por cada metro lineal.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente									
I. Difusión impresa (por millar)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:								
I. Actas de cabildo por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49		0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50		0.50		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50		0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36		0.36		0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01		0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17		0.17		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores		0.01		0.01		0%	IGUAL	
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite		0.70		0.70		0%	IGUAL	
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		2.35		2.35		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:								
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA		4.23		4.23		0%	IGUAL	

b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar	2.00		2.00		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.12 UMA, por predio		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios							
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts ²		5.10		5.10	0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m ²		27.90		27.90	0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)		30.50		30.50	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación		3.64		3.64	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 UMA por cada uno		3.00		3.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.12		3.12	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m ²		8.50		8.50	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.00		10.00	0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:							
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.08		3.08	0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:							
1. Dentro de la mancha urbana		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		4.16		4.16	0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m ²		30.50		30.50	0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos							
a) De dibujo							
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12		3.12	0%	IGUAL	

b) De planos								
1. Copia de plano de manzana		3.12		3.12		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76		6.76		0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio								
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.		2.08		2.08		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento		4.16		4.16		0%	IGUAL	
* Servicios de Alumbrado Publico								
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO								
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 0.59 UMA por cada luminaria instalada		10.00		10.00		0%	IGUAL	
		0.59		0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.		37.8150		37.8150		0%	IGUAL	
		2.3747		2.3747		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		20.00		20.00		0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología y medio Ambiente								
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:								
CONCEPTO								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00		15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		30.00		30.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		15.00		15.00		0%	IGUAL	

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68			17.68		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00			50.00		0%	IGUAL	

XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*Servicios Comerciales									
El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de 2.24 UMA.		2.24			2.24				
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:									
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.									
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:									
A) Zona del primer cuadro de la ciudad		0.17			0.17		0%	IGUAL	
B) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.14			0.14		0%	IGUAL	
C) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados		0.21			0.21		0%	IGUAL	
D) De 6 metros cuadrados en adelante		0.24			0.24		0%	IGUAL	
E) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores									
a) Fiestas Patronales:									
1. Juego grande		1.47			1.47		0%	IGUAL	
2. Juego chico		1.05			1.05		0%	IGUAL	
3. Jaula trampera		1.68			1.68		0%	IGUAL	
4. Trampolín		1.05			1.05		0%	IGUAL	
5. Futbolitos (c/u)		0.63			0.63		0%	IGUAL	
6. Tiro sport (rifles)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
7. Inflable		1.05			1.05		0%	IGUAL	
8. Tiro a los globos		1.05			1.05		0%	IGUAL	

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:							
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59		0.59	0%	IGUAL		
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59		0.59	0%	IGUAL		
c) Campo de tierra	GRATUITO		GRATUITO	0%	IGUAL		
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36		2.36	0%	IGUAL		
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:							
a) Por velación en agencia	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00		10.00	0%	IGUAL		
c) Por velación a domicilio particular	7.00		7.00	0%	IGUAL		
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:							
1. Banderazo de salida	2.95		2.95	0%	IGUAL		
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17		0.17	0%	IGUAL		
e) Por carroza en comunidades	0.17		0.17	0%	IGUAL		
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:							
a) Muerte natural y pálido.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Muerte violenta.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
c) Muerte de alto riesgo.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.	0.37		0.37	0%	IGUAL		
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:							
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00		33.00	0%	IGUAL		
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00		79.00	0%	IGUAL		
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00		88.00	0%	IGUAL		
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50		13.50	0%	IGUAL		
V. Ataúd de madera pálido 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00		8.00	0%	IGUAL		
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35		12.35	0%	IGUAL		
* Multas de Policía y Tránsito							
INFRACCIÓN							
POR CALCOMANÍAS							

1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00		3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00		5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible		4.00		4.00		0%	IGUAL	
POR DOCUMENTOS								
4. Documentos alterados o falsificados		25.00		25.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia o licencia vencida		7.00		7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida		3.00		3.00		0%	IGUAL	
PERMISOS								
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente		6.00		6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00		30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad		20.00		20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado menor de edad		20.00		20.00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido menor de edad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
PLACAS								
14. Falta de placas en remolque		10.00		10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.		6.00		6.00		0%	IGUAL	
16. Falta de una o dos placas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
17. Placas con adherencias		3.00		3.00		0%	IGUAL	
18. Placas en el interior del vehículo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles		3.00		3.00		0%	IGUAL	
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello		3.00		3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas falsificadas		30.00		30.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00		50.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00		30.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas que no correspondan al vehículo		19.00		19.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana		30.00		30.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas vencidas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
CINTURON DE SEGURIDAD								
28. No contar con cinturones de seguridad		8.00		8.00		0%	IGUAL	
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto		4.00		4.00		0%	IGUAL	
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad		15.00		15.00		0%	IGUAL	

30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00		30.00	0%	IGUAL
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00		20.00	0%	IGUAL
CRISTALES					
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00		10.00	0%	IGUAL
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR					
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00		3.00	0%	IGUAL
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
ESPEJOS					
40. Falta del lateral izquierdo	5.00		5.00	0%	IGUAL
41. Falta de retrovisor interno	5.00		5.00	0%	IGUAL
LUCES					
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00		5.00	0%	IGUAL
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00		10.00	0%	IGUAL
45. Falta de luces direccionales	5.00		5.00	0%	IGUAL
46. Falta de luces en el remolque	15.00		15.00	0%	IGUAL
47. Falta de luces intermitentes	5.00		5.00	0%	IGUAL
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00		5.00	0%	IGUAL
49. Falta de luz parcial o total	5.00		5.00	0%	IGUAL
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00		5.00	0%	IGUAL
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00		6.00	0%	IGUAL
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL
ACCIDENTES					
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00		20.00	0%	IGUAL

56. Abandono de vehículo por accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de víctimas por accidente		51.00			51.00		0%	IGUAL	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
61. Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.40		0%	IGUAL	
62. Derribar persona con vehículo en movimiento		17.70			17.70		0%	IGUAL	
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
AGRESIONES									
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito		50.00			50.00		0%	IGUAL	
BICICLETAS									
67. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
69. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
75. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS									
78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
80. Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
82. No usar casco protector en conductor y acompañante		7.00			7.00		0%	IGUAL	
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00		0%	IGUAL	

84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
85. Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
CARGA									
87. Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
94. Transportar carga a granel descubierta		4.70			4.70		0%	IGUAL	
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CIRCULACION									
96. Abandonar vehículo en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
97. Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
103. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
104. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
106. Circular con velocidad inmoderada		15.00			15.00		0%	IGUAL	
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
109. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	

111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
112. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
119. En reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública		17.70			17.70		0%	IGUAL	
121. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
125. Por rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
126. Rebasar vehículo por el lado derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
MANEJO									
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		6.00			6.00		0%	IGUAL	
135. Falta de precaución vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
136. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		40.00			40.00		0%	IGUAL	
139. Manejar en estado de ebriedad		120.00			120.00		0%	IGUAL	
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.00			5.00		0%	IGUAL	

141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO									
155. A menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
158. En doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
167. Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	

168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
169. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00		0%	IGUAL	
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo		17.70			17.70		0%	IGUAL	
174. Frente a entrada de vehículos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
175. Frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL	
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
REPARACIONES									
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
SEÑALES									
182. Dañar, destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
183. No obedecer al agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
185. No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
187. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
188. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
189. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
192. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
195. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	
DEL MEDIO AMBIENTE									

196. Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
197. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
198. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso		150.00			150.00		0%	IGUAL	
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
205. Negar licencia o tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización		15.00			15.00		0%	IGUAL	
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
BICICLETAS									
213. Circular en sentido contrario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
214. Circular en estado de ebriedad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS									
215. Circular en sentido contrario		3.00			3.00		0%	IGUAL	
216. Circular en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL	
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral		5.00			5.00		0%	IGUAL	

222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
227. Estacionarse dentro de cruceiros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente		80.00			80.00		0%	IGUAL	
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
231. Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
233. Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
REPARACIONES									
240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P								
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00		5.00		0%	IGUAL	
		3,000.00		3,000.00		0%	IGUAL	
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:								
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.		130.00		130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización		50.00		50.00		0%	IGUAL	
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización		200.00		200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.								
· Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.		200.00		200.00		0%	IGUAL	
· Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.		400.00		400.00		0%	IGUAL	
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios								
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00		50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		100.00		100.00		0%	IGUAL	
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización		6.00		6.00		0%	IGUAL	
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00		20.00		0%	IGUAL	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento								

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00		500.00	0%	IGUAL
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00		500.00	0%	IGUAL
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.					
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	0.00		1,000.00	0%	NUEVO
VI. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.					
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado					
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50		147.50	0%	IGUAL
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50		116.50	0%	IGUAL
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50		94.50	0%	IGUAL
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00		92.00	0%	IGUAL
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60		35.60	0%	IGUAL
f) Sustitución de Prismático	6.10		6.10	0%	IGUAL
g) Sustitución de Base de medición	23.30		23.30	0%	IGUAL
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.					
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia					
CONCEPTO					
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Por no renovar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00		100.00	0%	IGUAL
f) Por violentar sellos de clausura	50.00		50.00	0%	IGUAL

X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:							
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00	0%	IGUAL	

OTROS APROVECHAMIENTOS							
. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.							
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de 0.20 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.20		0.20		0%	IGUAL	
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:							
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. 10.00							
	10.00		10.00		0%	IGUAL	
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.							
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00		15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00		20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00		25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00		40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00		60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00		100.00		0%	IGUAL	
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.							
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00		15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00		20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00		25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00		40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00		60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00		100.00		0%	IGUAL	

4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA		3.00		3.00		0%	IGUAL	
5. Constancia de simulacros. 10.00 UMA		10.00		10.00		0%	IGUAL	
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA		16.00		16.00		0%	IGUAL	
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización								
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		10.00		10.00		0%	IGUAL	
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		15.00		15.00		0%	IGUAL	
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		20.00		20.00		0%	IGUAL	
En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		40.00		40.00		0%	IGUAL	
8. Registro de grupos voluntarios. GRATUITO		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. GRATUITO		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
Municipio								
10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%		15%		0%	IGUAL	
febrero		10%		10%		0%	IGUAL	
marzo		5%		5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

EXTA. Que el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la

finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2023.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Cabe hacer mención que se incorpore a la presente ley un nuevo concepto en las cuotas y tarifas del agua potable en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección Primera "Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" en el Art. 16, Inciso d) denominado "Casa habitación con cuartos de renta" con una cuota mensual de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) ya que existen casas que tienen cuartos de renta y su actual tarifa la pagan como "Domestica" y no comercial u hotel, esto en base al agua que se consume en las mismas.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2023, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 que se sigue presentando y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

El Municipio de Tamasopo presenta una gran afluencia de turismo, cada vez con mayor frecuencia durante el transcurso del año, por lo que es necesario regular el estacionamiento en la vía pública dándole una mayor fluidez y que los tiempos invertidos en buscar un espacio se reduzcan, así como el poder utilizar dichos espacios de manera óptima, por tal razón se propone el cobro de la vía pública mediante la utilización de parquímetros.

Sección Décima, Servicio de Estacionamiento, Artículo 30 numeral II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de \$2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Así como por el mismo concepto las respectivas multas que se encuentran en el Artículo 47 numeral XVII, con los siguientes encisos:

	UMA
Por introducir objetos diferentes a monedas y hacer mal uso o provocar daños a los parquímetros será de	10
Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros será de	1.20
Por estar dentro del área regulado por parquímetros sin realizar el pago correspondiente será	2
Por ocupar dos o más espacios cubiertos por parquímetros será de	5
Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño de las acciones legales que haya será de	80

Se propone integrar un nuevo concepto de constancia de registro de fierro de ganado y refrendo anual, el cual se ha estado cobrando como constancia simple, mismo que se solicita se integres a la presente ley con un costo de 1.00 UMA, agregado en el Artículo 37 numeral VIII, esto para que en nuestro registro contable se registre con el nombre de Registro de Fierro Ganadero

Se propone integrar a esta Ley el nuevo concepto en el Artículo 41 numeral I inciso e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento de Tamasopo 10 UMA mensual, esto en base que el Municipio cuenta con inmuebles destinados para el servicio de arrendamiento con previos contratos, se requiere incluir el concepto para así no estar observado el ingreso por la Auditoría Superior del Estado.

De igual manera agregamos la propuesta de PERMISO PARA EVENTOS FINES LUCRATIVOS Y NO LUCRATIVOS esto en base a que en el Municipio de Tamasopo expide permisos para festejos particulares no lucrativos y con fines lucrativos, el cual no se cuenta con el concepto en dichas leyes anteriores y es

recurso que el municipio requiere para solventar gastos de funcionamiento del mismo, se propone la incorporación en el Artículo 41 Numeral VII Permiso para eventos con fines Lucrativos y no Lucrativos, inciso a) Fines lucrativos 25 UMA y b) Fines no lucrativos 5 UMA

Cabe hacer mención que nuevamente se propone integrar en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, la creación de un nuevo concepto, y aumento de un 80% al concepto ya estipulado dentro del mismo capítulo III "Otros Derechos" en su Art. 41 la adición de la fracción II "Por arrendamiento de Terreno Parcelas de Fundo Legal", mediante su inciso a) Por hectárea anual uso agrícola a cada arrendador se tiene considerado un total de 72 UMA, agregando el nuevo concepto en su inciso b) Por hectárea uso turístico mensual a cada arrendador sería 100 UMA. Por lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente la inclusión de este nuevo concepto y aumento a la ya estipulado en nuestra Ley de Ingresos 2023, pues sin duda la percepción de este ingreso llega a fortalecer las arcas municipales para dar atención y solución a peticiones que los mismos agricultores requieren para su continua labor; y que además, no afectaría a la economía de los tamasopenses.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$187,613,200.00 (ciento ochenta y siete millones seiscientos trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 la cantidad de **\$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.)** para ejercerla en 2023, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 2,000,000.00

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los

Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%
------------------------	-------------------	----------

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la

norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2023.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos

voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios

públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Cabe hacer mención que se incorpore a la presente ley un nuevo concepto en las cuotas y tarifas del agua potable en el Capítulo II "Derechos por Prestación de Servicios" Sección Primera "Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado" en el Art. 16, Inciso d) denominado "Casa habitación con cuartos de renta" con una cuota mensual de \$255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) ya que existen casas que tienen cuartos de renta y su actual tarifa la pagan como "Domestica" y no comercial u hotel, esto en base al agua que se consume en las mismas.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2023, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 que se sigue presentando y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

El Municipio de Tamasopo presenta una gran afluencia de turismo, cada vez con mayor frecuencia durante el transcurso del año, por lo que es necesario regular el estacionamiento en la vía pública dándole una mayor fluidez y que los tiempos invertidos en buscar un espacio se reduzcan, así como el poder utilizar dichos espacios de manera óptima, por tal razón se propone el cobro de la vía pública mediante la utilización de parquímetros.

Sección Décima, Servicio de Estacionamiento, Artículo 30 numeral II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de \$2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Así como por el mismo concepto las respectivas multas que se encuentran en el Artículo 47 numeral XVII, con los siguientes encisos:

	UMA
Por introducir objetos diferentes a monedas y hacer mal uso o provocar daños a los parquímetros será de	10

Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros será de	1.20
Por estar dentro del área regulado por parquímetros sin realizar el pago correspondiente será	2
Por ocupar dos o más espacios cubiertos por parquímetros será de	5
Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño de las acciones legales que haya será de	80

Se propone integrar un nuevo concepto de constancia de registro de fierro de ganado y refrendo anual, el cual se ha estado cobrando como constancia simple, mismo que se solicita se integres a la presente ley con un costo de 1.00 UMA, agregado en el Artículo 37 numeral VIII, esto para que en nuestro registro contable se registre con el nombre de Registro de Fierro Ganadero

Se propone integrar a esta Ley el nuevo concepto en el Artículo 41 numeral I inciso e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento de Tamasopo 10 UMA mensual, esto en base que el Municipio cuenta con inmuebles destinados para el servicio de arrendamiento con previos contratos, se requiere incluir el concepto para así no estar observado el ingreso por la Auditoria Superior del Estado.

De igual manera agregamos la propuesta de permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos esto en base a que en el municipio de Tamasopo expide permisos para festejos particulares no lucrativos y con fines lucrativos, el cual no se cuenta con el concepto en dichas leyes anteriores y es recurso que el municipio requiere para solventar gastos de funcionamiento del mismo, se propone la incorporación en el Artículo 41 Numeral VII Permiso para eventos con fines Lucrativos y no Lucrativos, inciso a) Fines lucrativos 25 UMA y b) Fines no lucrativos 5 UMA

Cabe hacer mención que nuevamente se propone integrar en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, la creación de un nuevo concepto, y aumento de un 80% al concepto ya estipulado dentro del mismo capítulo III "Otros Derechos" en su Art. 41 la adición de la fracción II "Por arrendamiento de Terreno Parcelas de Fondo Legal", mediante su inciso a) Por hectárea anual uso agrícola a cada arrendador se tiene considerado un total de 72 UMA, agregando el nuevo concepto en su inciso b) Por hectárea uso turístico mensual a cada arrendador sería 100 UMA. Por lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente la inclusión de este nuevo concepto y aumento a la ya estipulado en nuestra Ley de Ingresos 2023, pues sin duda la percepción de este ingreso llega a fortalecer las arcas municipales para dar atención y solución a peticiones que los mismos agricultores requieren para su continua labor; y que además, no afectaría a la economía de los Tamasopenses.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$187,613,200.00 (ciento ochenta y siete millones seiscientos trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 la cantidad de **\$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.)** para ejercerla en 2023, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 2,000,000.00

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$187,613,200.00
1 Impuestos	2,815,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	145,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,670,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	1,860,000.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,860,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	4,016,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3,136,000.00
44 Otros Derechos	880,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos	0.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	404,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	404,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	178,518,200.00
81 Participaciones	60,466,175.00
82 Aportaciones	96,389,805.00
83 Convenios	21,100,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	562,220.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1427.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 54.00

b) Domestica media toma	\$30.00
c) Comercial	\$178.00
d) Casa habitación con cuartos de renta	\$255.00
e) Comercial hoteles	\$ 803.00
f) Industrial	\$1,248.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 315.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
--	------------

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	12.00
---	--------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	20%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.45
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	UMA
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.98
b) Ganado porcino, por cabeza	0.49
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
--	--	--	-----------

	DE	\$ 1	HASTA \$100,000	15.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
		\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
		\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.00
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	UMA 1.00
d) La inspección de obras será	35%
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2019	UMA 2.00
1980-1989	3.50
1970-1979	5.00
1960-1969	7.50
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
---	------------

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
4. Vivienda campestre	13.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.50	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	27.00	
5. Gasolineras y talleres en general	17.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.27
10,001	1,000,000	1.00
1,000,001	en adelante	1.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los		10%

derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	5.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00

III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00

ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos inflamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de 2.00 UMA	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
EXPEDICIÓN	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.50
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.60
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.30
IX. Anotaciones Marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.70
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30

XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	0.20

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

I.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de \$2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.43

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y

realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	\$1.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	55.79
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento	10.00
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	72.00
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	100.00
III. -Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	6.00
IV. - Apertura de locales comerciales y refrendos :	
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	12.00

a) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	4.00
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal	
a) Negocios semifijos por un mes	10.00
VI.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	50.00
b) Refrendo anual de hotel	10.00
VII.- Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos	
a) Fines lucrativos	25.00
b) Fines no lucrativos	5.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$42.00
--	----------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5

g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

II.- ACCIDENTES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100

f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular so precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	60
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	60
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	60
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	60
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	30

VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4

i	Falta de luces direccionales	4
---	------------------------------	---

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4

l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio publico	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	10

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	5

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.10

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las

disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

SÉPTIMO. El ayuntamiento no podrá realizar ningún cobro de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 30 de la presente ley en tanto no realice el procedimiento de concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamasopo para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTE

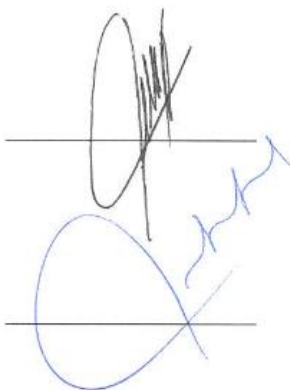
FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA



DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL



A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamasopo para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y transito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	70,123,395.00	72,227,097.00		
A. Impuestos	2,815,000.00	2,899,450.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	1,860,000.00	1,915,800.00		
D. Derechos	4,016,000.00	4,136,480.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	404,000.00	416,120.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00		
H. Participaciones	60,466,175.00	62,280,160.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	562,220.00	579,087.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.0	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	117,489,805.00	121,014,499		
A. Aportaciones	96,389,805.00	99,281,499.00		
B. Convenios	21,100,000.00	21,733,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	187,613,200.00	193,241,596.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			55,766,888.00	66,263,572.00
A. Impuestos			2,231,562.00	2,729,943.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			300,000.00	613,493.00
D. Derechos			2,826,075.00	3,649,691.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			429,376.00	392,144.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			46,714,662.00	57,153,806.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,265,213.00	1,724,495.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			71,987,671.00	83,751,752.00
A. Aportaciones			71,061,769.00	81,953,690.00
B. Convenios			925,902.00	1,798,062.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			127,754,559.00	150,015,324.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		187,613,200.00
Ingresos de Gestión		9,095,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,815,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	145,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,670,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,860,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	1,860,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,016,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,136,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	880,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	404,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	404,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00

ANEXO VI

Municipio de Municipio de Tamasopo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p> <p>De igual manera en la disminución de las trasferencias federales, esto de acuerdo a los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para el 2023, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2023 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2023.</p>
Pensionados	Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,
Deuda publica	La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsoramente se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.
Pasivo contingente	La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos específico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2023.

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
ARTICULO 8°									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 9°									
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
ARTICULO 10°									
La tasa será de	1.33%		según Ley	1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00	según Ley		4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
ARTICULO 11°									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									No descentralizado
ARTICULO 15°									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
ARTICULO 16°									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Doméstica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa Habitación con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
d) Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			315.00			315.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 18°									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
ARTICULO 19°									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
ARTICULO 20°									
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
ARTICULO 21°									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.98			1.98		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
ARTICULO 22*									
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000	MILLAR	4%		MILLAR	4%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5%			5%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		6%			6%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		16%			16%		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	MILLAR	6%		MILLAR	6%		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7%			7%		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8%			8%		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9%			9%		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		10%			10%		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		11%			11%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12%			12%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		16%			16%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		17%			17%		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	MILLAR	15%		MILLAR	15%		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		17%			17%		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		19%			19%		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		20%			20%		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		22%			22%		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		25%			25%		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		200%			200%		0%	IGUAL	Doble
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2019		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		7.50			7.50		0%	IGUAL	
1990 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			Sin costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de									
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
	MILLAR			MILLAR					
	5.00			5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
ARTICULO 23°									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	NUEVO	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			27.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%			10%			0%	IGUAL	
ARTICULO 24°									
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
ARTICULO 25°									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cación autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.52			0.52		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Protección Civil									
ARTICULO 26°									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Hoteles, moteles, casas de servicio de turismo, Balnearios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Edificios Públicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones o constancias									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Certificación simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:									
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles instalaciones y equipos, siguientes:									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Estacionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Quema de residuos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
ARTICULO 28°									
Según Ley de Hacienda									SEGUN LA LEY
* Servicios de ocupación de la vía pública									
ARTICULO 29°									
Según Ley de Hacienda									SEGUN LA LEY
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTICULO 30°									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de \$2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
						2.50	0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS (CADA 15 MINUTOS)
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTICULO 31°									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									SEGÚN LA LEY
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTICULO 32°									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.00			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ARTICULO 33°									
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	NUEVO	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	NUEVO	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	NUEVO	
ARTICULO 34* Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		23.00			23.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
ARTICULO 35*									
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. o/u		0.73			0.73		0%	IGUAL	
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.43			0.43		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
ARTICULO 36* Según Ley de Hacienda									SEGUN LA LEY
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
ARTICULO 37*									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.49			0.49		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	SIN COSTO
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo		0.00			0.00	0%	IGUAL	SIN COSTO
VIII. Constancia de registro de fierro ganadero y refrendo anual					1.00		0%	NUEVO	Exposicion de motivos
* Servicios Catastrales									
ARTICULO 38*									
I. Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 1 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
* Servicios de supervisión de alumbrado Público									
ARTICULO 39*									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
ARTICULO 40*									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
ARTICULO 41*									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal		11.18			11.18		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			55.79		0%	IGUAL	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Locales y salones propiedad del H. Ayuntamiento mensual		0.00			10.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Por arrendamiento de Terreno parcela Fundo Legal									
a) Por Hectarea anual a cada arrendador agrícola		40.00			72.00		80%	AUMENTA	EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Por el uso turístico sera mensual a cada arrendador		0.00			100.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Ambulantes o semifijos autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Apertura de locales comerciales y refrendos									
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forjaderas, tiendas de ropa, etc.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forjaderas, tiendas de ropa, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Apertura de Hoteles y refrendo									
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo anual de hotel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos									
a) Fines Lucrativos					25.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Fines No Lucrativos					5.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTICULO 42*									
Multas, recargos y gastos de ejecución			según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTADA/ DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
* Venta de Publicaciones									
ARTICULO 43°									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
CUOTAS TURISTICAS									
ARTICULO 44°									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estara a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos							0%	NUEVO	SEGÚN LA LEY
ARTICULO 45°									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	NUEVO	
ARTICULO 46°									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	NUEVO	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas Administrativas									
ARTICULO 47°									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Demorar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
III. Servicio Público no autorizado									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
IV. Circulación Prohibida									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Exceso									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
VI. Soborno									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Conducir									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad immoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
j) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehiculos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VIII. Equipo mecánico									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Estacionamiento prohibido									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehiculos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retomo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehiculos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Placas									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Precaución									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Señales									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Tarjeta de circulación									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		1.00			10.00		900%	AUMENTA	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Varios									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año.		0.00			2.00		0%	NUEVO	
VI. Multas de ecología	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de , veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
ARTICULO 48 Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	NUEVO	
ARTICULO 49 Constituyen los ingresos de este ramo									
ARTICULO 50 Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí							0%	NUEVO	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
ARTICULO 51									
Donaciones Herencias y legados							0%	NUEVO	
ARTICULO 52 Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal							0%	NUEVO	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
ARTICULO 53 Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	NUEVO	
ARTICULO 54									
Un aprovechamiento de									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
ARTICULO 55 PARTICIPACIONES									
ARTICULO 56 APORTACIONES									
CONVENIOS									
ARTICULO 57									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTICULO 58									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2022 y Estados Financieros últimos 12 meses, se anexa Acta N° 50 Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2022, donde el H. Cabildo aprobó no actualizar la cuotas de tarifas para ejercicio 2023		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO		Si	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,806,476.36	72%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 276,270.00	11%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 221,409.09	9%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 187,546.00	8%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	400,375	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,491,701.45	100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TME _n =	2,491,701.45	
		400,375.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$ 6.22	
SERVICIO DOMESTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$	1.22	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	24.47%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$	-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	0.00%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	NO	0.00%	N/A
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2023.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2023.

Impuesto sobre el patrimonio artículo 6 fracción I inciso c).- incrementa de 1.48 a 2.50 al millar, con el objetivo de retribuir con proyectos ecológicos, monitoreo y de ordenamiento, el impacto ambiental que se está generando.

Servicios de panteones

Artículo 18 fracción II inciso a).- se elimina el "servicio de sellado de fosa", puesto que no ha sido utilizado, sustituye por "Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de **San Miguel y Loma Bonita**". La intención es generar un padrón de las personas dedicadas a este concepto.

Artículo 18 fracción II inciso h).- se crea el concepto de "retiro de escombros" con la finalidad de mantener los panteones limpios de material extraído y no retirado a su debido lugar por las personas que desempeñan los servicios de albañilería dentro de los panteones. Esta cuota se cobraría si el material extraído queda abandonado dentro de los pasillos o por un costado de las tumbas.

Servicios de registro civil

Artículo 24 fracción IV.- se le incrementa en el concepto "previo pago" con la finalidad de dejar pagado el servicio antes de realizarlo.

Servicios de licencias de publicidad y anuncios.-

Artículo 29 fracción II inciso a), c) y d).- se le incrementa en el concepto " por día"

Artículo 29 fracción II inciso e).- se crea el concepto de "Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será " con la finalidad de realizar un pago de forma anual a los establecimientos interesados, generando un ahorro anual de 10 umas por año.

Artículo 29 fracción II inciso f).- se crea el concepto de "Móvil, local por vehículo por mes" con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 25 umas.

Artículo 29 fracción XXIV inciso b).- se crea el concepto de "Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes" con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 15 umas.

Servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

Artículo 33.- se crean los incisos **"a)**Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí),**b)**Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza, **c)**Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí), **d)** En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí) en el marco de la Ley de Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí. Considerando que son prácticas que con anterioridad el municipio las cobraba y que por no estar dentro del ordenamiento no se podían cobrar. La finalidad es actualizar el padrón de una manera ordenada sin tener la necesidad de generar fricciones con los contribuyentes.

Servicio catastrales

Artículo 35 fracción II inciso b).- incrementa la cuota, con el objetivo de sustanciar el costo real de una medición física de un predio.

Servicios de Ecología y medio ambiente

Artículo 37 fracción II inciso c).- se crea el inciso "Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad" con la finalidad de solo otorgar el permiso de derrame y no de destronconar tumbar y extraer raíz.

Artículo 37 fracción III inciso b).- se crea el inciso ".Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat". Con la finalidad re remarcar la norma 059 de semarnat, y que solo de ser necesario se realice dicha extracción.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

Artículo 38 fracción VI incisos 9) y 10).- se crean permiso para realizar cabalgatas y Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales con 2 y 10 umas respectivamente, con la finalidad de ordenar estos eventos para poder evitar conflictos en seguridad y vialidad.

Multas Por Infracciones A La Ley Ambiental Del Estado De San Luis Potosí

Artículo 44 fracción IV.- se crean 49 conceptos de multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 491,206,092.00 (cuatrocientos noventa y un millones doscientos seis mil noventa y dos pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2023

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 10,653.089.60
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos

autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y**"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2023.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los

ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2023 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2023.

Impuesto sobre el patrimonio artículo 6 fracción I inciso c).- incrementa de 1.48 a 2.50 al millar, con el objetivo de retribuir con proyectos ecológicos, monitoreo y de ordenamiento, el impacto ambiental que se está generando.

Servicios de panteones

Artículo 18 fracción II inciso a).- se elimina el “servicio de sellado de fosa”, puesto que no ha sido utilizado, sustituye por “Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de **San Miguel y Loma Bonita**”. La intención es generar un padrón de las personas dedicadas a este concepto.

Artículo 18 fracción II inciso h).- se crea el concepto de “retiro de escombros” con la finalidad de mantener los panteones limpios de material extraído y no retirado a su debido lugar por las personas que desempeñan los servicios de albañilería dentro de los panteones. Esta cuota se cobraría si el material extraído queda abandonado dentro de los pasillos o por un costado de las tumbas.

Servicios de registro civil

Artículo 24 fracción IV.- se le incrementa en el concepto “previo pago” con la finalidad de dejar pagado el servicio antes de realizarlo.

Servicios de licencias de publicidad y anuncios.-

Artículo 29 fracción II inciso a), c) y d).- se le incrementa en el concepto “ por día”

Artículo 29 fracción II inciso e).- se crea el concepto de “Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será “ con la finalidad de realizar un pago de forma anual a los establecimientos interesados, generando un ahorro anual de 10 umas por año.

Artículo 29 fracción II inciso f).- se crea el concepto de “Móvil, local por vehículo por mes” con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 25 umas.

Artículo 29 fracción XXIV inciso b).- se crea el concepto de “Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes” con la finalidad de generar ahorros para los contribuyentes interesados, generando también un ahorro en el caso de que si se utilizara el permiso por todo el mes sería de 15 umas.

Servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

Artículo 33.- se crean los incisos **a)** Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí), **b)** Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza, **c)** Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí), **d)** En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí) en el marco de la Ley de Bebidas Alcohólicas Del Estado De San Luis Potosí. Considerando que son prácticas que con anterioridad el municipio las cobraba y que por no estar dentro del ordenamiento no se podían cobrar. La finalidad es actualizar el padrón de una manera ordenada sin tener la necesidad de generar fricciones con los contribuyentes.

Servicio catastrales

Artículo 35 fracción II inciso b).- incrementa la cuota, con el objetivo de sustanciar el costo real de una medición física de un predio.

Servicios de Ecología y medio ambiente

Artículo 37 fracción II inciso c).- se crea el inciso “Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad” con la finalidad de solo otorgar el permiso de derrame y no de destronconar tumbiar y extraer raíz.

Artículo 37 fracción III inciso b).- se crea el inciso “.Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat”. Con la finalidad de remarcar la norma 059 de semarnat, y que solo de ser necesario se realice dicha extracción.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

Artículo 38 fracción VI incisos 9) y 10).- se crean permiso para realizar cabalgatas y Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales con 2 y 10 umas respectivamente, con la finalidad de ordenar estos eventos para poder evitar conflictos en seguridad y vialidad.

Multas Por Infracciones A La Ley Ambiental Del Estado De San Luis Potosí

Artículo 44 fracción IV.- se crean 49 conceptos de multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 491,206,092.00 (cuatrocientos noventa y un millones doscientos seis mil noventa y dos pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2023

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 10,653.089.60
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 491,206,092.00
Impuestos	8,614,663.00
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,433,296.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	785,128.00
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	396,239.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	13,998,887.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	13,402,118.00
Otros Derechos	596,769.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	9,161,730.00
Productos	9,161,730.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 491,206,092.00
Aprovechamientos	1,776,601.00
Aprovechamientos	996,088.00
Aprovechamientos Patrimoniales	780,513.00
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	457,654,211.00
Participaciones	178,157,699.00
Aportaciones	259,541,500.00
Convenios	1,581,087.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,373,925.00
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 491,206,092.00
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.30
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 16.20
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la

aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

Tarifa única	CUOTA
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	\$43.29

ARTÍCULO 16. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	15.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.30

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00
b) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita	22.00
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	1.43
d) Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00
i) Retiro de escombros	9.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR

	DE	\$	HASTA	\$	6.00
		1		20,000	
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	11.00
	\$	80,001	\$	100,000	12.00
	\$	100,001	\$	300,000	13.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	14.00
	\$	1,000,001	en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$	7.00
		1		20,000	
	\$	20,001	\$	40,000	8.00
	\$	40,001	\$	50,000	9.00
	\$	50,001	\$	60,000	10.00
	\$	60,001	\$	80,000	11.00
	\$	80,001	\$	100,000	12.00
	\$	100,001	\$	300,000	13.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	15.00
	\$	1,000,001	en adelante		17.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$	17.50
		1		100,000	
	\$	100,001	\$	300,000	19.50
	\$	300,001	\$	1,000,000	20.60
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	22.70
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	24.00
	\$	10,000,001	en adelante		26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará,	5.00
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	0.10
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.62
1989 y anteriores	2.83
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	Cuota \$/m2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.45
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA

a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
e) Fraccionamiento industrial	25.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
4. Vivienda campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90
5. Gasolineras y talleres en general	50.00

6. Talleres en general	30.00	
III. Para industria:		
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52.50	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:		
Televisión por cable, líneas de gas,	30.00	
V. Antenas:		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base , celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00	
VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:		
Por el refrendo de uso de suelo	2500.00	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
	UMA POR CADA M2	
De 1	1,000	0.57
1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.16
1,000,001	en adelante	0.05

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:	2.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
V. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 h oras por día, la cuota será de	3.41

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	17.05
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	26.25
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:	
Por abanderamiento o salida:	3.34
Mas el arrastre dependiendo del vehículo. la cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.028
b) Para vehículos	0.028
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:	
a) Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	0.55
b) Para vehículos	0.78
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas ,previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00

c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00
---	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.85
b) En días y horas inhábiles	14.24
c) En días festivos	16.54
V. inscripción de sentencia de divorcio	5.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos por año	0.50
IX. Anotación marginal	2.00
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.50
XV. Servicio de gestoría	11.51

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal	0.20

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
--	------------

a) Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	6.00
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	CUOTA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	\$ 10.00
	UMA
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE 1.00		HASTA 100,00	15.00
	100,01		200,00	20.00
	200,01		500,00	25.00
	500,01		1,000.00	30.00
	1,000,01		1,500.00	35.00
	1,500,01		5,000.00	40.00
	5,000,01		en adelante	45.00

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	
a) De 1 a 500 hojas	2.00
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	3.38
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:	1.00
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00
c) Móvil local por vehículo	1.00
d) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	0.22
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
a) Por metro cuadrado anual	5.00
b) Por metro cuadrado por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será:	
a) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.00
b) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	15.00
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	

CONCEPTO	UMA
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	1.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

5.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	6.00
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	20.00
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez	25.00

al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales.
(art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)

- e)** En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí) **17.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	CUOTA \$ 14.00
	UMA
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00
VII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
VIII. Cartas de no propiedad	Sin costo
	CUOTA
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.37
	\$ 100,001		en adelante	2.68
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite				UMA
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				5.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.16
d) Asignación de clave catastral por lote				1.00
e) Modificación de registros manifestados erróneamente				1.50
f) Búsqueda para datos y expedición de información				0.50
g) Constancias de no adeudo predial				2.26
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				2.26
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	

más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00
120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	

más 12.5 por cada mil metros cuadrados

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	6.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	5.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	1.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	CUOTA \$3.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	UMA 0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

	UMA
c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	UMA
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	1.68
II.- local mediano de 8*5 metros	1.12
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0.56
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
1. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
2. Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
3. Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
4. Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
5. Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	34.53
6. Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
7. Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15

8. Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76
9. Permiso para realizar cabalgatas	2.00
10. Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	10.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00
5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00

16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y	8.00

	otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será	6.00

autorizado solo por la dirección de protección civil
la cuota será de:

55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00

70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	60.00
80	Conducir con aliento alcohólico	30.00
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00

95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00

114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA		UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	doble

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o	14.00

	puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00

35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75.00
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00

5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00
2	Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00
3	Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00

4	Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00
5	Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00
6	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00
7	Incinerar basura sin autorización.	20.00
8	Propiciar o realizar deforestación.	200.00
9	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1000.00
10	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1000.00
11	A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00
12	A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1000.00
13	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00
14	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1000.00
15	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00
16	Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00
17	Hacer uso irracional del agua potable	20.00

18	Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1000.00
19	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00
20	Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00
21	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00
22	Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00
23	A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00
24	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00
25	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00
26	Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00
27	Maltratar a los animales.	150.00
28	Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00
29	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00
30	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00
31	A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00
32	A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1000.00
33	A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00

34	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00
35	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00
36	A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00
37	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00
38	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00
39	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00
40	A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1000.00
41	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1000.00
42	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1000.00
43	A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1000.00
44	A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00
45	A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	20.00
46	A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00
47	A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00

48	A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00
49	Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamazunchale, S.L.P.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00

- | | |
|---|---------------|
| l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. | 200.00 |
| m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición. | 80.00 |

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 52. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 53. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación	Generar mecanismos de cobro	Incrementar ingresos fiscales 10%
Ampliar el padrón de contribuyentes	Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales	Incrementar base de contribuyentes 10%
Garantizar la fidelidad de la información financiera	Análisis y depuración de cuentas contables	identificar cuentas e iniciar proceso de investigación a través del órgano de control interno para determinar si es procedente eliminarlas

ANEXO II

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 2024	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley) 2023			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	230,083,505.00	236,986,011.00		
A. Impuestos	8,614,663.00	8,873,103.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	13,998,887.00	14,418,854.00		
E. Productos	9,161,730.00	9,436,582.00		
F. Aprovechamientos	1,776,601.00	1,829,899.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	178,157,699.00	183,502,430.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,373,925.00	18,925,143.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	261,122,587.00	268,956,265.00		
A. Aportaciones	259,541,500.00	267,327,745.00		
B. Convenios	1,581,087.00	1,628,520.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	491,206,092.00	505,942,276.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			180,264,769.10	227,355,239.13
A. Impuestos			7,441,955.06	8,512,512.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			7,875,501.19	13,832,891.21
E. Productos			3,848,329.06	9,053,092.67
F. Aprovechamientos			1,545,967.46	1,755,534.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			143,475,561.54	176,045,156.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			16,077,454.79	18,156,051.76
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			239,116,877.93	258,026,272.55
A. Aportaciones			225,767,195.00	256,463,933.32
B. Convenios			13,349,682.93	1,562,339.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			419,381,647.03	485,381,511.68
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2023		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		491,206,092.00
Ingresos de Gestión		33,551,881.00
Impuestos	Recursos Fiscales	8,614,663.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,433,296.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	785,128.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	396,239.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-

Derechos	Recursos Fiscales	13,998,887.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	13,402,118.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	596,769.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	9,161,730.00
Productos	Recursos Fiscales	9,161,730.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,776,601.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	996,088.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	780,513.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	457,654,211.00
Participaciones	Recursos Federales	178,157,699.00
Aportaciones	Recursos Federales	259,541,500.00
Convenios	Recursos Federales	1,581,087.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	18,373,925.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	9,057,213.41	212,836.30	959,735.82	1,036,094.79	894,890.72	849,416.54	701,310.14	726,310.46	915,647.87	670,471.70	843,590.24	398,666.92	848,241.91	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	9,057,213.41	212,836.30	959,735.82	1,036,094.79	894,890.72	849,416.54	701,310.14	726,310.46	915,647.87	670,471.70	843,590.24	398,666.92	848,241.91	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones,	408,982,235.90	9,610,711.81	43,337,269.92	46,785,290.84	40,409,162.25	38,355,756.86	31,667,950.76	32,796,850.58	41,346,459.93	30,275,428.26	38,092,668.04	18,001,970.60	38,302,716.04

Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	431,420,780.50	10,137,997.27	45,714,941.07	49,352,135.42	42,626,184.68	40,460,120.53	33,405,392.30	34,596,228.48	43,614,906.59	31,936,469.96	40,182,597.52	18,989,637.02	40,404,169.67

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de ingresos fiscales	Seguir actualizando los padrones y generar estrategias de cobro
Disminución de ingresos por transferencias, participaciones y aportaciones	Generar programas para disminuir la dependencia de las Participaciones Federales y Estatales
Factores externos no controlados como pandemias, desastres naturales,	Generar políticas de previsión, como programas de pago, descuentos y promoción de los mismos
Poca capacidad o conocimiento por parte de las direcciones administrativas	Promover programas de capacitación a los directores, y personal relacionado con las actividades necesarias para

que tienen relación con la recaudación municipal

generar los ingresos, permitidos ya por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023									
Municipio de Tamazunchale, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	U M A	C uo ta	Tasa	U M A	C uo ta	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.47			1.47			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.48			2.50			69%	AUMENTA	UM A 86.88 Valor Diario 2020

d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Instituciones religiosas	0.88			0.00			-100%	DISMINUYE	se elimina
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30			4.30		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.67		62.5%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.24		75.0%	3.24		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.78		87.5%	3.78		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.32		100.0%	4.32		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	

el importe mínimo a pagar por el impuesto		4. 32		4. 32	0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		16 .2 0		16 .2 0	0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0 %	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21 .0 0		21 .0 0	0 %	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31 .5 0		31 .5 0	0 %	IGUAL	
DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado		Des cen trali zad o		Desc entra lizad o			
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua		0. 45		0. 45	0 %	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1. 50		1. 50	0 %	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5. 77		5. 77	0 %	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosa.		11 .5 5		11 .5 5	0 %	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		15 .0 0		15 .0 0	0 %	IGUAL	
II. Por uso de Relleno sanitario, con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) desechos comerciales o de servicios		3. 15		3. 15	0 %	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6. 30		6. 30	0 %	IGUAL	
* Servicio de Panteones							
I Materia de inhumaciones		G R A N	S M	G R A N	S M		

	D	E		D	E			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15	.0	0	15	.0	0	0	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15	.0	0	0.	00	0	-100%	DISMINUYE se elimina
c) Inhumación temporal con bóveda	10	.0	0	10	.0	0	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa	10	.5	0	0.	00	0	0%	DISMINUYE se elimina
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita	0.	00		22	.0	0	0%	NUEVO
b) Exhumación de restos	10	.5	0	10	.5	0	0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad	10	.5	0	1.	43	0	0%	DISMINUYE
d) Certificación de permisos	1.	43		1.	43	0	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.	73		2.	73	0	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional	6.	19		6.	19	0	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional	21	.0	0	21	.0	0	0%	IGUAL

		60			60	0		
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho		.0			.0	0		IGUAL
		0.			9.	0		
i) Servicio de acarreo y tirado de escombros		00			50	0		NUEVO
* Servicio de Rastro								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.			0.	0		IGUAL
		80			80	%		
b) Ganado porcino		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
c) Ganado ovino		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
d) Ganado caprino		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
h) Aves de corral		0.			0.	0		IGUAL
		02			02	%		
		6			6	%		
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:		2.			2.	0		IGUAL
		00			00	%		
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		80			80	%		
b) Ganado porcino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
c) Ganado ovino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
d) Ganado caprino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		42			42	%		
e) Aves de corral, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		03			03	%		
		5			5	%		
III. Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		10			10	%		
b) Ganado porcino, por cabeza		0.			0.	0		IGUAL
		10			10	%		

c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	

De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	17.50			17.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	19.50			19.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	20.60			20.60			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	22.70			22.70			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	26.00			26.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80		0.80			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00		5.00			0%	IGUAL	
además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá		0.10		0.10			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%			0%			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.62		2.62			0%	IGUAL	
1989 y anteriores		2.83		2.83			0%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		525.00		525.00			0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25.00		25.00			0%	IGUAL	
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50.00		50.00			0%	IGUAL	

i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40 .0 0			40 .0 0		0 %	IGUAL	
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		50 .0 0			50 .0 0		0 %	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2. 50			2. 50		0 %	IGUAL	
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1. 50			1. 50		0 %	IGUAL	
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3. 00			3. 00		0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15 .7 5			15 .7 5		0 %	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17 .3 2			17 .3 2		0 %	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23 .1 0			23 .1 0		0 %	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el _____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%			60%			0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75%			75%			0 %	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2. 50			2. 50		0 %	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3. 15			3. 15		0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de									
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6. 00			6. 00		0 %	IGUAL	
		4. 00			4. 00		0 %	IGUAL	
	MILL AR			MILL AR					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
	5%			5%			0 %	IGUAL	

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0. 01			0. 01	0 %	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0. 03			0. 03	0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0. 03			0. 03	0 %	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0. 01 5			0. 01 5	0 %	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0. 61			0. 61	0 %	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1. 18			1. 18	0 %	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3. 10			3. 10	0 %	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1. 18			1. 18	0 %	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1. 00			1. 00	0 %	IGUAL	
b) De grava conformada	0. 52			0. 52	0 %	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros	1. 05			1. 05	0 %	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11 .0 0			11 .0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2. 10			2. 10	0 %	IGUAL	

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra									
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrara una tarifa fija de		5.00				5.00		0%	IGUAL
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		10.00				10.00		0%	IGUAL
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		50.00				50.00		0%	IGUAL
			cu ot a \$ m etr o cu a dr a d o				cu ot a \$ m etr o cu a dr a d o		
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media			0.35					0% 0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			0.40					0% 0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)			0.45					0% 0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)			0.60					0% 0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial			0.75					0% 0%	IGUAL

XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25 .0 0			25 .0 0	0 %	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25 .0 0			25 .0 0	0 %	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25 .0 0			25 .0 0	0 %	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25 .0 0			25 .0 0	0 %	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial	25 .0 0			25 .0 0	0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo							
a. Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	2. 62			2. 62	0 %	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	10 .5 0			10 .5 0	0 %	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2	12 .6 0			12 .6 0	0 %	IGUAL	
d) vivienda campestre	12 .6 0			12 .6 0	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2. 62			2. 62	0 %	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10 .5 0			10 .5 0	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12 .6 0			12 .6 0	0 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12 .5 0			12 .5 0	0 %	IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16 .9 0			16 .9 0	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:					0 %	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12 .5 0			12 .5 0	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14 .1 7			14 .1 7	0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14 .1 7			14 .1 7	0 %	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28 .9 0			28 .9 0	0 %	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	50 .0 0			50 .0 0	0 %	IGUAL	
6. Talleres en general	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUAL	
III. Para industria:							
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52 .5 0			52 .5 0	0 %	IGUAL	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:							
Televisión por cable, líneas de gas,	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUAL	
V. Antenas:							
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63 .0 0			63 .0 0	0. 00	IGUAL	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:							

		2. 50 0. 00			2. 50 0. 00		0 %	IGUAL	
Por el refrendo de uso de suelo									
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De	1 a 1000	0. 57			0. 57		0 %	IGUAL	
1001 a 10000.00		0. 28			0. 28		0 %	IGUAL	
10001 a 1000000		0. 16			0. 16		0 %	IGUAL	
1000001 en adelante		0. 05			0. 05		0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10%			10%		0 %	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas									
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		3. 00			3. 00		0 %	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3. 00			3. 00		0 %	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		3. 00			3. 00		0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:									
		2. 50			2. 50		0 %	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _____. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	0.00			0.00	0%	NUEVO	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30			1.30	0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41			3.41	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	17.05			17.05	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota	5.25			5.25	0%	IGUAL	
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	26.25			26.25	0%	IGUAL	
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud							
Por abanderamiento o salida	3.34			3.34	0%	IGUAL	
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de	0.028			0.028	0%	IGUAL	
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de	0.028			0.028	0%	IGUAL	
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos, y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:							
Por la pensión de cuatrimotos por día será	0.5580			0.5580	0%	IGUAL	
Por la pensión de vehículos por día será	0.7811			0.7811	0%	IGUAL	
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.							

XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento		10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL
de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará							
XIV. Oficio de liberación de vehículo		0. 70			0. 70	0 %	IGUAL
XV. Otros Servicios:							
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito		0. 50			0. 50	0 %	IGUAL
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento		5. 00			5. 00	0 %	IGUAL
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación		3. 00			3. 00	0 %	IGUAL
o construcción de alguna obra por particulares, por							
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción		0. 00			0. 00	0 %	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1. 00			1. 00	0 %	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		2. 00			2. 00	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		2. 30			2. 30	0 %	IGUAL
c) En días festivos		5. 76			5. 76	0 %	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		10 .8 5			10 .8 5	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		14 .2 4			14 .2 4	0 %	IGUAL
c) En días festivos		16 .5 4			16 .5 4	0 %	IGUAL
V. inscripción de sentencia de divorcio		5. 03			5. 03	0 %	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas		0. 60			0. 60	0 %	IGUAL

VII. Otros registros del estado civil		1.00		1.00	0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.50		0.50	0%	IGUAL	
IX. Anotación marginal		2.00		2.00	0%	IGUAL	
X. Constancia de inexistencia:							
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.		1.00		1.00	0%	IGUAL	
XI. Copias certificadas		0.97		0.97	0%	IGUAL	
					0%	0	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00	0%	IGUAL	
					0%	0	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00		0.00	0%	IGUAL	
					0%	0	
					0%	0	
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		1.50		1.50	0%	IGUAL	
XV. Servicio de gestoría		11.51		11.51	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble		doble		#####	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública							
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal		0.20		0.20	0%	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal		0.20		0.20	0%	IGUAL	
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal		0.20		0.20	0%	IGUAL	

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)					0		NUEVO	
a) De 1 a 500 hojas	2.			2.	0		IGUAL	
b) de 501 en adelante	3.			3.	0		IGUAL	
	00			00	%			
	38			38	%			
II. Difusión fonográfica por día								
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento:	1.			1.	0		IGUAL	
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.			5.	0		IGUAL	
c) Móvil, local por vehículo	1.			1.	0		IGUAL	
d) Móvil, foránea por vehículo	3.			3.	0		IGUAL	
e) Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será	0.			50	0		NUEVO	
f) Móvil, local por vehículo por mes	0.			5.	0		NUEVO	
	00			00	%			
	00			00	%			
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).	0.			0.	0		IGUAL	
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción	2.			2.	0		IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.			2.	0		IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.			2.	0		IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.			2.	0		IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.			2.	0		IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.			2.	0		IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual								
a) por metro cuadrado anual	5.			5.	0		IGUAL	
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.			0.	0		IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.			5.	0		IGUAL	
	00			00	%			
	50			50	%			
	00			00	%			

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		6.50			6.50	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.30			3.30	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.30			3.30	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.15			2.15	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno		1.50			0.00	-100%	DISMINUYE	
a) Los inflables, brincolines cada uno por día		0.00			1.50	0%	NUEVO	
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes		0.00			30.00	0%	NUEVO	
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será		5.00			0.00	-100%	DISMINUYE	
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado		0.00			5.00	0%	NUEVO	
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado		0.00			1.00	0%	NUEVO	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:		69.06			69.06	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								

I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		5.00			5.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		5.00			5.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza		0.00			24.17	0%	NUEVO	
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		0.00			20.00	0%	NUEVO	
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		0.00			25.00	0%	NUEVO	
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)		0.00			17.00	0%	NUEVO	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II Actas de identificación c/u		0.80			0.80	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.80			0.80	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.80			0.80	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00			14.00		
VI. Cartas de constancias de anuencias		10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza		15.00			0.00	-10.00%	DISMINUYE	se elimina

VIII. Cartas de propiedad no propiedad		1.00			1.00	0%	IGUAL	
		0.00			0.00	-100%	DISMINUYE	
IX. Cartas de no propiedad								
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		0.00			0.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales		al millar			al millar			
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.37			2.37	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.68			2.68	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35			8.00	50%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16			1.16	0%	IGUAL	
d) Asignación de clave catastral por lote		1.00			1.00	0%	IGUAL	
e) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50			1.50	0%	IGUAL	
f) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50			0.50	0%	IGUAL	
g) Constancias de no adeudo predial		2.26			2.26	0%	IGUAL	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.26			2.26	0%	IGUAL	

b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2. 26			2. 26		0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0. 01			0. 01		0 %	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
120.01 200		10 .5 0			10 .5 0		0 %	IGUAL	
200.01 300		11 .0 0			11 .0 0		0 %	IGUAL	
300.01 500		11 .5 0			11 .5 0		0 %	IGUAL	
500.01 1000		14 .0 0			14 .0 0		0 %	IGUAL	
1000.01 2000		17 .0 0			17 .0 0		0 %	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12 .5 0			12 .5 0		0 %	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
120.01 200		8. 00			8. 00		0 %	IGUAL	
200.01 300		9. 00			9. 00		0 %	IGUAL	
300.01 500		9. 50			9. 50		0 %	IGUAL	

500.01 1000		10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
1000.01 2000		12 .5 0			12 .5 0	0 %	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12 .5 0			12 .5 0	0 %	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4. 50			4. 50	0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10 .5 0			10 .5 0	0 %	IGUAL	
por traslado, más		0. 50			0. 50	0 %	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38 .0 0			38 .0 0	0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3. 00			3. 00	0 %	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente								
		5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE								
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción								
		11 .0 0			11 .0 0	0 %	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad								
		3. 00			0. 00	- 10 0 %	DISMINU YE	se eli mi na
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad								
		0. 00			3. 00	0 %	NUEVO	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.								
		0. 00			6. 00	0 %	NUEVO	

c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad		0.00			3.00		0%	NUEVO	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00			0.00		-100%	DISMINUYE	se elimina
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		0.00			5.00		0%	NUEVO	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		11.00			11.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.		11.00			11.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		11.00			11.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		11.00			11.00		0%		
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10.00			10.00		0%	IGUAL	

OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. pub. (mes) de acuerdo al giro									
						0			NUEVO
						%			
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.			1.	0			IGUAL
		61			61	%			
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente		1.			1.	0			IGUAL
		48			48	%			
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"									
a)Cada locatario pagará		1.			1.	0			IGUAL
		80			80	%			
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"									
a)Cada locatario pagará		1.			1.	0			IGUAL
		48			48	%			
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
			3.		3.	0			IGUAL
			00		00	%			
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal									
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.			0.	0			IGUAL
		03			03	%			
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.		0.			0.	0			IGUAL
		30			30	%			
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c)Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente		1.			1.	0			IGUAL
		04			04	%			
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes		11			11	0			IGUAL
		.5			.5	%			
		1			1				
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente		0.			0.	0			IGUAL
		17			17	%			
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente		0.			0.	0			IGUAL
		35			35	%			

g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.		2. 30			2. 30	0 %	IGUAL	
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:								
Local comercial		5. 76			5. 76	0 %	IGUAL	
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal						0 %	NUEVO	
I.- Local grande de 8*10 metros		1. 68			1. 68	0 %	IGUAL	
II.- local mediano de 8*5 metros		1. 12			1. 12	0 %	IGUAL	
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados		0. 56			0. 56	0 %	IGUAL	
IV.- Local comercial con venta de cerveza		24 .1 7			24 .1 7	0 %	IGUAL	
VI. Otros derechos								
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana		4. 60			4. 60	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural		2. 88			2. 88	0 %	IGUAL	
Permisos para discotecas con fines lucrativos		13 .8 1			13 .8 1	0 %	IGUAL	
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal		11 .5 1			11 .5 1	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)		34 .5 3			34 .5 3	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)		17 .2 7			17 .2 7	0 %	IGUAL	
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito		1. 15			1. 15	0 %	IGUAL	
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas		5. 76			5. 76	0 %	IGUAL	
Permiso para realizar cabalgatas		0. 00			2. 00	0 %	NUEVO	
Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales		0. 00			10 .0 0	0 %	NUEVO	

ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		3.40		3.40	0%		IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad		6.00		6.00	0%		IGUAL
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja		6.00		6.00	0%		IGUAL
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta de cinturón de seguridad		3.00		3.00	0%		IGUAL
Hacer mal uso del claxon		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta del silenciador en el sistema de escape		5.00		5.00	0%		IGUAL
Falta de espejo retrovisor		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta de parabrisas y limpia parabrisas		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia		3.00		3.00	0%		IGUAL
Falta de extintor en buen estado		3.00		3.00	0%		IGUAL
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos		8.00		8.00	0%		IGUAL
Falta de tarjeta de circulación en vehículos		6.00		6.00	0%		IGUAL

Falta de placa en motocicleta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							0%	0	
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES									
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS									
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES									
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No conducir el vehículo con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra		3.00			3.00		0%	IGUAL	

No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO							
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00			60.00	0%	IGUAL	
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00			15.00	0%	IGUAL	
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA							

Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10			10	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10			10	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.			5.	0	IGUAL	
	00			00	%		
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.			6.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.			5.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.			5.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18			18	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10			10	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.			8.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.			8.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.			5.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.			8.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.			5.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.			8.	0	IGUAL	
	00			00	%		
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20			20	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40			40	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40			40	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10			10	0	IGUAL	
	.0			.0	%		
	0			0			

Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20 .0 0			20 .0 0	0 %	IGUAL	
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20 .0 0			20 .0 0	0 %	IGUAL	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES					0 %	0	
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico	15 .0 0			15 .0 0	0 %	IGUAL	
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60 .0 0			60 .0 0	0 %	IGUAL	
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20 .0 0			20 .0 0	0 %	IGUAL	
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	

Uso de carril contrario para rebasar.	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
Circular sin el cinturón de seguridad	3. 00			3. 00	0 %	IGUAL	
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en retorno	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en lugar prohibido	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Estacionarse en doble fila	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3. 00			3. 00	0 %	IGUAL	
Chocar y causar daños	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30 .0 0			30 .0 0	0 %	IGUAL	
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4. 00			4. 00	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20 .0 0			20 .0 0	0 %	IGUAL	

Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo		8. .0 0			8. .0 0		0 %	IGUAL	
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.		8. 00			8. 00		0 %	IGUAL	
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.		15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES									
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito		30 .0 0			30 .0 0		0 %	IGUAL	
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito		60 .0 0			60 .0 0		0 %	IGUAL	
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados		15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUAL	
El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.		15 .0 0			15 .0 0		0 %	IGUAL	
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA									
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento		4. 00			4. 00		0 %	IGUAL	
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo		4. 00			4. 00		0 %	IGUAL	
Conducir vehículos de motor con escape abierto.		4. 00			4. 00		0 %	IGUAL	
Conducir vehículo que emita humo contaminante		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
Utilizar freno de motor en zona urbana		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.		6. 00			6. 00		0 %	IGUAL	
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo		8. 00			8. 00		0 %	IGUAL	

Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.0 0			50.00			0 %	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles se considerará un descuento de	50.0 0			50.00			0 %	IGUAL	
con excepción de las multas 16,21 49, 57, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.									
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49, 79, 80, 81, la infracción será:		dob le		dob le			# # # # #	IGUAL	
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:									
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Drogarse en la vía pública		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública		4. 00			4. 00		0 %	IGUAL	
Causar molestia o escandalizar en la vía pública		7. 00			7. 00		0 %	IGUAL	
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.		5. 00			5. 00		0 %	IGUAL	
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad		8. 00			8. 00		0 %	IGUAL	
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.		8. 00			8. 00		0 %	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		6. 00			6. 00		0 %	IGUAL	
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.		10 .0 0			10 .0 0		0 %	IGUAL	

Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7. 00			7. 00	0 %	IGUAL	
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6. 00			6. 00	0 %	IGUAL	
Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14 .0 0			14 .0 0	0 %	IGUAL	
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14 .0 0			14 .0 0	0 %	IGUAL	
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7. 00			7. 00	0 %	IGUAL	
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7. 00			7. 00	0 %	IGUAL	
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4. 00			4. 00	0 %	IGUAL	
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8. 00			8. 00	0 %	IGUAL	

Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10 .00			10 .00	0 %	IGUAL	
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10 .00			10 .00	0 %	IGUAL	
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30 .00			30 .00	0 %	IGUAL	
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15 .00			15 .00	0 %	IGUAL	
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7. .00			7. .00	0 %	IGUAL	
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10 .00			10 .00	0 %	IGUAL	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7. .00			7. .00	0 %	IGUAL	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10 .00			10 .00	0 %	IGUAL	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6. .00			6. .00	0 %	IGUAL	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15 .00			15 .00	0 %	IGUAL	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10 .00			10 .00	0 %	IGUAL	
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8. .00			8. .00	0 %	IGUAL	

Entorpecer la función policial	10 .0 0			10 .0 0	0 %	IGUAL	
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5. 00			5. 00	0 %	IGUAL	
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:							
Violar el horario de apertura o cierre.	75 .0 0			75 .0 0	0 %	IGUAL	
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50 .0 0			50 .0 0	0 %	IGUAL	
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70 .0 0			70 .0 0	0 %	IGUAL	
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	15 0. 00			15 0. 00	0 %	IGUAL	
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75 .0 0			75 .0 0	0 %	IGUAL	
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75 .0 0			75 .0 0	0 %	IGUAL	
Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75 .0 0			75 .0 0	0 %	IGUAL	
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60 .0 0			60 .0 0	0 %	IGUAL	
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75 .0 0			75 .0 0	0 %	IGUAL	
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45 .0 0			45 .0 0	0 %	IGUAL	
No respetar las indicaciones de ley seca	50 .0 0			50 .0 0	0 %	IGUAL	
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15 .0 0			15 .0 0	0 %	IGUAL	
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35 .0 0			35 .0 0	0 %	IGUAL	

Por cambiar el giro de la licencia expedida		35 .0 0			35 .0 0		0 %	IGUAL	
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente		12 5. 00			12 5. 00		0 %	IGUAL	
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello		15 0. 00			15 0. 00		0 %	IGUAL	
1 Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios		0. 00			20 .0 0		0 %	NUEVO	
2 Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada		0. 00			15 0. 00		0 %	NUEVO	
3 Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.		0. 00			15 0. 00		0 %	NUEVO	
4 Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes		0. 00			15 0. 00		0 %	NUEVO	
5 Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.		0. 00			20 0. 00		0 %	NUEVO	
6 Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.		0. 00			20 .0 0		0 %	NUEVO	
7 Incinerar basura sin autorización.		0. 00			20 .0 0		0 %	NUEVO	
8 Propiciar o realizar deforestación.		0. 00			20 0. 00		0 %	NUEVO	
9 A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.		0. 00			1. 00 0. 00		0 %	NUEVO	
10 Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		0. 00			1. 00 0. 00		0 %	NUEVO	
11 A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área		0. 00			10 0. 00		0 %	NUEVO	

12 A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, muflar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
13 Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	0.00			20.00	0%	NUEVO
14 A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
15 Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	0.00			20.00	0%	NUEVO
16 Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	0.00			10.00	0%	NUEVO
17 Hacer uso irracional del agua potable	0.00			20.00	0%	NUEVO
18 Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
19 Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	0.00			50.00	0%	NUEVO
20 Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	0.00			20.00	0%	NUEVO
21 Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	0.00			15.00	0%	NUEVO
22 Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	0.00			20.00	0%	NUEVO
23 A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	0.00			20.00	0%	NUEVO
24 Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	0.00			20.00	0%	NUEVO
25 Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	0.00			20.00	0%	NUEVO

26 Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	0.00			150.00	0%	NUEVO	
27 Maltratar a los animales.	0.00			150.00	0%	NUEVO	
28 Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
29 Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
30 A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	0.00			500.00	0%	NUEVO	
31 A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
32 A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO	
33 A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	0.00			150.00	0%	NUEVO	
34 No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
35 El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
36 A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	0.00			20.00	0%	NUEVO	
37 Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	0.00			150.00	0%	NUEVO	
38 A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	0.00			150.00	0%	NUEVO	
39 A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	0.00			150.00	0%	NUEVO	

40 A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
41 Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
42 A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
43 A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	0.00			1,000.00	0%	NUEVO
44 A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	0.00			20.00	0%	NUEVO
45 A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	0.00			20.00	0%	NUEVO
46 A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	0.00			20.00	0%	NUEVO
47 A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	0.00			100.00	0%	NUEVO
48 A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	0.00			10.00	0%	NUEVO
49 Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	0.00			100.00	0%	NUEVO
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00			100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL

d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50 .0 0			50 .0 0		0 %	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50 .0 0			50 .0 0		0 %	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		10 0. 00			10 0. 00		0 %	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		10 0. 00			10 0. 00		0 %	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80 .0 0			80 .0 0		0 %	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70 .0 0			70 .0 0		0 %	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		10 0. 00			10 0. 00		0 %	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		10 0. 00			10 0. 00		0 %	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		20 0. 00			20 0. 00		0 %	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80 .0 0			80 .0 0		0 %	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									
En caso de reincidencia la sanción sera	dob le			dob le				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	seg ún Ley			seg ún Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	seg ún Ley			seg ún Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	seg ún Ley			seg ún Ley				IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las

legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Los recursos con los que dispone el Municipio dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado esta adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

Esta ley es eminente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$98,080,219.08 (Noventa y ocho millones ochenta mil doscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se considera deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------------------------------

2017	2018	2019	2020	2021	2022
------	------	------	------	------	------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Los recursos con los que dispone el Municipio dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado está adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiarán al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

Esta ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$98,080,219.08 (Noventa y ocho millones ochenta mil doscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 98,080,219.08
Impuestos	90,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	85,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	972,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	900,000.00
Otros Derechos	72,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	81,600.00
Productos	81,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	22,800.00

Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 98,080,219.08
Aprovechamientos	22,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,913,819.08
Participaciones	30,203,093.54
Aportaciones	66,710,725.54
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 98,080,219.08
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	20.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	50.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	5.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 1000
III. Servicio industrial	\$ 3000

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.99	\$ 1.70	\$ 2.97
b) 20.01m3	30.00m3	\$1.00	\$ 1.80	\$ 2.97
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.10	\$ 1.90	\$ 3.03
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.40
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.41
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.55	\$ 2.50	\$ 3.74
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del

50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 238.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 100.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		UMA 2.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	HASTA	\$	
		1		20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.00
	\$	80,001		\$ 100,000	9.00
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$	6.00
		1		20,000	

	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.10
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 10.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00

1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 75.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.01

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.01
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.01
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00	
5. Gasolineras y talleres en general	20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.6
1,001	10,000	0.8
10,001	1,000,000	1.2
1,000,001	en adelante	1.5
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.06
c) En días festivos	2.06
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	7.00
V. Registro de sentencia de divorcio	0.80
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.30
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	0.60
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	0.60

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	2.00
			100,00	

	100,01		200,00		3.00
	200,01		500,00		4.00
	500,01		1,000.00		5.00
	1,000,01		1,500.00		6.00
	1,500,01		5,000.00		7.00
	5,000,01		en adelante		8.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.00

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.61
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

CONCEPTO	CUOTA
VIII. Registro de Fierro Quemador	0.56
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	0.56
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. Cartas de Antecedentes no penales	0.45
X. Contrato de Arrendamiento	0.45
XI. Cartas de Ingresos	0.45
XII. Constancias diversas.	0.45

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.70
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	1.20
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán los siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1000.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	900.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00
XXI. Permiso para el traslado de madera	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50

II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2

1.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	8.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	10.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.30
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.50
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.50
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.50
4. En el resto de la zona urbana	0.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.33
2. En días ordinarios, por puesto	0.33
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	
1. Fiestas particulares	10.00
2. Bailes particulares	12.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
az) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	5.00
ba) Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
bb) Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública	15.00
bc) Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	6.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00

e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	Doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
u) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	5.00
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00

3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
aa) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00

i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.


DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA
LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ**

ANEXO I

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mejorar los niveles de recaudación municipal y aumentar la percepción de la calidad en los servicios públicos	· Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos	Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.
	· Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.	Disminuir 10% las quejas por el cobro de los servicios públicos
	· Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.	Aumentar en un 10% el uso servicios públicos municipales contemplados en la LI
	· Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.	Aumentar 15% el nivel de percepción de la calidad en los servicios
	· Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.	Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial.

ANEXO II

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	2023	2024
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$31,369,493.54	\$32,310,578.35
A. Impuestos	\$90,000.00	\$92,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$972,000.00	\$1,001,160.00
E. Productos	\$81,600.00	\$84,048.00
F. Aprovechamientos	\$22,800.00	\$23,484.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$30,203,093.54	\$31,109,186.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$66,710,725.54	\$68,712,047.31
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$98,080,219.08	\$101,022,625.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

ANEXO III

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$29,684,876.40	\$27,044,873.85
A. Impuestos	\$813,172	\$81,687.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$414,250.78	\$914,203.84
E. Productos	\$241,835.67	\$71,624.31
F. Aprovechamientos	\$51,770.7	\$10,020.93
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$337.44
H. Participaciones	\$28,163,847.25	\$25,967,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	\$52,545,235.79	\$54,056,997.00
A. Aportaciones	\$51,721,262.00	\$54,056,997.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$823,973.79	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$82,230,112.19	\$81,101,870.85
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$98,080,219.08
Ingresos de Gestión		1,166,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	90,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	85,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	972,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	72,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Productos	Recursos Fiscales	81,600.00
Productos	Recursos Fiscales	81,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	22,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	22,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	96,913,819.08

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Participaciones	Recursos Federales	30,203,093.54
Aportaciones	Recursos Federales	66,710,725.54
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones pasadas en referencia a las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios.	Implementar una estrategia fiscal para minimizar las multas y recargos, así como iniciar el acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria a razón de establecer convenios de pago que no afecten las operaciones del Municipio.
Erogación importante durante el mes de diciembre correspondiente al rubro de gratificaciones anuales (aguinaldos) que pudieran no ser cubiertas con las participaciones del último trimestre.	Establecer un mecanismo de ahorro con el apoyo de la Secretaría de Finanzas del Estado aplicado directamente a las participaciones federales recibidas.
Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio fiscal 2023	Establecer canales de comunicación con la parte demandante a fin de realizar convenios que no afecten las operaciones del Municipio
Disminución de las participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2023 derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.	Realizar acciones tendientes al aumento de la recaudación local contemplado en los conceptos de la presente Ley de Ingresos. Campañas de recaudación, así como establecer incentivos de pago.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2021 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4%			4%				Igual	
* Predial	millar			millar				Igual	
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1			1				Igual	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1			1				Igual	
Pedios no cercados	1			1				Igual	
Pedios con edificación o sin ella	1			1				Igual	
Pedios destinados al uso industrial	1			1				Igual	
Pedios de propiedad privada	1			1				Igual	
Pedios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%				Igual	
°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50%	2		50%	2			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.5		62.5%	2.5			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 150,000	75%	3		75%	3			Igual	
De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.5		87.5%	3.5			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 295,000	100%	4		100%	4			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo							

DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
Servicio doméstico			50			50	Igual	
Servicio comercial			1000			1000	Igual	
Servicio industrial			3000			3000	Igual	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
Doméstica			35			35	Igual	
Comercial			100			100	Igual	
Industria			150			150	Igual	
El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera siguiente:								
0.01m3 20.00m3			0.99 1.70 2.97			0.99 1.70 2.97	Igual	
20.01m3 30.00m3			1.00 1.80 2.97			1.00 1.80 3.00	Aumenta	Aumento de \$0.03 en el consumo de 20 a 30m ³ para cuota industrial
30.01m3 40.00m3			1.10 1.90 3.03			1.10 1.90 3.03	Igual	
40.01m3 50.00m3			1.30 2.10 3.40			1.30 2.10 3.40	Igual	
50.01m3 60.00m3			1.40 2.25 3.41			1.40 2.25 3.41	Igual	
60.01m3 80.00m3			1.55 2.50 3.74			1.55 2.50 3.74	Igual	
80.01m3 100.00m3			1.75 2.70 4.29			1.75 2.70 4.29	Igual	
100.01m3 en adelante			2.40 3.80 4.51			2.40 3.80 4.51	Igual	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de	50%			50%			Igual	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de:								

Por lote en fraccionamientos de interés social			140			140		Igual	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			175			175		Igual	
Por los demás tipos de lotes			238			238		Igual	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			30 a 300			30 a 300		Igual	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a		15			15			Igual	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%				16%			Igual	
* Servicio de Aseo Publico									
Por recolección de basura con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento se cobrará:									
Establecimientos comerciales o de servicios					0.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos					1.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios					0.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Desechos industriales no peligrosos					1.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal

* Servicio de Panteones									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas									
Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00 5.00			2.00 5.00			Igual	
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00 4.00			2.00 5.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA en el cobro de una Inhumación grande
Inhumación temporal con bóveda		2.00 4.00			2.00 5.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA en el cobro de una Inhumación temporal grande
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual	
Constancia de perpetuidad		1.00			1.00			Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado nacional		5.00			7.00			Aumenta	Aumento progresivo en el permiso de traslado nacional comparado con el traslado dentro del Estado
Permiso de traslado internacional		5.00			10.00			Aumenta	Aumento progresivo en el permiso de traslado internacional comparado con el traslado nacional
* Servicio de Rastro									
Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
Ganado bovino, por cabeza		2.23							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado caprino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con

									instalaciones de rastro municipal
Aves de corral, por cabeza		0.56							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado		2.00							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
Ganado bovino, por cabeza		3.35							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado caprino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Aves de corral, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Por servicio de uso de corral por día:									
Ganado bovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal

Ganado caprino, por cabeza		1.12						Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
* Servicio de Planeación								
Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:								
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas								
Para casa habitación:	Al millar			Al millar				
\$1 hasta \$20,000	4.00			4.00			Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	5.00			5.00			Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	6.00			6.00			Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	7.00			7.00			Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	8.00			8.00			Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	9.00			9.00			Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	10.00			10.00			Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	11.00			11.00			Igual	
\$1,000,000 en adelante	11.00			12.00			Aumenta	Aumento progresivo en 1 UMA de conformidad con el costo de construcción
Para comercio, mixto o de servicios:	Al millar							
\$1 hasta \$20,000	6.00			6.00			Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	7.00			7.00			Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	8.00			8.00			Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	9.00			9.00			Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	10.00			10.00			Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	11.00			11.00			Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	12.00			12.00			Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	13.00			13.00			Igual	
\$1,000,000 en adelante	14.00			14.00			Igual	
Para giro industrial o de transformación:								
\$1 hasta \$100,000		6.00		6.00				Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al

									millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$100,001 hasta \$300,000		7.00		7.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$300,001 hasta \$1,000,000		8.00		8.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$1,000,001 hasta \$5,000,000		9.00		9.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$5,000,001 hasta \$10,000,000		10		10.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$10,000,001 en adelante		11		11.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.			Doble			Doble		Igual	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10			0.10			Igual	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%				Igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		10			10			Igual	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%				Igual	

La inspección de obras será			Sin costo			Sin costo		Igual	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		3.00			3.00			Igual	
1980-1989		3.00			4.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1970-1979		3.00			5.00			Aumenta	Aumento en 2 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1960-1969		3.00			6.00			Aumenta	Aumento en 3 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1959 y anteriores		3.00			7.00			aumenta	Aumento en 4 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00			Igual	
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			Igual	
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		1.00			7.00			Aumenta	Aumento en congruencia con los cobros efectuados en la construcción de vivienda y comercios.
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
En vivienda de interés social se cobrará el	60%				60%			Igual	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%				75%			Igual	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo			Sin costo		Igual	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección		10			10			Igual	

de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6			6			Igual	
y por refrendo anual,		3			3			Igual	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75			5 al millar				Disminuye	
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10			10			Igual	
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		13.3 9			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		6			1.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
De calles revestidas de grava conformada		10			2.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
De concreto hidráulico o asfáltico		6			5.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
Guarniciones o banquetas de concreto		10			8.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		10			10			Igual	
De grava conformada		10			10			Igual	
Retiro de la vía pública de escombro		10			10			Igual	
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10			10			Igual	

Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10			15			Aumenta	Derivado del aumento en los costos de los honorarios profesionales de los peritos valuadores
*									
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50			8.50			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10.00			Igual	
Vivienda campestre		8			8.00			Igual	
Para predios individuales									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8			9.00			Aumenta	En razón del aumento progresivo de los metros cuadrados respecto al inciso anterior
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10.00			Igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10			10.00			Igual	
Para predios individuales:									
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8			8.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10			10.00			Igual	
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17			17.00			Igual	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19			19.00			Igual	
Gasolineras y talleres en general		20			20.00			Igual	
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1 a 1,000		0.6			0.6			Igual	

1,001 a 10,000		0.3			0.8			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
10,001 a 1,000,000		0.12			1.2			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
1,000,001 en adelante		0.06			1.5			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60			0.60			Igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%				Igual	
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual	
Bóveda, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Gaveta, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
De ladrillo y cemento		1.00			1.00			Igual	
De cantera		1.00			1.00			Igual	
De granito		1.00			1.00			Igual	
De mármol y otros materiales		1.00			1.00			Igual	
Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00			Igual	
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00			Igual	
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.50			3.50			Igual	

Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por constancia de no infracción, la cuota será de		5.00			5.00			Igual	
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.20			10.00			Aumenta	Debido a que su análisis arroja que el costo anual del permiso de estacionamiento era muy bajo y se requiere dar mantenimiento a los espacios públicos
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		4.00							Se elimina debido a que actualmente no se cuenta con grúa
Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		1.00			10.00			Aumenta	Aumento en el costo del permiso con la finalidad de minimizar el uso de vehículos por menores de edad que pudieran ocasionar un accidente derivado de la falta de experiencia y capacitación
* Servicio de Registro Civil									
Registro de nacimiento o defunción		0			Sin costo			Igual	
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.20			1.20			Igual	
Celebración de matrimonio en oficialía:									
En días y horas de oficina		1.45			1.50			Aumenta	
En días y horas inhábiles		2.06			2.06			Igual	
En días festivos		2.06			2.06			Igual	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
En días y horas de oficina		5.58			5.58			Igual	
En días y horas inhábiles		6.69			6.69			Igual	
En días festivos		6.69			7.00			Aumenta	Aumento derivado de la congruencia en el costo respecto al inciso anterior
Registro de sentencia de divorcio		0.78			0.80			Aumenta	
Por la expedición de certificación de actas		0.30			0.30			Igual	

Otros registros del estado civil		0.80			0.80			Igual	
Búsqueda de datos		0.40			0.40			Igual	
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30			Igual	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.45			0.45			Igual	
Por el registro extemporáneo de nacimiento		0			0.00			Igual	
Por el registro de reconocimiento de hijo		0			0.00			Igual	
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción		0.60			0.60			Igual	
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia		0.60			0.60			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara						doble		Nuevo	
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
La cuota mensual será de:		5.00			5.00			Igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
1.00 hasta 100.00		2.00			2.00			Igual	
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00			Igual	
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00			Igual	
500.01 hasta 1,000.00		5.00			5.00			Igual	
1,000.01 hasta 1,500.00		6.00			6.00			Igual	
1,500.01 hasta 5,000.00		7.00			7.00			Igual	
5,000.01 en adelante		8.00			8.00			Igual	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00			Igual	
Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00			Igual	
Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00			Igual	
Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	

Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		1.40			20.00			Aumenta	Derivado del costo que implica la remoción de los anuncios publicitarios
* Servicio de Monitoreo vehicular									
Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
Holograma "00" por 2 años					2.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Holograma "0" por 1 año					1.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Holograma genérico semestral					0.50			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la

									Ley de Ingresos municipal
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de					5.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de					3.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61			1.00			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			1.00			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.50			0.80			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.30			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Cartas de no propiedad		0.00			0.00			Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00		Igual	
Información entregada en disco compacto		0.11			0.30			Aumenta	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00			Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	

Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			0.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			0.45			Igual	
Constancias diversas.		0.45			0.45			Igual	
* Servicios Catastrales									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar			Al millar					
Desde \$1 hasta \$100,000	1.50			1.50				Igual	
Desde \$100,000 en adelante	2.00			2.00				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.23			10.00			Aumenta	
Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$47		2.00				Cambio de tarifa de cuota a UMAs
Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			Igual	
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			Igual	
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo		0.00			Igual	
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			Igual	
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			Igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			Igual	
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			Igual	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		4.00			4.00			Igual	
por traslado, más		1.20			1.20			Igual	
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual	
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios					20.00				Concepto agregado de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de								
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente								
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00			20.00			Igual	
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00			1.00			Igual	
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00			12.00			Igual	
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00			20.00			Igual	
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00			20.00			Igual	
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00			20.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00			2.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00			2.00			Igual	
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00			2.00			Igual	
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00			3.00			Igual	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00			3.00			Igual	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental	3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00			5.00			Igual	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00			15.00			Aumenta	El costo es congruente con la periodicidad del permiso
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00			20.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente

Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			30.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.00			5.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			50.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			100.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		1000			1000			Igual	
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		900			900			Igual	
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			5.00			Aumenta	
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		4.00			100			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00			Igual	
Traslado de madera		1.00			1.00			igual	
* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales									
Limpieza de cantera con maquina exastrip m2					0.50			Nuevo	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2					1.00			Nuevo	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:									
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará					8.00			Nuevo	
El resto de los locatarios pagarán mensualmente					10.00			Nuevo	
Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará						5.00		Nuevo	
Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.									
Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado					0.10				Se homologa el cobro por metro cuadrado
De 1 a 2.99 mts2		0.08							
De 3 a 5.99 mts2		0.13							
De 6 a 10.00 mts2		0.19							

Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.30			0.30			Igual	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	50%								
Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el resto de la zona urbana		0.50			0.50			Igual	
Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.33			0.33			Igual	
En días ordinarios, por puesto		0.33			0.33			Igual	
Por el permiso para el Auditorio Municipal									
Fiestas Particulares		5.58			10			Aumenta	Para limpieza del Auditorio
Bailes Particulares		11.16			12			Aumenta	Para limpieza del auditorio
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00			1.00			igual	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00			Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00			3.00			Igual	
Ruido en escape		3.00			3.00			Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			Igual	
Manejar en estado de ebriedad		6.00			15.00			Aumenta	Para disminuir accidentes graves de tránsito

Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00			Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			1.00			Igual	
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			Igual	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			Igual	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			Igual	
Falta de placas		5.00			5.00			Igual	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
Falta de licencia		5.00			5.00			Igual	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			Igual	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			Igual	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			Igual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		10.00			30.00			Aumenta	Debido a la gravedad del concepto
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	
Abandono de vehículo por accidente		6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00			Igual	
Placas sobrepuestas		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno		1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00			Igual	
Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito					2.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00			Igual	
Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00			Igual	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	

Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00			Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			1.00			Igual	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00			Igual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00			Igual	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00			Igual	
Intento de fuga		5.00			5.00			Igual	
Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00			Igual	
Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00			Igual	
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00			Igual	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00			Igual	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00			Igual	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			1.00			Igual	
Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00			Igual	
No ceder el paso al peatón		1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		1.00			4.00			Aumenta	Para evitar accidentes de tráfico graves
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		1.00			5.00			Aumenta	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		1.00							
Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		1.00			10.00			Aumenta	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública					5.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito					15.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública					15.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno

Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular					6.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%				Igual	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%				Igual	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		2.00							Eliminado ya que no hay rastro municipal
Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00							Eliminado ya que no hay rastro municipal
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			Igual	
Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			Igual	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			Igual	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			Igual	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			Igual	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			Igual	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			Igual	
Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00			2.00			Igual	
Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		4.00							Eliminado ya que no hay rastro municipal
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			doble						Eliminado ya que no hay rastro municipal
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la		2.00			2.00			Igual	

legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a									
* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Abandono de cualquier animal		70							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Venta de animales en la vía pública		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los

									Animales para el Estado de San Luis Potosí
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
* Multas de Ecología									
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades					2.00			Nuevo	
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado					0.50			Nuevo	
No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales					5.00			Nuevo	
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades					10.00			Nuevo	
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente					10.00			Nuevo	
Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados					15.00			Nuevo	
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente					20.00			Nuevo	
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica					5.00			Nuevo	
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades					10.00			Nuevo	
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población					10.00			Nuevo	
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal					10.00			Nuevo	
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal					20.00			Nuevo	
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste					2.00			Nuevo	
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento					10.00			Nuevo	
Por tener basura residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción					10.00			Nuevo	

Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por unidad					5.00			Nuevo	
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, causes de ríos, etc por evento					15.00			Nuevo	
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados por la autoridad por evento					10.00			Nuevo	
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso por hora o fracción					2.00			Nuevo	
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el						dobles		Nuevo	
Por la falta de verificación vehicular tratándose de atraso de semestres completos se cobrará por cada uno atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva ley de ingresos elevado al						Doble		Nuevo	
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente					5.00			Nuevo	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Con atraso de 1 a 30 días naturales					0.50			Nuevo	
Con atraso de 31 a 60 días naturales					1.00			Nuevo	
Con atraso de 61 a 90 días naturales					1.50			Nuevo	
Con atraso de 91 a 151 días naturales					2.00			Nuevo	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental					5.00			Nuevo	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental					5.00			Nuevo	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental					5.00			Nuevo	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental					5.00			Nuevo	
Por la modificación de proyectos en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento					5.00			Nuevo	
Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses, que se realicen en lugar abierto o al aire libre por evento					5.00			Nuevo	
Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses que se realicen en lugar abierto o al aire libre por mes o fracción					5.00			Nuevo	

Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por periodo					5.00			Nuevo	
Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por mes o fracción					5.00			Nuevo	
* Multas Diversas									
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades					4.00			Nuevo	
Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación					5.00			Nuevo	
Presentar espectáculos sin permiso					10.00			Nuevo	
Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública					10.00			Nuevo	
Causar daños a bienes muebles e inmuebles públicos o particulares					10.00			Nuevo	
Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o cualquier servicio público asistencial					10.00			Nuevo	
Por no contar con permiso para venta o manipulación de pólvora dentro de las áreas urbanas					10.00			Nuevo	
Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos					10.00			Nuevo	
Tratar de manera violenta y desconsiderada a personas de la tercera edad, niños, minusválidos o personas en desventaja					10.00			Nuevo	
Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública					10.00			Nuevo	
Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la dirección de comercio					8.00			Nuevo	
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública					8.00			Nuevo	
Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades					5.00			Nuevo	
Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal					5.00			Nuevo	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5			2.00			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de	15%				15%			Igual	
	10%				10%				

2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.	5%				5%				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Para comercio,mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	0.00			6.00			0%	NUEVO	
De 100,001 hasta 300,000	0.00			7.00			0%	NUEVO	
De 300,001 hasta 1,000,000	0.00			8.00			0%	NUEVO	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.00			9.00			0%	NUEVO	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.00			10.00			0%	NUEVO	
De 10,000,001 en adelante	0.00			11.00			0%	NUEVO	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	0.00			0.00			0%	NUEVO	

* Servicio de Tránsito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular. Por segunda y última ocasión		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción			0.00			0.00		NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			100.00			100.00	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) en días y horas de oficina			150.00			150.00	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles			200.00			200.00	0%	IGUAL	
c) en días festivos			250.00			250.00	0%	IGUAL	

IV Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles			600.00			600.00	0%	IGUAL	
c) en días festivos			700.00			700.00	17%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda			0.00			0.00			
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			ESTAD ○			ESTAD ○	0%	NUEVO	

MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	%
		-	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	%
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	%
		-	
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	%
		-	

	$TMEn = \frac{SSn + EEn + Dn + DR}{QDn} + CFn + In$	<i>TMEn</i> =	-	
	QDn		-	
	TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TMEn</i> =	\$ -	
	SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$ -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
	PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
	ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	<i>SI/NO</i>		%
	INGRESOS TOTALES			
	APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
	PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **94,092,090.21 (noventa y cuatro millones noventa y dos mil noventa pesos 21/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,*

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.*
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las

fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deudapública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$94,092,090.21 (noventa y cuatro millones noventa y dos mil noventa pesos 21/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023"

PROYECTO

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	94,092,090.21

1 Impuestos		3,261,036.98
11 Impuestos sobre los Ingresos		163,051.85
12 Impuestos sobre el Patrimonio		2,771,881.43
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		326,103.70
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		1,948,826.88
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,948,826.88
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		1,600,636.24
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		720,286.31
43 Derechos por Prestación de Servicios		720,286.31
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		160,063.62
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5 Productos		32,480.45

51 Productos		32,480.45
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		2,628,318.09
61 Aprovechamientos		1,051,327.24
62 Aprovechamientos Patrimoniales		1,051,327.24
63 Accesorios de Aprovechamientos		525,663.62
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		84,620,791.57
81 Participaciones		34,189,527.66
82 Aportaciones		37,931,263.91

83 Convenios		10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,000,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCION UNICA
ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCION PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observaran las siguientes tasas:	al millar	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82	
3. Predios no cercados	1.15	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios		
1. Predios con edificación o sin ella	\$1.24	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial		
1. Predios destinados al uso industrial	1.30	
d) Predios rústicos		
1. Predios de propiedad privada	0.75	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	4.00
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 150,001.00 a \$ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De \$ 200,001.00 a \$ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 200,001.00 a \$ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA

e) De \$ 300,001.00 a \$ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA
-------------------------------------	---------	----------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

SECCION SEGUNDA DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%

	UMA
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00

elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPITULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES

SECCION UNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio Domestico	\$150.00
II. Servicio Comercial	\$194.40
III. Servicio Industrial	\$356.40

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Domestica	\$80.00
b) Comercial	\$129.60
c) Industrial	\$345.60

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA		
		Domestico	Comercial	Industrial
Desde	Hasta			
a) 0.01 m3	20.00 m3	1.60	2.50	3.70
b) 20.01 m3	30.00 m3	1.83	2.70	3.95
c) 30.01 m3	40.00 m3	1.75	3.20	4.25
d) 40.01 m3	50.00 m3	1.98	3.53	4.75
e) 50.01 m3	60.00 m3	2.22	3.70	5.24
f) 60.01 m3	80.00 m3	2.60	4.35	5.82
g) 80.01 m3	100.00 m3	3.20	4.95	6.98
h) 100.01 m3	en adelante	4.15	5.99	8.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	\$ 245.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	\$50.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	11.00
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

Se causara un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	

SECCION SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrara:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.08
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.16
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares , por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.08

b) Desechos industriales no peligrosos	2.16
--	------

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.35	5.90
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.53	4.71
c) Inhumación temporal con bóveda	2.35	4.71

II. Por otros rubros	UMA
a) Sellada de fosa	2.29
b) Exhumación de restos	3.46
c) Constancia de perpetuidad	1.14
d) Certificación de permisos	1.14
e) Permiso de traslado dentro del estado	3.78
f) Permiso de traslado nacional	10.80
g) Permiso de traslado internacional	12.96
h) Permiso de cremación	6.00

**SECCION CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	1.18
b) Ganado porcino por cabeza	1.02
c) Ganado ovino por cabeza	0.50
d) Ganado caprino por cabeza	0.50
e) Aves de corral por cabeza	0.18

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	1.70
---	-------------

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.81
b) Ganado porcino por cabeza	0.69
c) Ganado ovino por cabeza	0.35
d) Ganado caprino por cabeza	0.07
e) Aves de corral por cabeza	0.03

III. Por concepto de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.25
b) Ganado porcino por cabeza	0.25
c) Ganado ovino por cabeza	0.15
d) Ganado caprino por cabeza	0.15
e) Aves de corral	0.10

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50.00%
--	---------------

SECCION QUINTA SERVICIOS DE PLANEACION

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

1. Para casa habitación:	Al Millar
---------------------------------	------------------

De	\$	1.00	Hasta	\$	20,000.00	0.40
	\$	20,001.00		\$	40,000.00	0.50
	\$	40,001.00		\$	50,000.00	0.60
	\$	50,001.00		\$	60,000.00	0.70
	\$	60,001.00		\$	80,000.00	0.80
	\$	80,001.00		\$	100,000.00	0.90
	\$	100,001.00		\$	300,000.00	1.00
	\$	300,001.00		\$	1,000,000.00	1.10
	\$	1,000,001.00		en adelante		1.20

2. Para comercio, mixto o de servicio:						Al Millar
De	\$	1.00	Hasta	\$	20,000.00	0.60
	\$	20,001.00		\$	40,000.00	0.70
	\$	40,001.00		\$	50,000.00	0.80
	\$	50,001.00		\$	60,000.00	0.90
	\$	60,001.00		\$	80,000.00	1.00
	\$	80,001.00		\$	100,000.00	1.10
	\$	100,001.00		\$	300,000.00	1.20
	\$	300,001.00		\$	1,000,000.00	1.30
	\$	1,000,001.00		en adelante		1.40

3. Para giro industrial o de transformación:						Al Millar
De	\$	1.00	Hasta	\$	100,000.00	1.00
	\$	100,001.00		\$	300,000.00	1.10
	\$	300,001.00		\$	1,000,000.00	1.20
	\$	1,000,001.00		\$	5,000,000.00	1.30
	\$	5,000,001.00		\$	10,000,000.00	1.40
	\$	10,000,001.00		en adelante		1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.18
Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
d) La inspección de obra será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobraran las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	1.00
1980-1989	1.08
1970-1979	2.16
1960-1969	3.24
1959 y anteriores	4.32

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda.	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobraran por cada una	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobraran por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrara como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de	2.59
f) Licencia de funcionamiento y/ o refrendo	
Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	300.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	200.00
b) Para predios individuales:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	300.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	200.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	200.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	200.00
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	250.00
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida	250.00
7. Baños públicos que cuenten con regaderas	100.00
8. Club cinegético y de tiro	300.00
9. Gasolineras	800.00
10. Gaseras	400.00
11. Paneles solares (por cada panel solar)	0.05
12. Gasoducto (por metro lineal)	1.00

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente a	UMA 2.75

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.25

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR 1.00
---	---------------------------

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 0.10
---	---------------------

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara el por metro cuadrado o fracción.	0.10 0.10
--	----------------------------

VIII. VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrara	0.15
---	-------------

IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara	0.15
--	-------------

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	0.90

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	UMA
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagara	2.00
---	-------------

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran las licencias a que se refiere este ARTÍCULO solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	10.00
--	--------------

XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:	
a) Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	30.00
b) Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	20.00
c) Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	400.00
d) Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	600.00

e) Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50
f) Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	300
g) Paneles solares por m2.	0.50
h) Generadores de energía eólica.	620.00
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	1.50
j) Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	400.00
k) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	300.00
l) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	200.00
m) Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	100.00
n) Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	150.00
o) Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	200.00
XV. Expedición de información cartográfica	
a) Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00
b) Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00
c) Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	2.00
d) Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
e) Reposición de planos de lotificación.	15.00
f) Reposición de planos de lotificación a etapas	18.00
g) Reposición de planos por cambio de proyecto	16.00
h) Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2	10.00

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
4. Vivienda campestre	7.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	3.00

II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		200.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		200.00
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio		250.00
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida		250.00
7. Baños públicos que cuenten con regaderas		100.00
8. Club cinegético y de tiro		2,000.00
9. Gasolineras		800.00
10. Gaseras		400.00
11. Paneles solares (por panel solar)		0.05
12. Gasoductos (por metro lineal)		1.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.05
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3. Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de remodelación de cada una	
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
c) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	5.50
2. De cantera	3.24
3. De granito	3.24
4. De mármol y otros materiales	2.16
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	2.16
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.16
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.16
d) Permiso de instalación y construcción de capilla:	
1. Máximo 3.5 m ²	16.50
2. Adicional el m ²	1.17

SECCION SEXTA SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.60
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.60
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	14.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	6.00
c) En días festivos	10.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	1.56
b) En días y horas inhábiles	14.00
c) En días festivos	16.40
V. Registro de sentencia de divorcio	3.75
VI. Por la expedición de certificación de actas.	0.80

VII. Otros registros	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.46
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.04
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCION OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMIENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA	
De	1.00	Hasta	100,00	211.00
	100,01		200,00	211.00
	200,01		500,00	222.00
	500,01		1,000.00	222.00
	1,000,01		1,500.00	333.00
	1,500,01		5,000.00	333.00
	5,000,01		en adelante	444.00

SECCION DUODECIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas, en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, ´por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 71.36
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCION DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrara la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrara la cantidad de	1.00

**SECCION DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE
BAJA GRADUACION**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCION DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE
INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO

**CUOTA
\$1.00**

I. Actas de cabildo, por foja	UMA
II. Actas de identificación cada una	0.54
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.52
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.52
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) información entregada en disco compacto	\$10.00
c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO
	UMA
VIII. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	5.20
IX. Registro de Fierro	1.16
X. Refrendo de Fierro	0.42
XI. Refrendo de señal de sangre	0.42
XII. Pase de ganado	0.31

**SECCION DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
Desde \$ 1.00 Hasta 100,000.00	1.94
100,001.00 en adelante	3.78
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.00

II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	UMA
--	------------

a). - Certificación de registro o de inexistencia en el padrón catastral municipal (por predio):	5.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	20.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	5.00
d).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	10.00
III.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	20.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	20.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	20.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	20.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	20.00

**SECCION DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, mas	2.00
por cada luminaria instalada	2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	5.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
---	-------------

Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	
--	--

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

C O N C E P T O	UMA
I. Registro ambiental municipal para la venta de fauna doméstica.	25
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.5
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.5
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X. Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	400.00
XI. Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	300.00
XII. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	300.00
XIII. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	300.00
XIV. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	300.00

XV.	Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	300.00
XVI.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
XVII.	Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	300.00
XVIII.	Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	300.00
XIX.	Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	300.00
XX.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	300.00
XXI.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	300.00
XXII.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	600.00
XXIII.	Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	300.00
XXIV.	Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	300.00
XXV.	Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	300.00
XXVI.	Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	300.00
XXVII.	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

SECCION VIGESIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

CONCEPTO	
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno	
a) Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	9.87
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para pequeño comercio	50.00
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para grandes comercios, industria, club cinegético y/o de tiro, plantas generadoras de energía y gasoductos	15.00
d) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	11.00
e) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	9.00
f) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	1.25
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7.00
i) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.50
j) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.50
II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:	
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00

c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00
IV. Autorización de registro y refrendo como consultor externo en la elaboración de programas internos de protección civil:	
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00
V. Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica:	
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	57.00
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	37.00
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100.00
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100.00
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	37.00
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	15.00

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

C ONC EPTO	UMA
-------------------	------------

Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

C ONCEPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

C ONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	57.00
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	37.00
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100.00
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100.00
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	37.00

VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:

a) Por vehículo

15.00

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara	1.50
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	2.65
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.05
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.15
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	0.15
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.15
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.14
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.14
4. En el resto de la zona urbana	0.10
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.15
2. En días ordinarios, por puesto	0.08

CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.52

**SECCION SEGUNDA
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSION DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS Y POLICIAS DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	19.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.50
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	11.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	16.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00

ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un Sin perjuicio de que al momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	50%

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e) Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	6.00
i) Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

	UMA
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	20.00
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	DOBLE
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	50.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	100.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	100.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	200.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	100.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	100.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	100.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	20.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	50.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	30.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	30.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	Doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	10.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	15.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	20.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00

x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	10.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00

VI. MULTAS PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio	120.00
b) Mutilación del animal por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente	60.00
d) Hostigar o maltratar cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificio	100.00
g) Sacrificar animales que genere agonía o sufrimiento (envenenamiento)	100.00
h) Mutilación injustificada de animales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Organización de peleas de animales, así como su entrenamiento	100.00
k) Venta de animales en la vía pública	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas familiares o en cualquier tipo de eventos	80.00

VII. MULTAS PROTECCION CIVIL

Se cobrarán multas de protección civil por 1000 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respectoa ellos se celebren.

SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

APARTADO B
CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN
INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	UMA
a) De 1,00 a 100,00 m2	10.00
b) De 101,00 a 200,00 m2	12.50
c) De 201,00 a 500,00 m2	15.00
d) De 501,00 a 1.000,00 m2	60.00
e) De 1.001,00 a 1.500,00 m2	120.00
f) De 1.501,00 en adelante	250.00

TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO UNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

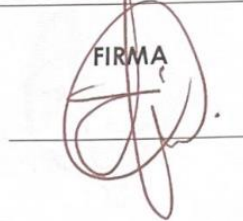
OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

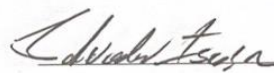
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO




A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arriaga para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Arriaga para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente del impuesto predial, traslado de dominio.	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos.	Incremento de un 10% de recaudación.
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación.	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras.	Incremento de un 10% de recaudación.
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable.	Gestionar eficientemente los recursos de la federación.	Incrementar las aportaciones federales en un 10%.

ANEXO II

Villa de Arriaga, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,160,826.30	50,776,908.93
A. Impuestos	3,261,036.98	3,587,140.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,948,826.88	2,143,709.57
D. Derechos	1,600,636.24	1,760,699.86
E. Productos	32,480.45	35,728.49
F. Aprovechamientos	2,628,318.09	2,891,149.90
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	34,189,527.66	37,608,480.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,000,000.00	2,200,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	500,000.00	550,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,931,263.91	52,724,390.30
A. Aportaciones	37,931,263.91	41,724,390.30
B. Convenios	10,000,000.00	11,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	94,092,090.21	103,501,299.23
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	46,160,826.30	50,776,908.93
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	47,931,263.91	52,724,390.30
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	94,092,090.21	103,501,299.23

ANEXO III

Villa de Arriaga, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,588,060.33	34,412,526.09
A. Impuestos	1,191,658.13	988,291.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	1,108,300.00
D. Derechos	487,841.44	2,498,307.02
E. Productos	16,435.00	0
F. Aprovechamientos	16,540.00	341,637.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	31,065,837.03	29,145,139.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,799,290.68	323,835.90
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,458.05	7,015.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,254,026.00	32,413,035.00

A. Aportaciones	30,254,026.00	32,413,035.00
B. Convenios	6,000,000.00	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
a. E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	70,842,086.33	66,825,561.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	34,588,060.33	34,412,526.09
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	36,254,026.00	32,413,035.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	70,842,086.33	66,825,561.09
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		94,092,090.21
Ingresos de Gestión		9,471,298.64
Impuestos	Recursos Fiscales	3,261,036.98
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	163,051.85
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,771,881.43
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	326,103.70
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,948,826.88
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,948,826.88
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	1,600,636.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	720,286.31

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	720,286.31
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	160,063.62
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	32,480.45
Productos	Recursos Fiscales	32,480.45
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,628,318.09
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,051,327.24
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	1,051,327.24
Accesorios	Recursos Fiscales	525,663.62
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	84,620,791.57
Participaciones	Recursos Federales	34,189,527.66
Aportaciones	Recursos Federales	37,931,263.91
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

ANEXO VI

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca actividad de los contribuyentes para el pago de impuesto predial en el 1° trimestre.	Difusión eficaz hacia los contribuyentes para el otorgamiento de descuentos que se aplicaran durante el 1° trimestre.
Poca o nula actividad de los contribuyentes para el pago de agua potable.	Eficientar los recursos para la realización de obras como pozos, drenaje y alcantarillado a las colonias y/ o comunidades que no cuentan con este vital líquido.
Desactualización del padrón de los contribuyentes tanto para pago predial como del agua.	Contar con un sistema operativo eficaz, donde se pueda realizar la actualización de los contribuyentes para la realización de estrategias y estadísticas de recaudación.
Reducción en el depósito de las participaciones ocasionados por contingencias ajenas al municipio.	Fomentar una recaudación eficiente de los contribuyentes de los servicios que ofrece el municipio, esto con la finalidad de que no se rebasen los gastos por falta de liquidez.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
1. Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
1. Urbanos y suburbanos habitacionales	millar			millar					
a) Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55			0.93			69%	AUMENTA	
b) Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82			1.14			39%	AUMENTA	
c) Predios no cercados	1.15			1.35			17%	AUMENTA	
2. Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
a) Predios con edificación o sin ellas.	1.15			1.66			44%	AUMENTA	
3. Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
a) Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.45			21%	AUMENTA	
4. Predios rústicos.									
a) Predios de propiedad privada	0.75			0.78			4%	AUMENTA	
b) Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
5. el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	60%			50%			-17%	DISMINUYE	
7. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
a) Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	

a) Domestica			80.00		1.00		20%	AUMENTA	
b) Comercial			120.00		1.25		0%	AUMENTA	
c) Industrial			320.00		3.33		0%	AUMENTA	
3. Suministro de agua por servicio medido									
a) Domestico									
Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3			1.60			1.60	0%	IGUAL	
Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3			1.83			1.83	0%	IGUAL	
Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3			1.75			1.75	0%	IGUAL	
Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3			1.98			1.98	0%	IGUAL	
Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3			2.22			2.22	0%	IGUAL	
Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3			2.60			2.60	0%	IGUAL	
Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3			3.20			3.20	0%	IGUAL	
Desde 100.01 m3 en adelante			4.15			4.15	0%	IGUAL	
b) Comercial									
Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3			2.70			2.70	0%	IGUAL	
Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3			3.20			3.20	0%	IGUAL	
Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3			3.53			3.53	0%	IGUAL	
Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3			3.70			3.70	0%	IGUAL	
Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3			4.35			4.35	0%	IGUAL	
Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3			4.95			4.95	0%	IGUAL	
Desde 100.01 m3 en adelante			5.99			5.99	0%	IGUAL	
c) Industrial									
Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3			3.70			3.70	0%	IGUAL	
Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3			3.95			3.95	0%	IGUAL	
Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3			4.25			4.25	0%	IGUAL	
Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3			4.75			4.75	0%	IGUAL	
Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3			5.24			5.24	0%	IGUAL	
Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3			5.82			5.82	0%	IGUAL	
Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3			6.98			6.98	0%	IGUAL	

Desde 100.01 m3 en adelante			8.40			8.40	0%	IGUAL	
4. tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
5. Conexión a la red de agua potable a fraccionamientos nuevos:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			170.00		1.77		0%	AUMENTA	
b) Por lote en fracc. populares o populares con urbanización progresiva			245.00		2.55		0%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes			330.00		3.43		0%	AUMENTA	
6. Prestación de servicios por conexión de red de agua									
a) La solicitud por conexión a la línea					1.00		0%	NUEVO	
7. Sanción equivalente por cada una de las infracciones cometidas		11.00			11.00		0%	IGUAL	
8. Derecho por conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público									
1. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios					8.00		0%	NUEVO	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos					8.00		0%	NUEVO	
2. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares									
a) Desechos comerciales o de servicios					3.00		0%	NUEVO	
b) Desechos industriales no peligrosos					6.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
1. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda					25.00	28.00	0% 0%	NUEVO	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda					15.00	18.00	0% 0%	NUEVO	
c) Inhumación temporal con bóveda					13.00	25.00	0% 0%	NUEVO	

1. licencias de construcción (conforme al valor de construcción):									
a) Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.40			0.40			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	0.50			0.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	1.20			1.20			0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	0.60			0.60			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	0.70			0.70			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	0.80			0.80			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	0.90			0.90			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.30			1.30			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	1.40			1.40			0%	IGUAL	
c) Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	1.00			1.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.20			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	1.30			1.30			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1.40			1.40			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	1.50			1.50			0%	IGUAL	
d) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.15			0.25		67%	AUMENTA	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
e) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	

f) En ningún caso el cobro será menor a:		4.00		4.00		0%	IGUAL
g) permisos para demoler fincas	35%		35%			0%	IGUAL
h) Inspección de obra será:	sin costo		sin costo				
i) reposición de planos autorizados:							
1990- 2023		1.00		1.00		0%	IGUAL
1980- 1989		1.00		2.00		100%	AUMENTA
1970- 1979		2.00		3.00		50%	AUMENTA
1960- 1969		3.00		4.00		33%	AUMENTA
1959- anteriores		4.00		5.00		25%	AUMENTA
2. Expedición de factibilidades de uso de suelo para const. de vivienda							
a) construcción de vivienda en términos generales		3.00		3.00		0%	IGUAL
b) Comercio, servicio y mixto		5.00		5.00		0%	IGUAL
c) Industria o transformación		7.00		7.00		0%	IGUAL
d) Vivienda de interés social	60%		60%			0%	IGUAL
e) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva	75%		75%			0%	IGUAL
f) Expedición de constancias y certificaciones		2.59		2.59		0%	IGUAL
10. Refrendo uso e suelo y licencia de funcionamiento				5.00		0%	NUEVO
3. Aprobación de planos y lineamientos	sin costo		sin costo				
a) Sanción por no colocar banda de obra autorizada expedida por obras		2.75		2.75		0%	IGUAL
4. Inscripción por registro como director responsable				20.00		0%	NUEVO
5. Refrendo anual como director responsable				10.00		0%	NUEVO
6. Dictamen y aprobación de estimaciones		al millar		al millar			
a) Monto de la estimación de acuerdo a la Ley de Obras Publicas		1.00		1.00		0%	IGUAL
7. Elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		0.10		0.10		0%	IGUAL

8. Subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil m2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
a) Se cobrara por m2 excedente de		0.10			0.10		0%	IGUAL	
9. Por autorización de difusión de predios		0.15			0.15		0%	IGUAL	
10. Por autorización de relotificación de predios		0.15			0.15		0%	IGUAL	
11. Permiso de ruptura por metro cuadrado									
a) de piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto		0.90			0.90		0%	IGUAL	
12. Permiso temporal utilización de vía pública									
a) andamios o tapias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
13. licencia ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
14. Dictaminación de peritajes oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:									
a) Instalación de poste cualquier tipo y superficie.					30.00		0%	NUEVO	
b) Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie					20.00		0%	NUEVO	
c) Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.					400.00		0%	NUEVO	
d) Estructura de 7.01 mts de altura en adelante					600.00		0%	NUEVO	
e) Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.					50.00		0%	NUEVO	
f) Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.					300.00		0%	NUEVO	

g) Paneles solares por m2.					0.50		0%	NUEVO	
h) Generadores de energía eólica.					620.00		0%	NUEVO	
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal					1.50		0%	NUEVO	
j) Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.					400.00		0%	NUEVO	
k) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.					300.00		0%	NUEVO	
l) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.					200.00		0%	NUEVO	
m) Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.					100.00		0%	NUEVO	
n) Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.					150.00		0%	NUEVO	
o) Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante					200.00		0%	NUEVO	
16. Expedición de información cartográfica									
a) Expedición de información cartográfica en medios impresos.					5.00		0%	NUEVO	
b) Por Impresión cartográfica tamaño carta y oficio					1.00		0%	NUEVO	
c) Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)					2.00		0%	NUEVO	
d) Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.					3.00		0%	NUEVO	
e) Reposición de planos de lotificación					15.00		0%	NUEVO	
f) Reposición de planos de lotificación a etapas					18.00		0%	NUEVO	
g) Reposición de planos por cambio de proyecto					16.00		0%	NUEVO	

h) Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.				10.00		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional								
1. Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	2.00			4.00		100%	AUMENTA	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre				7.00		0%	NUEVO	
2. Para predios individuales								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2	3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Mixto, Comercial y de Servicios								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	300.00			300.00		0%	IGUAL	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	69.00			69.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	300.00			300.00		0%	IGUAL	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios	69.00			69.00		0%	IGUAL	

administrativos y alojamiento									
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, torillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		63.00			63.00		0%	IGUAL	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		53.00			53.00		0%	IGUAL	
Gasolineras y talleres en general		340.00			340.00		0%	IGUAL	
4. Licencia cambio uso de suelo									
De 1 a 1,000					0.50		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.25		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.15		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
5. por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo					0.05		0%	NUEVO	
6. Permisos de construcción por cada una:									
a). Fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b). Bóveda		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c). Gaveta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
7. Permisos de remodelación por cada una:									
a). Fosa					1.00		0%	NUEVO	
b). Bóveda					1.00		0%	NUEVO	
c). Gaveta					1.00		0%	NUEVO	
8. Permiso de instalación y construcción de monumentos por fosa:									
a). De ladrillo y cemento					5.50		0%	NUEVO	
b) De cantera		3.00			5.50		83%	AUMENTA	
c) De granito		3.00			5.50		83%	AUMENTA	
d) De mármol y otros materiales					5.50		0%	NUEVO	
e). Piezas sueltas (Jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00			3.12		56%	AUMENTA	

f). Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		2.00			3.12		56%	AUMENTA	
g). Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		2.00			3.12		56%	AUMENTA	
9. Permiso de instalación y construcción de capilla:									
a) Máximo 3,5 m2					16.50		0%	NUEVO	
b) Adicional m2					1.17		0%	NUEVO	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
1. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días		4.00			2.60		-35%	DISMINUYE	
2. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		5.00			2.60		-48%	DISMINUYE	
3. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
5. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		14.00			14.00		0%	IGUAL	
7. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
8. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	

9. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
10. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
1. Registro de nacimiento o defunción	sin costo				0.67		0%	NUEVO	
2. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.58			0.58		0%	IGUAL	
3. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.00			1.56		-48%	DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.00			1.56		-84%	DISMINUYE	
b) En días y horas inhábiles		14.00			14.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		16.40			16.40		0%	IGUAL	
5. Registro de sentencia de divorcio		3.75			3.75		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de certificación de actas		0.80			0.80		0%	IGUAL	
7. Otros registros del estado civil		0.80			0.67		-16%	DISMINUYE	
8. Búsqueda de datos		0.46			0.46		0%	IGUAL	
9. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
10. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.04			3.04		0%	IGUAL	
11. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo			sin costo					

12. Por el registro de reconocimiento de hijo	sin costo			sin costo					
13. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble			doble					
* Servicio de Salubridad									
1. Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
1. Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
1. Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1.00 hasta 100.00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
De 101.00 hasta 200.00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
De 201.00 hasta 500.00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
De 501.00 hasta 1,000.00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
De 1,000.00 hasta 1,500.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
De 1,501.00 hasta 5,000.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
De 5,001.00 en adelante		444.00			444.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
1. Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Difusión fonográfica por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
6. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
7. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	

1. Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
1. Según Ley de Hacienda							0%	NUEVO	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
1. Actas de Cabildo			1.00		0.01		-4%	NUEVO	
2. Actas de identificación c/u		0.54			0.54		0%	IGUAL	
3. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
4. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.52			0.52		0%	IGUAL	
5. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.52			0.52		0%	IGUAL	
6. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares		3.44			5.20		51%	AUMENTA	
7. Registro de Fierro		1.12			1.16		4%	AUMENTA	
8. Refrendo de Fierro					0.42		0%	NUEVO	
9. Refrendo de señal de sangre					0.42		0%	NUEVO	
10. Cartas de no propiedad	sin costo			sin costo					
11. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		0.01		-4%	NUEVO	
b) Información entregada en disco compacto	sin costo				1.00		0%	NUEVO	
c) Información entregada en memoria electrónica USB	sin costo				1.00		0%	NUEVO	

proporcionada por el solicitante								
12. Pase de ganado				0.31		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales								
1. Avalúos catastrales	al millar			al millar				
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.80			2.00		11%	AUMENTA	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50			3.20		-9%	DISMINUYE	
2. Tarifa mínima por avalúo	4.00			5.00		25%	AUMENTA	
3. Certificaciones								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00		0%	NUEVO	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				8.00		0%	NUEVO	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00		0%	NUEVO	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00		0%	NUEVO	
4. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				4.00		0%	NUEVO	
5. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. En colonias no comprendidas en los incisos anteriores				1.00		0%	NUEVO	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público								
1. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de	2.00			2.00		0%	IGUAL	

alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión								
a) por traslado, más		2.00			2.00		0%	IGUAL
3. por cada luminaria instalada.								
a) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Por realizar visita de verificación.		2.00			2.00		0%	IGUAL
4. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00			2.00		0%	IGUAL
* Servicios de Ecología								
1. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		25.00			25.00		0%	IGUAL
2. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL
3. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL
4. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer		30.00			30.00		0%	IGUAL

a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		100.00			100.00		0%	IGUAL	
12. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		70.00			70.00		0%	IGUAL	
13. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
14. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
15. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
17. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
18. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal					100.00		0%	NUEVO	
19. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.					100.00		0%	NUEVO	
20. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo		300.00			300.00		0%	IGUAL	

permiso de las autoridades correspondientes									
* Servicios de Protección Civil									
1. Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		25.00			9.87		-61%	DISMINUYE	
2. Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		13.00			0.83		-94%	DISMINUYE	
3. Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto		8.50			15.59		83%	AUMENTA	
5. Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados		15.00			1.25		-92%	DISMINUYE	
7. Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora		7.00			7.00		0%	IGUAL	
8. Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad		17.50			17.50		0%	IGUAL	
9. Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas		17.50			17.50		0%	IGUAL	
10. Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
11. Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)		21.50			21.50		0%	IGUAL	
13. Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	

14. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		23.00			23.00		0%	IGUAL	
15. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		17.50			17.50		0%	IGUAL	
16. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
17. Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil.		91.50			91.50		0%	IGUAL	
18. Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.		89.50			89.50		0%	IGUAL	
19. Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.		85.00			85.00		0%	IGUAL	
20. Refrendo anual de Registro como consultor externo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
21. Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica		57.00			57.00		0%	IGUAL	
22. Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
23. Análisis de riesgo de Gas LP o natural		37.00			37.00		0%	IGUAL	
24. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	

25. Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
26. Apoyo con camión de bomberos, por evento		37.00			37.00		0%	IGUAL	
27. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos					15.00		0%	NUEVO	
* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales									
1. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:					2.00		0%	NUEVO	
2. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2					2.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos									
1. Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente		2.65			2.65		0%	IGUAL	
2. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
3. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.15			0.15		0%	IGUAL	
4. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
a) En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.14			0.14		0%	IGUAL	

c) En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.14			0.14		0%	IGUAL	
En el resto de la zona urbana		0.10			0.10		0%	IGUAL	
5. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
a) En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) En días ordinarios, por puesto		0.08			0.08		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
1. Multas, recargos y gastos de ejecución		según Código Fiscal			según Código Fiscal		0%	NUEVO	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
1. Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			30.00		0.52		67%	AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
1. Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede más 40 km de lo permitido		19.00			19.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		18.00			18.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

j) Falta de engomado en lugar visible	5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas	7.00			7.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00			3.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia	7.50			7.50		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00			3.00		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	12.00			12.00		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	21.00			21.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00			25.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	41.00			41.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	45.00			45.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	4.00			4.00		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	11.00			11.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	7.00			7.00		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	21.00			21.00		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	16.00			16.00		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00			8.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o	5.00			5.00		0%	IGUAL

cuatrimotos el conductor o el pasajero									
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00			11.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

las que señala la tarjeta de circulación									
a) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		5.00			5.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos		6.00			6.00		0%	IGUAL	

que no amparen su procedencia (en comercio)									
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
1. Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		15.00			20.00		33%	AUMENTA	
2. Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Multas de Ecología									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades					50.00		0%	NUEVO	

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado					100.00		0%	NUEVO	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales					20.00		0%	NUEVO	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades					20.00		0%	NUEVO	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente					50.00		0%	NUEVO	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados					100.00		0%	NUEVO	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente					200.00		0%	NUEVO	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica					100.00		0%	NUEVO	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades					100.00		0%	NUEVO	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población					100.00		0%	NUEVO	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.					50.00		0%	NUEVO	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal					20.00		0%	NUEVO	

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste					10.00		0%	NUEVO	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o feniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento					20.00		0%	NUEVO	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción					20.00		0%	NUEVO	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o feniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad					10.00		0%	NUEVO	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento					50.00		0%	NUEVO	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento					30.00		0%	NUEVO	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción					30.00		0%	NUEVO	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el					doble		0%	NUEVO	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al					doble		0%	NUEVO	

a) Actividades continuas durante un período menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento					10.00		0%	NUEVO	
b) Actividades continuas durante un período mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción					10.00		0%	NUEVO	
c) Actividades continuas durante un período menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período					10.00		0%	NUEVO	
d) Actividades continuas durante un período mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción					10.00		0%	NUEVO	
* Multas Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio					120.00		0%	NUEVO	
b) Mutilación del animal por negligencia o crueldad					100.00		0%	NUEVO	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente					60.00		0%	NUEVO	
d) Hostigar o maltratar cualquier animal					50.00		0%	NUEVO	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos					50.00		0%	NUEVO	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificio					100.00		0%	NUEVO	
g) Sacrificar animales que genere agonía o sufrimiento (envenenamiento)					100.00		0%	NUEVO	
h) Mutilación injustificada de animales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas					80.00		0%	NUEVO	
i) Abandono de cualquier animal					70.00		0%	NUEVO	
j) Organización de peleas de animales, así como su entrenamiento					100.00		0%	NUEVO	
k) Venta de animales en la vía pública					100.00		0%	NUEVO	

l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos				200.00		0%	NUEVO	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas familiares o en cualquier tipo de eventos				80.00		0%	NUEVO	
* Infracción Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
1. aprovechamiento de por M2								
a) De 1,00 a 100,00 m2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) De 101,00 a 200,00 m2		12.50		12.50		0%	IGUAL	
c) De 201,00 a 500,00 m2		15.00		15.00		0%	IGUAL	
d) De 501,00 a 1.000,00 m2		60.00		60.00		0%	IGUAL	
e) De 1.001,00 a 1.500,00 m2		120.00		120.00		0%	IGUAL	
f) De 1.501,00 en adelante		250.00		250.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
1. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
a) enero	15%			15%		0%	IGUAL	
b) febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
c) marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho donde se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La forma en que se guía la política económica y como se ha marcado el ingreso desde años previos, son elementos importantes para comprender la dirección de los recursos, pues, su finalidad va encaminada a generar mejores estrategias para que el Gobierno Municipal afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2023 y mantener finanzas sanas, colocando al crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población como finalidad máxima del servicio público.

Las contribuciones que se determinan para el municipio en el ejercicio fiscal 2023 son impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, las cuales se establecen en la presente ley de ingresos, las cuales derivan del estudio y el manejo de las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio.

Actualmente el ámbito municipal se encuentra ante una situación financiera frágil, misma que se padece en el plano nacional, siendo de gran importancia que las autoridades hacendarias conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos.

Como municipio, Villa de Guadalupe, S.L.P., mantiene una dependencia económica respecto de las participaciones derivadas del estado y la federación las que se ven materializadas por las leyes que enfocan al Sistema de Coordinación Fiscal, por lo que a raíz de esto, es necesario que la Ley de Ingresos del municipio reúna metas no alcanzadas u objetivos no logrados en el ejercicio anterior, para que con ello se vea reflejado un aumento en las políticas y las mejoras recaudatorias para eficientizar los recursos.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal.

Entonces, de conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes, siendo una ley de tipo tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 115 de la Constitución Federal y el numeral 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la presente Ley de Ingresos.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 69,711,377.31 (sesenta y nueve millones setecientos once mil trescientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2023. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación

local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del

Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho donde se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La forma en que se guía la política económica y como se ha marcado el ingreso desde años previos, son elementos importantes para comprender la dirección de los recursos, pues, su finalidad va encaminada a generar mejores estrategias para que el Gobierno Municipal afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2023 y mantener finanzas sanas, colocando al crecimiento económico en variables que el

Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población como finalidad máxima del servicio público.

Las contribuciones que se determinan para el municipio en el ejercicio fiscal 2023 son impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, las cuales se establecen en la presente ley de ingresos, las cuales derivan del estudio y el manejo de las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio.

Actualmente el ámbito municipal se encuentra ante una situación financiera frágil, misma que se padece en el plano nacional, siendo de gran importancia que las autoridades hacendarias conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos.

Como municipio, Villa de Guadalupe, S.L.P., mantiene una dependencia económica respecto de las participaciones derivadas del estado y la federación las que se ven materializadas por las leyes que enfocan al Sistema de Coordinación Fiscal, por lo que a raíz de esto, es necesario que la Ley de Ingresos del municipio reúna metas no alcanzadas u objetivos no logrados en el ejercicio anterior, para que con ello se vea reflejado un aumento en las políticas y las mejoras recaudatorias para eficientizar los recursos.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal.

Entonces, de conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes, siendo una ley de tipo tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 115 de la Constitución Federal y el numeral 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la presente Ley de Ingresos.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos
-

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 69,711,377.31 (sesenta y nueve millones setecientos once mil trescientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2023. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)

PROYECTO

**DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	69,711,377.31

1 Impuestos		1,363,853.60
11 Impuestos sobre los Ingresos		50,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,263,853.60
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		50,000.00
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		1,025,366.80
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,025,366.80
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		1,050,202.57
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		20,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		850,000.00
44 Otros Derechos		15,000.00
45 Accesorios de Derechos		165,202.57
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		27,547.26

51 Productos		27,547.26
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		668.76
61 Aprovechamientos		668.76
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		93,842.09
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		93,842.09

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		66,149,896.24
81 Participaciones		19,295,897.47
82 Aportaciones		42,665,234.60
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,188,764.17
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta,

puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1.	Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:		
1.	Predios de propiedad privada	0.75
2.	Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	3.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
--	-------------

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 20.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 52.22
II. Servicio comercial	\$200.00
III. Servicio industrial	\$300.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 20.00
b) Comercial	\$50.00
c) Industrial	\$200.00
abarrotos	\$ 82.00
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	\$ 648.00
Gasolinera	\$600.00
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	\$320.00
2. Localidad intermedia	\$498.00
3. Localidad lejana	\$799.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 64.80
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 324.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 324.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$50.00

Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
b) Contrato de conexión	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$288.00
3. industrial	\$770.00
c) constancia de no adeudo	
1. domestico	\$96.00
2. comercial	\$192.00
3. industrial	\$480.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

16%

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	11.30
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.35	7.25
c) inhumación temporal de bóveda	3.35	6.69
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		5.00
b) Exhumación de restos		11.50
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		0.5
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	3.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	6.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.04
	\$ 1,000,001	en adelante	15.12
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	4.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	6.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	7.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.04
	\$ 1,000,001	en adelante	15.12
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.56
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.64

	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.72
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.04
	\$ 10,000,001	en adelante	15.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 5.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	1.00
1980-1989	1.00
1970-1979	1.00
1960-1969	1.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	UMA
	1.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00
y por refrendo anual,	1.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL
	MLLAR
	0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	0.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	0.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.76
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	3.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	3.30
4. Vivienda campestre	3.88
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.32
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	1.73
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	2.30
II. Mixto, comercial y de servicios:	

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			2.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			2.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			3.24
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			3.24
5. Gasolineras y talleres en general			6.22
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
	De 1	1,000	4.32
	1,001	10,000	4.32
	10,001	1,000,000	4.32
	1,000,001	en adelante	4.32
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			3.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		5.76
1. 10 a 20 predios		7.00
2. 21 a 30 predios		10.00
3. 31 en adelante		12.00
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.15
2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	1.86
3. De granito	3.11
4. De mármol y otros materiales	4.35

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	2.78
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	4.03
c) En días festivos	4.03
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.01
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	3.88
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58

VII. Otros registros del estado civil	1.73
VIII. Búsqueda de datos	0.12
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.23
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. anotación marginal	0.58
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	0.58
XIV. copia certificada de apéndice	0.58
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	0.58
XVII. expedición de actas foránea	3.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	HASTA	
	1.00	100,00	2.00
	100,01	200,00	3.00
	200,01	500,00	4.50
	500,01	1,000.00	4.00
	1,000,01	1,500.00	4.50
	1,500,01	5,000.00	5.00
	5,000,01	en adelante	5.50

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	5.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	5.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	7.00

CONCEPTO	UMA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	7.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	7.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	7.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	7.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	7.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración	

municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	UMA
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00
a) En comunidades	3.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Refrendo fierro, señal de sangre	0.55
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.15
VII. Cartas de no propiedad	1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	CUOTA
IX. copia simple	\$0.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			2.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			
1. Cabecera			3.0
2. Comunidades			6.0
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.58
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.58
e) certificado de no adeudo			2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.16
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			5.00
e) Alta al padrón catastral			2.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	1.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	25.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	25.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	15.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	25.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	25.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	15.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.00
	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.5
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	8.00
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.38
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	0.60
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial	
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	5.76
2.- Permiso de agua potable por año	115.10

3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.15
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	23.02
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios	
a) Eventos Diurnos	10.39
b) Eventos nocturnos	20.79

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10.00

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
f) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00
aaí) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00
aaíj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00
aaíj) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00
aaí) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00

aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00
aaó) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10.00
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00
aaú) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00
aav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	9.00
aaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	12.00
aax) Borrarr, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	10.00
aay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	6.00
aaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	8.00
aaa) No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	10.00
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho,	5.00

por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.	
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos	8.00
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	12.00
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos	15.00
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	10.00
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	5.00
aaah) Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.	300.00
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.	300.00
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	300.00
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	10.00
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;	6.00
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	8.00
aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	10.00
aaañ) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos	3.00
aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	25.00
aaap) Circular con puertas abiertas	9.00
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	15.00
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	50.00
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;	20.00

aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento	40.00
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento	100.00
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	40.00
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.	300.00
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.	300.00
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar	300.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	CUOTA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00

j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

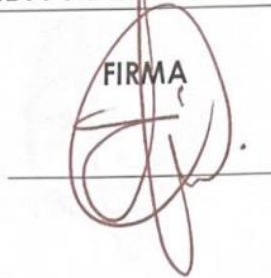
SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL

A FAVOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY
DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio. 2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio. 3.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 3 %. • Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes • Actualización de un 10% del padrón catastral.
eficientar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales, mediante la Consolidación de Programas y Proyectos	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes. 2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 15% de cartera vencida de Contribuyentes

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.I.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,046,142.71	25,200,357.56
A. Impuestos	1,363,853.60	1,429,318.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,025,366.80	1,074,584.40
D. Derechos	1,050,202.57	1,100,612.30
E. Productos	27,547.26	28,869.53
F. Aprovechamientos	668.76	700.86
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	93,842.09	98,346.51
H. Participaciones	19,295,897.47	20,222,100.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,188,764.17	1,245,824.85
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,665,234.60	47,857,165.86
A. Aportaciones	42,665,234.60	44,713,165.86

B. Convenios	3,000,000.00	3,144,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	69,711,377.31	73,057,523.42
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,124,770.70	23,288,120.83
A. Impuestos	907,781.79	863,853.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	522,324.98	1,025,366.80
D. Derechos	725,033.26	1,050,202.57
E. Productos	4,540.68	27,547.26
F. Aprovechamientos	504,469.64	668.76
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	27,374.39	93,842.09
H. Participaciones	14,878,140.14	17,760,698.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,555,105.82	2,465,940.83
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,245,669.20	30,076,269.75
A. Aportaciones	32,245,669.20	30,076,269.75
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	52,370,439.90	53,364,390.58
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,709,533.47	19,492,481.38
A. Impuestos	641,272.05	975,607.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras	1,886,905.00	696,433.31
D. Derechos	759,345.57	735,309.01
E. Productos		6,646.33
F. Aprovechamientos	116,489.48	676,240.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	16,317,806.01	14,418,407.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,976,791.10	1,983,837.09
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,924.26	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,030,003.09	31,162,810.91
A. Aportaciones	33,030,739.20	28,662,810.91
B. Convenios	2,999,263.89	2,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	57,739,536.56	50,655,292.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		69,711,377.31
Ingresos de Gestión		3,467,638.98
Impuestos	Recursos Fiscales	1,363,853.60
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,263,853.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		50,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,025,366.80
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,025,366.80
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,050,202.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	850,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	165,202.57

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	27,547.26
Productos	Recursos Fiscales	27,547.26
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	668.76
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	668.76
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	93,842.09
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	93,842.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	66,149,896.24
Participaciones	Recursos Federales	19,295,897.47

Aportaciones	Recursos Federales	42,665,234.60
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,188,764.17
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			%
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.65			0.65	0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
Pedios no cercados			1.10			1.10	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial			1.10			1.10	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			40%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se establece un estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	3.00%			3.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Auquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
se regirán por lo establecido en el código fiscal del estado	según ley			según ley				IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									

Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobraran de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio domestico			52. 22		1.71		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
II. Servicio comercial			10 0.0 0		2.07		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
III. Servicio industrial			25 0.0 0		3.11		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20. 00		0.86		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
b) comercial			50. 00		1.55		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
c) industrial			20 0.0 0		2.72		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
abarrotes			50. 00		0.86		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			60 0.0 0		15.58		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
gasolinera					6.23				
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera (pipa)			29 9.3 3		3.33		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
2. localidad intermedia (pipa)			49 9.1 8		5.18		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma
3. localidad lejana (pipa)			79 9.4 1		8.30		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a uma

Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50 %			50 %			0 %	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
en pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			60.00		4.15		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a una
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			20 0.0 0		3.11		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a una
c) Por los demás tipos de lotes			20 0.0 0		3.11		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a una
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			21.00		0.51		- 10 0 %	NUEVO	cambia de cuota a una
a) dictamen de factibilidad									
1. domestico					1.00		0 %	NUEVO	
2. comercial					3.00		0 %	NUEVO	
3. industrial					8.00		0 %	NUEVO	
b) contrato de conexión									
1. domestico					1.00		0 %	NUEVO	
2. comercial					3.00		0 %	NUEVO	
3. industrial					8.00		0 %	NUEVO	
c) constancia de no adeudo									
1. domestico					1.00		0 %	NUEVO	
2. comercial					2.00		0 %	NUEVO	
3. industrial					5.00		0 %	NUEVO	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		100 .00			10 a 100		0 %	AUMENTA	

Para la conservación y mto de drenaje, sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16 %			16 %		0 %	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00	0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.00			5.00	0 %	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		0.00			3.00	0 %	NUEVO	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.00			5.00	0 %	NUEVO	
* Servicio de Panteones								
I Materia de inhumaciones								
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.46	11.16		5.50	11.50	3 %	AUMENTA
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.35	6.69		3.35	7.50	12 %	AUMENTA
c) Inhumación temporal con bóveda		3.35	6.69		3.35	6.69	0 %	IGUAL
II. Por otros rubros								
a) Sellada de fosa		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
b) Exhumación de restos					11.50	0 %	NUEVO	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
c) Certificación de permisos		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00	0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
g) permiso de traslado internacional		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:								
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00	0 %	IGUAL	

De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			14.00	8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	14.00			15.00	7%	AUMENTA	
2 Para comercio, mixto o de servicios:							
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			10.00	11%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			14.00	8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	14.00			16.00	14%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:							
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7.00			13.00	86%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	8.00			14.00	75%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9.00			15.00	67%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	13.00			16.00	23%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	14.00			20.00	43%	AUMENTA	

Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		do ble			doble		0 %	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		5.0 0			6.00		20 %	AUMENTA	
solo se dará permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50 %			50 %			0 %	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		5.0 0			6.00		20 %	AUMENTA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)	35 %			35 %			0 %	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0.0 0				5.00		- 10 0 %	AUMENTA	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		1.0 0			2.00		10 0 %	AUMENTA	
1980-1989		1.0 0			2.00		10 0 %	AUMENTA	
1970-1979		1.0 0			2.00		10 0 %	AUMENTA	
1960-1969		1.0 0			2.00		10 0 %	AUMENTA	
1959 y anteriores		1.0 0			2.00		10 0 %	AUMENTA	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.0 0			5.00		15 0 %	AUMENTA	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.0 0			6.00		10 0 %	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60 %			0 %	IGUAL	

En vivienda popular y con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75 %		0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60 %			60 %		0 %	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		0.0 0			3.00	0 %	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.0 0			1.00	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
		AL MIL LAR						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		0.0 5			0.05	0 %	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.0 0			6.00	50 0 %	AUMENTA	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.5 0			0.50	0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.1 5			0.15	0 %	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.5 0			0.50	0 %	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.5 0			2.00	30 0 %	AUMENTA	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.5 0			3.00	50 0 %	AUMENTA	

c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50			4.00	700%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50			4.00	700%	AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50			1.00	100%	AUMENTA	
b) De grava conformada	0.50			1.50	200%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombro	0.50			1.50	200%	AUMENTA	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará							
	0.50			2.00	300%	AUMENTA	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán							
	0.50			1.00	100%	AUMENTA	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:							
I. Habitacional							
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:							
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	5.76			5.76	0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2	2.73			3.00	10%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial de más de 300m2	3.30			3.30	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre	3.88			3.88	0%	IGUAL	
b) para predios individuales							
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	2.15			3.00	40%	AUMENTA	
2. Vivienda media de más 10 100 m2 y hasta 300m2	1.73			1.73	0%	IGUAL	

3. Vivienda residencial de más de 300m2		2.30			2.30		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial y de servicios:									
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal , vertical o mixto:									
1. deportes, recreación, servicios de apoyo		1.50			2.00		33%	AUMENTA	
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		1.50			2.00		33%	AUMENTA	
b) para predios individuales									
1. deportes, recreación, servicios de apoyo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza		3.00			6.00		100%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		5.76			10.00		74%	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente									
de 1 a 1,000		4.00			10.00		150%	AUMENTA	
de 1,001 a 10,000		4.00			12.00		200%	AUMENTA	
de 10,001 a 1,000,000		4.00			15.00		275%	AUMENTA	
de 1,000,001 en adelante		4.00			20.00		400%	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
en todos los pagos por subdivisión, fusión, re lotificación									
1. 10 a 20 predios					7.00		0%	NUEVO	
2. 21 a 30 predios					10.00		0%	NUEVO	
3. 31 en adelante					12.00		0%	NUEVO	
En materia de permisos para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. En los panteones municipales ubicados en Villa de Guadalupe, S.L.P.									

a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. fosa, por cada una	1.1	5		2.00	74	%	AUMENTA	
2. bóveda, por cada una	1.4	4		2.00	39	%	AUMENTA	
3. gaveta, por cada una	1.1	5		2.00	74	%	AUMENTA	
b) permiso de instalación o construcción de monumentos por fosa:								
1. de ladrillo y cemento	1.4	4		2.00	39	%	AUMENTA	
2. de cantera	1.7	3		1.73	0	%	IGUAL	
3. de granito	2.8	8		2.88	0	%	IGUAL	
4. de mármol y otros materiales	4.0	3		5.00	24	%	AUMENTA	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.0	0		3.00	0	%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.0	0		5.00	67	%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.0	0		3.00	0	%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.0	0		3.00	0	%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.0	0		1.00	0	%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será del concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.0	0		4.00	0	%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.0	0		2.00	0	%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.0	0		3.00	0	%	IGUAL	

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción	0.0 0			0.00	0 %	NUEVO	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons.menores	2.7 8			2.78	0 %	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) en días y horas de oficina	2.8 8			2.88	0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles	4.0 3			4.03	0 %	IGUAL	
c) en días festivos	4.0 3			4.03	0 %	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio							
a) en días y horas de oficina	6.0 1			6.01	0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles	8.6 3			8.63	0 %	IGUAL	
c) en días festivos	8.6 3			8.63	0 %	IGUAL	
V. registro de sentencia de divorcio	3.6			7.0	0 %	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.5 8			0.58	0 %	IGUAL	
VII. Otros registros del registro civil	1.7 3			1.73	0 %	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.1 2			0.12	0 %	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.2 3			0.23	0 %	IGUAL	
X. por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.0 0			3.00	0 %	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.0 0						
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0			1.56	0 %	NUEVO	
XII. Anotación marginal	0.5 8			0.58	0 %	IGUAL	
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles	0.5 8			0.58	0 %	IGUAL	
XIV. Copia certificada de apéndice	0.5 8			0.58	0 %	IGUAL	

XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		0,5 8			3.00		0 %	AUMENTA	
XVI. Expedición de acta foránea		3,0 0			3.00		0 %	IGUAL	
XVII. Expedición de actas urgente		0,0 0			al doble		0 %	NUEVO	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de ocupación de la vía pública									
según ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		1,0 0			5.00		40 0 %	AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100,00		2,0 0			2.00		0 %	IGUAL	
100,01 hasta 200,00		3,0 0			3.00		0 %	IGUAL	
De 200,01 hasta 500,00		4,5 0			4.50		0 %	IGUAL	
De 500,01 hasta 1,000.00		4,0 0			4.00		0 %	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		4,5 0			4.50		0 %	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		5,0 0			5.00		0 %	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		5,5 0			5.50		0 %	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1,0 0			1.00		0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		5,0 0			5.00		0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública		5,0 0			5.00		0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento y fracción		7,0 0			7.00		0 %	IGUAL	
V. anuncio pintado en la pared por m2 anual		7,0 0			7.00		0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual		7,0 0			7.00		0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7,0 0			7.00		0 %	IGUAL	

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
X. anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo pared , por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.0 0			7.00		0 %	IGUAL	
tratándose de permiso para anuncios. certificado por la cantidad de		20. 00			20.00		0 %	IGUAL	
* servicios de monitoreo vehicular									
I. servicio de monitoreo y verificación vehicular									
a) holograma "00", por 2 años		1.0 0			1.00		0 %	IGUAL	
b) holograma "0", por año		1.0 0			1.00		0 %	IGUAL	
c) holograma genérico, semestral		1.0 0			1.00		0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		2.0 0			2.00		0 %	IGUAL	
1. cabecera					2.00		0 %	NUEVO	

2. comunidad				3.00	0 %	NUEVO
II. Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	2.00			2.00	0 %	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación						
Según Ley de Hacienda art.67						
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
I Actas de Cabildo		1.00		0.55	- 10 %	DISMINUYE
II Actas de identificación c/u	0.55			0.55	0 %	IGUAL
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja	0.55			0.55	0 %	IGUAL
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia cada una	0.55			0.55	0 %	IGUAL
V. refrendo de fierro, señal de sangre	0.55			0.55	0 %	IGUAL
VI. certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta ley	0.15			0.15	0 %	IGUAL
VII. Cartas de no propiedad	0.00			1.00	0 %	NUEVO
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes...						
a) copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01			0.01	0 %	IGUAL
b) información entregada en disco compacto	0.00			1.00	0 %	NUEVO
c) info entregada en memoria electrónica USB proporcionada por él..	0.00			1.00	0 %	NUEVO
IX. Copia simple				0.01	0 %	NUEVO
* Servicios Catastrales						
I Avalúos catastrales		al millar				
a) Desde \$ 1 a 100,000	2.00			2.00	0 %	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00	0 %	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo	2.00			2.00	0 %	IGUAL
II Certificaciones						
a) de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	2.00			2.00	0 %	IGUAL
b) certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)					0 %	NUEVO

1. cabecera		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. comunidades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) diversas del padrón catastral		0.58			2.00		245%	AUMENTA	
d) copia de plano de manzana o región catastral		0.58			2.00		245%	AUMENTA	
e) certificado de no adeudo					2.00		0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:									
a) en zonas habitacionales		0.00			2.00		0%	NUEVO	
b) en colonias de zonas de interés social popular:		2.00			3.50		75%	AUMENTA	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 será de:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) alta al padrón catastral					2.00		0%	NUEVO	
* servicios de supervisión alumbrado publico									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado mas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección por cada poste		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la ley sobre el régimen de la propiedad en condomio del estado de san Luis potosí		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* servicios de ecología y medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domesti..		1.00			3.00		200%	AUMENTA	

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
III. Permiso para descargar depositar o infiltrar residuos industriales...		1.0 0			25.00		24 00 %	AUMENTA	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar aprovechar...anual		1.0 0			20.00		19 00 %	AUMENTA	
V. permiso para transportar o depositar en lugares autorizados R.P..		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
VI. Permiso para operar centro de acopio de residuos sólidos urbanos..		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto. Sin extracción de raíz por U.		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto. Con extracción de raíz por U.		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades...									
a) por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
b) por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
c) por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
d) por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto..		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
e) por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de...		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
f) por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos.		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
X. permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros..									
a) actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		1.0 0			25.00		24 00 %	AUMENTA	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centro de verí..		1.0 0			1.00		0 %	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación....		1.0 0			30.00		29 00 %	AUMENTA	

XIII. Dictámenes, constancia obras de bajo nulo ambiental	1.0 0			15.00	14 00 %	AUMENTA	
XIV. Dic... y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.0 0			20.00	19 00 %	AUMENTA	
XV. Dictámenes..., obras y servicios de alto impacto ambiental	1.0 0			25.00	24 00 %	AUMENTA	
XVI. Dictamen de fact..de bancos de materiales pétreos	1.0 0			25.00	24 00 %	AUMENTA	
XVII. Refrendo mensual...para la explotación de bancos de materiales...	1.0 0			15.00	14 00 %	AUMENTA	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos sólidos urbanos...	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	
XIX. dictamen...actividades sean consideradas de impacto significativo	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	
XX. Por el permiso. Previo permiso de la autoridad correspondiente	1.0 0			20.00	19 00 %	AUMENTA	
* servicios de imagen urbana y proyectos especiales							
I. limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2	1.0 0			1.00	0 %	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra	1.0 0			1.00	0 %	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal							
a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagara	5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente	5.0 0			5.00	0 %	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuarios pagara	0.5			0.05	- 90 %	DISMINUYE	
III. Por el uso del piso en vía publica para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos					0 %		
a) cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.0 7						
b) cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	0.5 0						
c) permisos especiales en días ordinarios, festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por evento				8.00	0 %	NUEVO	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	6.0 0						

2. En el perímetro A conforme lo establece el reglamento	6.0 0						
3. En el perímetro B conforme lo establece el reglamento	6.0 0						
4. en el resto de la zona urbana	6.0 0						
d) por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales					0 %	NUEVO	
1. en días festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente	0.5 0			0.38			
2. en días ordinarios, por puesto, lineal, diariamente	1.0 0			0.60			
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial							
1. permiso por línea de gas por kilómetro por año	5.7 6			5.76	0 %	IGUAL	
2. permiso de agua potable por año	115 .10			115.1 0	0 %	IGUAL	
3. permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	1.1 5			1.15	0 %	IGUAL	
4. permiso por explotación de mezcaleras	23. 02			23.02	0 %	IGUAL	
IV. Por la renta de espacio multideportivo Prof. Carlos Longitud Barrios							
a) Eventos diurnos				10.39	0 %	NUEVO	
b) Eventos nocturnos				20.79	0 %	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Las multas, recargos y gastos de ejecución se regirán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado							
PRODUCTOS							
* Venta de publicaciones							
cada ejemplar del reglamento de tránsito municipal se venderá, por ejemplar a razón de	10. 00			10.00	0 %	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS							
I. multas administrativas							
a) si excede la velocidad máxima de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
b) sino respeta los topes, señalamiento o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	1.0 0			5.00	40 0 %	AUMENTA	
c) ruido en escape	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	

d) manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		1.0 0			5.00		40 0 %	AUMENTA	
e) manejar en estado de ebriedad		1.0 0			20.00		19 00 %	AUMENTA	
f) cometer cualquier infracción		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
g) no obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
h) no obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
i) no obedecer el señalamiento restrictivo		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
j) falta de engomado en lugar visible		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
k) falta de placas		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
l) falta de tarjeta de circulación		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
m) falta de licencia		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
n) circular con exceso de ruido ambiental, mediante bocinas internas o externas del vehículo		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
ñ) estacionarse en lugar prohibido		1.0 0			1.00		0 %		
o) estacionarse en doble fila		1.0 0			5.00		40 0 %	AUMENTA	
p) si excede el tiempo permitido en espaciamiento regulado		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
q) chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		1.0 0			8.00		70 0 %	AUMENTA	
r) chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		1.0 0			8.00		70 0 %	AUMENTA	
s) chocar y culpar una muerte de manera culposa o dolosa		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	

t) negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
u) abandono de vehículo por accidente		1.0 0			6.00		50 0 %	AUMENTA	
v) placas en el interior del vehículo		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
w) placas sobrepuestas		1.0 0			5.00		40 0 %	AUMENTA	
x) estacionarse en retorno		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
y) si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vinculo automotor		1.0 0			6.00		50 0 %	AUMENTA	
z) si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta, o cuatrimotor		1.0 0			8.00		70 0 %	AUMENTA	
a) insulto, amenazada o ultraje a las autoridades de transito		1.0 0			10.00		90 0 %	AUMENTA	
ab) bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
a) obstruir parada de servicio de transporte publico		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	
ad) falta de casco protector en motoneta, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
a) circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
a) circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
a) circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
ah) circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
a) circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.0 0			4.00		30 0 %	AUMENTA	
aj) remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.0 0			3.00		20 0 %	AUMENTA	

ak) transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
al) placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas, o lugar distinto al destinado	1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
am) traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	1.0 0			6.00	50 0 %	AUMENTA	
an) intento de fuga	1.0 0			7.00	60 0 %	AUMENTA	
añ) falta de precaución en vía de preferencia	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
ao) circular con carga sin permiso correspondiente	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
ap) circular con puertas abiertas	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
aq) uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
ar) vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.0 0			5.00	40 0 %	AUMENTA	
as) circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
at) circular con pasaje en el estribo	1.0 0			4.00	30 0 %	AUMENTA	
au) no ceder el paso al peatón	1.0 0			3.00	20 0 %	AUMENTA	
av) consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	1.0 0			8.00	70 0 %	AUMENTA	
aw) provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	
ax) provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	
ay) remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	
az) vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	1.0 0			10.00	90 0 %	AUMENTA	

aaa) Realizar escándalos en lugares públicos					5.00		0 %	NUEVO	
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes					5.00		0 %	NUEVO	
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos					10.00		0 %	NUEVO	
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas					8.00		0 %	NUEVO	
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República					10.00		0 %	NUEVO	
aaq) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes					15.00		0 %	NUEVO	
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes					11.00		0 %	NUEVO	
aañ) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.					10.00		0 %	NUEVO	
aañ) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente					10.00		0 %	NUEVO	

aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado					10.00		0 %	NUEVO	
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal					10.00		0 %	NUEVO	
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico					8.00		0 %	NUEVO	
aau) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos					10.00		0 %	NUEVO	
aav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos					9.00		0 %	NUEVO	
aaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato					12.00		0 %	NUEVO	
aax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito					10.00		0 %	NUEVO	
aa y) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad					6.00		0 %	NUEVO	
aa z) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;					8.00		0 %	NUEVO	
aaa) No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal					10.00		0 %	NUEVO	
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.					5.00		0 %	NUEVO	
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos					8.00		0 %	NUEVO	
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución					12.00		0 %	NUEVO	
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos					15.00		0 %	NUEVO	

aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia					10.00	0 %	NUEVO	
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos					5.00	0 %	NUEVO	
aaah) los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.					100.0 0 a 400.0 0	0 %	NUEVO	
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.					100.0 0 a 400.0 0	0 %	NUEVO	
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad					100.0 0 a 400.0 0	0 %	NUEVO	
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas					10.00	0 %	NUEVO	
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;					6.00	0 %	NUEVO	
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales					8.00	0 %	NUEVO	
aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen					10.00	0 %	NUEVO	
aaañ) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos					3.00	0 %	NUEVO	

aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente					25.00		0 %	NUEVO
aaap) Circular con puertas abiertas					9.00		0 %	NUEVO
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad					15.00		0 %	NUEVO
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios					50.00		0 %	NUEVO
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;					20.00		0 %	NUEVO
aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento					40.00		0 %	NUEVO
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento					100.00		0 %	NUEVO
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública					40.00		0 %	NUEVO
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.					100.00 o 400.00		0 %	NUEVO
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.					100.00 o 400.00		0 %	NUEVO

aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar					100.0 0 a 400.0 0		0 %	NUEVO
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementa en un	50 %			50 %			0 %	IGUAL
en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos f),r),s),u),aa),an),av),aw), y ax)	50 %			50 %			0 %	IGUAL
a) los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.0 0			1.00		0 %	IGUAL
b) se cobrará multas por violación al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de villa de guadalupe de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento)							0 %	
II. Infracción Ley ambiental								
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento			12 0.0 0			12 0.0 0	0 %	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate			60. 00			60. 00	0 %	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal			50. 00			50. 00	0 %	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50. 00			50. 00	0 %	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.			10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento			10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas			80. 00			80. 00	0 %	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal			70. 00			70. 00	0 %	IGUAL

j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.			10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública			10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos			20 0.0 0			20 0.0 0	0 %	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición			80. 00			80. 00	0 %	IGUAL	
III. Multas a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro									
Se cobraran multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado									
IV. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública			1.0 0			1.00	0 %	IGUAL	
* Multas Diversas									
se determinaran de acuerdo a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosi									
* Certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura									
un aprovechamiento de			20. 00			20.00	0 %	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos de reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal									
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal									
El municipio percibirá ingresos derivados de Incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del estado de San Luis Potosi									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									

Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosí y Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí									
TRANSITORIOS									
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgara un descuento:									
enero	15 %			15 %			0 %	IGUAL	
febrero	10 %			10 %			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

ANEXO VIII
MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
	EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	%
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	%
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	%
		-	
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	%
		-	
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	%
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	%
		-	
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	%
		-	
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	$TMEn =$	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TMEn =$	\$	
		-	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	
		-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	
		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	
		-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEñ	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.

- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$28,205,077.96 (Veintiocho millones doscientos cinco mil setenta y siete)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2023."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También

lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.

- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$28,205,077.96 (Veintiocho millones doscientos cinco mil setenta y siete)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2023."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso estimado
Total	\$ 28,205,077.96
1 Impuestos	\$ 533,967.74
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 517,490.35
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	\$ 16,477.39
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ -
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	\$ -
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

4 Derechos	\$ 1,971,397.06
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,964,020.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	\$ 7,377.06
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	\$ -
51 Productos	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$ 106,785.00
61 Aprovechamientos	\$ 106,785.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 4,672.60
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 25,588,255.56
81 Participaciones	\$ 12,202,285.56
82 Aportaciones	\$ 12,489,361.00
83 Convenios	
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 896,609.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -

91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.83
3. Predios no cercados	1.11
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.27
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.83

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación en caso de contar con más de una propiedad. Presentándose el propietario con credencial de INAPAM o en su caso con certificado de supervivencia o CURP vigente tratándose de una persona diferente al propietario a realizar el pago.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.22 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.77 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.33 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.89 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.44 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.46%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	3.91

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 8.76
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	17.62

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.41
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de la Paz, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.77
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.75
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.33
b) Desechos industriales no peligrosos	0.51

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.68	5.98
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	X.XX	X.XX
c) Inhumación temporal con bóveda	X.XX	X.XX
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.62
b) Exhumación de restos		2.62
c) Constancia de perpetuidad		1.58
d) Certificación de permisos		2.08

e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.62
f) Permiso de traslado nacional	4.18
g) Permiso de traslado internacional	4.68
H) Reapertura de fosa	3.53

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.94
b) Ganado porcino, por cabeza	0.82
c) Ganado ovino, por cabeza	0.27
d) Ganado caprino, por cabeza	0.27
e) Aves de corral, por cabeza	0.27
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	1.10
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ X.XX
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ X.XX
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ X.XX
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ X.XX
e) Aves de corral, por cabeza	\$ X.XX
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	NO APLICA
b) Ganado porcino, por cabeza	NO APLICA
c) Ganado ovino, por cabeza	NO APLICA
d) Ganado caprino, por cabeza	NO APLICA

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%
IV. FIERRO PARA MARCAR GANADO	UMA
Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)	2.72
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)	2.07
Baja de permiso para registrar fierro	1.09

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	0.42
	\$ 20,001	\$ 40,000	0.54
	\$ 40,001	\$ 50,000	0.65
	\$ 50,001	\$ 60,000	0.77
	\$ 60,001	\$ 80,000	1.01
	\$ 80,001	\$ 100,000	1.13
	\$ 100,001	\$ 300,000	1.25
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	1.37
	\$ 1,000,001	en adelante	1.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	1.08
	\$ 20,001	\$ 40,000	1.26
	\$ 40,001	\$ 50,000	1.44
	\$ 50,001	\$ 60,000	1.59
	\$ 60,001	\$ 80,000	1.69
	\$ 80,001	\$ 100,000	1.80

	\$ 100,001		\$ 300,000		1.89
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		2.09
	\$ 1,000,001		en adelante		2.26
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		1.80
	\$ 100,001		\$ 300,000		1.89
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		2.10
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		2.80
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		3.47
	\$ 10,000,001		en adelante		3.78

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.19
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	55.5%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA NO APLICA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	39%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	1.23
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	0.88
1980-1989	0.88
1970-1979	0.88
1960-1969	0.88

1959 y anteriores	0.88
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.93
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.99
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.99
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	66.6%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	83.25%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.74
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
	UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	16.07
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.66
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	NO APLICA

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.30
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.16
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	2.88
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.75
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	3.06
b) De calles revestidas de grava conformada	2.04
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.08
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.06
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.21
b) De grava conformada	3.21
c) Retiro de la vía pública de escombros	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.38
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.20
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:

a) Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	HASTA	UMA
1	90	0.85
90.01	200	0.73
200.01	500	0.61
500.01	1000	0.48
1000.01	5000	0.36
5000.01	10000	0.24
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	0.12

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de a 2.75 UMA

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	2.88
90.01	200	5.75
200.01	500	8.64
500.01	1000	11.57
1000.01	5000	14.41
5000.01	10000	21.59
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	28.82

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: \$235.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.19
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.69
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.75
4. Vivienda campestre		9.07
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		5.18
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.33

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.36	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.36	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.09	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.27	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.08	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	19.40	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.40	
5. Gasolineras y talleres en general	19.40	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.58
1,001	10,000	0.58
10,001	1,000,000	0.58
1,000,001	en adelante	0.58
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.95	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.88
2. Bóveda, por cada una	2.88
3 Gaveta, por cada una	2.88
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.93
2. De cantera	1.93
3. De granito	1.93
4. De mármol y otros materiales	2.45
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.65
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.82
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	6.83
c) De no respetar los límites establecidos para las fosas y hacer construcciones no autorizadas y sin permiso se pagará una multa de	8.04

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	No aplica
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	X.X.X
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.19
Por personal ajeno al de seguridad pública de éste Municipio que acuda a cubrir algún evento particular se cobrarán por el permiso.	5.19
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	No aplica
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	No aplica
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	No aplica
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	No aplica
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	No aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	No aplica

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	3.63
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.95
b) En días y horas inhábiles	7.28

c) En días festivos	8.32
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.94
b) En días y horas inhábiles	15.59
c) En días festivos	17.67
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.73
VII. Otros registros del estado civil	0.87
VIII. Búsqueda de datos	0.37
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.83
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por

los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.19

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	11.33
100,01	200,00	14.08
200,01	500,00	16.83
500.01	1,000.00	19.58
1,000,01	1,500.00	22.33
1,500,01	5,000.00	27.83
5,000,01	en adelante	33.33

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.28
II. Difusión fonográfica, por día	1.02
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.37
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.72
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.96
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	No Aplica
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	No Aplica
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.85
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	7.67
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.81
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.84
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.88
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.84
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	No Aplica
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	No Aplica
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	0.96
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.96
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.43
XX. En toldo, por m2 anual	0.91
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.91
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	0.91
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.92
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.91

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	45.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.8424

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.84
III.-Placa de Número oficial por cada una	1.37
IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una	6.37

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de Enero de 2023, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso

ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

	PERMISO INICIAL UMA	REFRENDO ANUAL UMA
a) Billares 82.5	92.34	24.3
b) Cervecerías y depósitos	118.8	30.78
c) Mini Súper	58.32	13.93
d) Abarrotes y Tiendas	58.00	13.59
e) Restaurante	91.47	23.41
f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías	77.98	20.466
g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos	91.80	24.30

h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.	91.80	27.30
i) Permisos provisionales para venta de bebidas alcohólicas por día.	5.19	NO APLICA

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.66
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.66
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará	\$0.50

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			UMA	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.26
	\$ 100,001		en adelante	3.04
			UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de			4.86	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2.03	
			UMA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			0.50	
			UMA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.60	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.00	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.20	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.00	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			0.50	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			3.41	

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.65
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	NO APLICA
por cada luminaria instalada.	NO APLICA

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	NO APLICA
IV. Por realizar visita de verificación.	NO APLICA
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	NO APLICA
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.56
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	NO APLICA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	54.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	54.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.50
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.47
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.36
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.70
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.62
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.72
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.72
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.26
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.23
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.72
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.47
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.18
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.07
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.70
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.70
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.28
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.10
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.82
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.82
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.82

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.74
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.74
III Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	7.04
IV.- Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos bandálicos o cualquier otro tipo	9.85
V.- Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	15.33

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 39. La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Guardería, costo por Mes	4.46
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico a personas que vivan en el Municipio de Villa de La Paz.	0.63
III. Terapia Física a personas que no vivan en el Municipio.	1.04
III. Psicología por consulta.	0.63
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	0.84
VI. Costo de desayuno para personas de escasos recursos.	0.63

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	4.48
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.61
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	66.70
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal	10.39
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$10.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.077
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.090
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.50
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.45
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.30
e) Permisos para cierre de calles	
1. Permisos para fiestas particulares	5.20
2. Permiso para cierre de calle para evento privado	5.20
3. Permiso para cierre de calle por evento religioso	1.00
4. Permiso para cierre de calle por construcción	2.83

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	X.XX

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	Hasta 10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	Hasta 10.00
c) Ruido en escape	Hasta 10.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	Hasta 10.00
e) Manejar en estado de ebriedad	Hasta 10.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	Hasta 10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	Hasta 10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	Hasta 10.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	Hasta 10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	Hasta 10.00
k) Falta de placas	Hasta 10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	Hasta 10.00
m) Falta de licencia	Hasta 10.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	Hasta 10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	Hasta 10.00
o) Estacionarse en doble fila	Hasta 10.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	Hasta 10.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	Hasta 10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	Hasta 10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	Hasta 10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	Hasta 10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	Hasta 10.00
v) Placas en el interior del vehículo	Hasta 10.00
w) Placas sobrepuestas	Hasta 10.00
x) Estacionarse en retorno	Hasta 10.00

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	Hasta 10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	Hasta 10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	Hasta 10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	Hasta 10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	Hasta 10.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	Hasta 10.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	Hasta 10.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	Hasta 10.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	Hasta 10.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	Hasta 10.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	Hasta 10.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	Hasta 10.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	Hasta 10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	Hasta 10.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	Hasta 10.00
an) Intento de fuga	Hasta 10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	Hasta 10.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	Hasta 10.00
ap) Circular con puertas abiertas	Hasta 10.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	Hasta 10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	Hasta 10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	Hasta 10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	Hasta 10.00
au) No ceder el paso al peatón	Hasta 10.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	Hasta 10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	Hasta 10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	Hasta 10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	Hasta 10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	Hasta 10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	Hasta 10.00
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	Hasta 10.00
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	Hasta 10.00
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	Hasta 10.00
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	Hasta 10.00
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	Hasta 10.00
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	Hasta 10.00
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	Hasta 10.00
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	Hasta 10.00
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	Hasta 10.00

k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	Hasta 10.00
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	Hasta 10.00
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	Hasta 10.00
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	Hasta 10.00
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	Hasta 10.00
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	Hasta 10.00
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	Hasta 10.00
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	Hasta 10.00
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	Hasta 10.00
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	Hasta 10.00
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	Hasta 10.00
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	Hasta 10.00
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	Hasta 10.00
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	Hasta 10.00
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	Hasta 10.00
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	Hasta 10.00
aa) Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	Hasta 10.00

bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	Hasta 10.00
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	Hasta 10.00
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	Hasta 10.00
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	Hasta 10.00
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	Hasta 10.00
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	Hasta 10.00
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	Hasta 10.00
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	Hasta 10.00
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	Hasta 10.00
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	Hasta 10.00
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	Hasta 10.00
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	Hasta 10.00
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	Hasta 10.00
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	Hasta 10.00
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	Hasta 10.00
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	Hasta 10.00
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	Hasta 10.00
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	Hasta 10.00

tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	Hasta 10.00
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	Hasta 10.00
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	Hasta 10.00
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	Hasta 10.00
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	Hasta 10.00
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	Hasta 10.00
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	Hasta 10.00
aaa) Expende en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	Hasta 10.00
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	Hasta 10.00
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	Hasta 10.00
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3º y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	Hasta 10.00
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	Hasta 10.00
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	Hasta 10.00
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	Hasta 10.00
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en	Hasta 10.00

la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	Hasta 10.00
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	Hasta 10.00
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	Hasta 10.00
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	Hasta 10.00
mmm) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	Hasta 10.00
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	Hasta 10.00
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	Hasta 10.00
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	Hasta 10.00
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	Hasta 10.00
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	Hasta 10.00
sss) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	Hasta 10.00
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	Hasta 10.00
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	Hasta 10.00
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	Hasta 10.00
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	Hasta 10.00
xxx) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	Hasta 20.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	NO APLICA

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	NO APLICA
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	NO APLICA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	NO APLICA
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	NO APLICA
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	NO APLICA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	NO APLICA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	NO APLICA
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	NO APLICA
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	NO APLICA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	NO APLICA

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	X.XX
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P. de acuerdo al tabulador vigente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	100.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00

z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	2.0
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

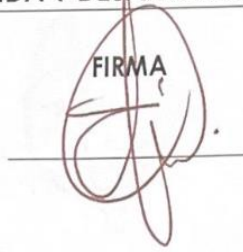
Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

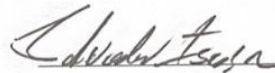
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



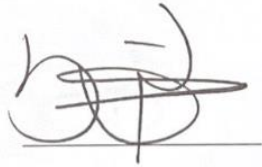
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal 2023		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo esta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2023 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste este servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mtto de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% este servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando este servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio

Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de este servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 15,715,717.00	\$ 16,344,345.68
A. Impuestos	\$ 533,968.00	\$ 555,326.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -
D. Derechos	\$ 1,971,397.00	\$ 2,050,252.88
E. Productos		\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 106,785.00	\$ 111,056.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 4,672.00	\$ 4,858.88
H. Participaciones	\$ 12,202,286.00	\$ 12,690,377.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 896,609.00	\$ 932,473.36
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,489,361.00	\$ 12,988,935.44
A. Aportaciones	\$ 12,489,361.00	\$ 12,988,935.44
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 28,205,078.00	\$ 29,333,281.12
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$11,016,985.37	\$15,715,717.00
A. Impuestos	\$ 502,399.32	\$533,968.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 369,119.36	\$1,971,397.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	\$ 47,730.89	\$106,785.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		\$4,672.00
H. Participaciones	\$ 9,201,274.65	\$12,202,286.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 862,124.11	\$896,609.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 34,337.04	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$16,437,411.68	\$12,489,361.00
A. Aportaciones	\$ 7,273,475.00	\$12,489,361.00
B. Convenios	\$ 9,163,936.68	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$27,454,397.05	\$28,205,078.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$28,205,078.66
Ingresos de Gestión		\$ 2,612,150.06
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 533,968.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 517,490.35
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 16,477.65
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 1,971,397.06
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 1,971,397.06
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ -

Productos	Recursos Fiscales	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 106,785.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 106,785.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 4,672.60
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 4,672.60
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$25,588,256.00
Participaciones	Recursos Federales	\$12,202,286.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$12,489,361.00
Convenios	Recursos Federales	\$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 896,609.00

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ -
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

ANEXO VI

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Las finanzas respecto al Municipio de Villa de La Paz tienen como riesgo la fragilidad estructural. Ya que la mayor parte del presupuesto del Municipio es destinado al Gasto Corriente, el cuál tiene por objeto la operación Administrativa y se divide en cuatro partidas Pagos por servicios personales, materiales y suministros, Servicios Generales y Transferencias. Lo que Propicia una pesada carga para poder generar inversión de capital.	A fin de contrarrestar dicho riesgo, el Municipio de Villa de La Paz establecerá estrategias de recaudación y contención del gasto para así lograr eficientar los ingresos de gestión los cuales se obtienen de los servicios brindados por el Municipio.
Deuda Pública	Con respecto a la deuda pública, se buscará no contraerla, si ésta no fuera necesaria y de ser el caso se llevará a cabo conforme la Ley
Pasivos contingentes	En relación a los pasivos contingentes, el Municipio de Villa de La Paz, buscará el contraer el gasto a fin de lograr establecer un mecanismo de pago que permita concluir con dicha obligación sin afectar el funcionamiento normal.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa				Observaciones	
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023				Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
		UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%		
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%				AUMENTA	
* Predial	11%			20%				AUMENTA	
* Plusvalía									
	11%			20%				AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	11%			20%				AUMENTA	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	0			45%				AUMENTA	
* Servicio de Aseo Publico	11%			10%				AUMENTA	
* Servicio de Panteones	11%			0				IGUAL	
* Servicio de Rastro	11%			0				IGUAL	
* Servicio de Planeación	11%			10%				AUMENTA	
licencia de uso de suelo	11%			10%				AUMENTA	

* Servicio de Transito y Seguridad	11%			0				IGUAL
* Servicio de Registro Civil	11%			10%				AUMENTA
* Servicio de Salubridad	11%			0				IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública	11%			100%				AUMENTA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	11%			20%				AUMENTA
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios	11%			10%				AUMENTA
* Servicio de Nomenclatura Urbana	11%			20%				AUMENTA
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación	11%			10%				AUMENTA
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones	11%			10%				AUMENTA
* Servicios Catastrales	11%			20%				AUMENTA
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	11%			0				IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones	11%			0				IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles	11%			10%				AUMENTA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de

establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2023.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, mas sin embargo las mismas se mantendrán al mismo costo, toda vez que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, por lo que en vez de incrementar los costos se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 242,868,150.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos

autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado,

pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal. A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2023.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro

servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, mas sin embargo las mismas se mantendrán al mismo costo, toda vez que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, por lo que en vez de incrementar los costos se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de

autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra

dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 242,868,150.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 242,868,150.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
1 Impuestos	960,364.84
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	935,656.84
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	14,698.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	360,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	360,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,542,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,505,000.00
44 Otros Derechos	17,000.00
45 Accesorios	20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	70,000.04
51 Productos	70,000.04
52 Productos de capital (Derogado)	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	336,994.10
61 Aprovechamientos	336,994.10
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	238,598,801.02
81 Participaciones	76,409,158.82
82 Aportaciones	103,189,642.20
83 Convenios	60,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI**, Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se

incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.88
3. Predios no cercados	1.18
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.18

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso industrial		1.74
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada		0.79
2. Predios de propiedad ejidal		0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2023

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.20

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 240.00
II. Servicio comercial	\$ 380.00
III. Servicio industrial	\$ 1,080.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 130.00
c) Industrial	\$ 200.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se realizará una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2021 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 225.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 335.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 447.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 208.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de **\$ 600.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 1,000.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	8.00
b) Desechos industriales no peligrosos	8.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.50	4.00
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	6.00	8.50
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	6.00	5.50
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa		3.50
b) Exhumación de restos		4.50
c) Constancia de perpetuidad		2.50
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.50
f) Permiso de traslado nacional		9.50
g) Permiso de traslado internacional		8.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$		5.00
		1	HASTA \$	
			20,000	
	\$	20,001	\$	6.00
	\$	40,001	\$	7.00
	\$	50,001	\$	8.00
	\$	60,001	\$	9.00
	\$	80,001	\$	10.00
			100,000	

	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.50
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.50
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.50
	\$ 1,000,001	en adelante	12.50
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	7.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	9.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	11.50
	\$ 10,000,001	en adelante	11.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	4.00
1980-1989	3.50
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	6.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.003
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.002
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.15
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.15
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.50
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.50
4.	Vivienda campestre		5.50
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		13.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		17.50
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		21.50
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		8.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		9.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		21.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00
5.	Gasolineras y talleres en general		28.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
	De	1,000	0.58
	1		

1,001	10,000	0.28
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Ramos, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.60

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	4.00
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	3.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	1.10
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p>	6.00
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.10
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.10
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	1.10
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	6.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.69
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.73
b) En días y horas inhábiles	4.60
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	13.39
b) En días y horas inhábiles	13.39
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	0.63
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	0.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.27
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII Por expedición de copia fiel del libro	0.58

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	211.00
	100,01		200,00	211.00
	200,01		500,00	222.00
	500,01		1,000.00	222.00
	1,000,01		1,500.00	333.00
	1,500,01		5,000.00	333.00
	5,000,01		en adelante	444.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.35
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.20
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.20
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.20
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.50
XX. En toldo, por m2 anual	5.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.74
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.56
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	UMA
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)	2.79
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	7.81
e) Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	14.51
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.	1.20

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.50
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			UMA	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				5.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	200.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	200.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	50.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	10.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	20.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.05
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.18
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.40
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.40
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.40
4. En el resto de la zona urbana	0.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.18
2. En días ordinarios, por puesto	0.25
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día	8.50

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.18

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.20
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	7.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
---	------------

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.50

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	10.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	8.00

d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	12.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	12.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	15.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	15.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	30.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	20.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de	

Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	25.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	25.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	25.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	25.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	30.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	35.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	UMA
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	8.93
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	5.58
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	5.58

d) Escandalizar en la Vía Pública	5.58
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	5.58
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	6.69
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Pública	5.58
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	7.25

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00
---	-------

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) Registro de fierro o señal de sangre por acto	1.12
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	0.67

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	12.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficio

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

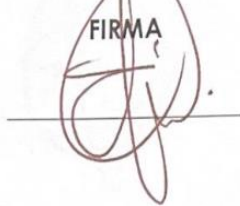

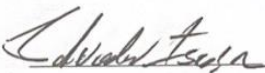


CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,




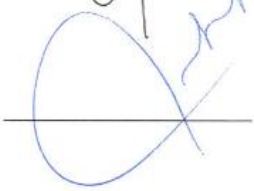

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN
LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	DAR DIFUSION POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023, PARA ESTE RUBRO.
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACION POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANIA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRON DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 80% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023, PARA ESTE RUBRO.
INCREMENTAR LA RECAUDACION EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	INFORMAR A LA CIUDADANIA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.	LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 85% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023.

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,678,507.80	82,068,863.03		
A. Impuestos	960,354.84	989,165.49		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	370,800.00		
D. Derechos	1,542,000.00	1,588,260.00		
E. Productos	70,000.04	72,100.04		
F. Aprovechamientos	336,994.10	347,103.92		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	76,409,158.82	78,701,433.58		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	163,189,642.20	168,085,331.47		
A. Aportaciones	103,189,642.20	106,285,331.47		
B. Convenios	60,000,000.00	61,800,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	242,868,150.00	250,154,194.50		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$57,854,494.13	\$64,869,846.23
A. Impuestos			\$618,395.85	\$552,580.75
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad			\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras			\$0.00	\$0.00
D. Derechos			\$902,414.09	\$1,137,837.19
E. Productos			\$30,094.12	\$48,219.12
F. Aprovechamientos			\$28,041.00	\$32,401.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			\$0.00	\$0.00
H. Participaciones			\$56,275,549.07	\$63,098,808.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones			\$0.00	\$0.00
K. Convenios			\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$89,258,909.53	\$96,764,897.11
A. Aportaciones			\$85,458,981.30	\$86,414,422.11
B. Convenios			\$3,799,928.23	\$10,350,475.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$147,113,403.66	\$161,634,743.34
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$0.00	\$0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO 2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$242,868,150.00
INGRESOS DE GESTIÓN		\$3,269,348.98
Impuestos	Recursos Fiscales	\$960,354.84
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$935,656.84
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$14,698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$360,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$360,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$1,542,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$1,505,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$17,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$70,000.04
Productos	Recursos Fiscales	\$70,000.04
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$336,994.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$336,994.10
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$239,598,801.02
Participaciones	Recursos Federales	\$76,409,158.82
Aportaciones	Recursos Federales	\$103,189,642.20
Convenios	Recursos Federales	\$60,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$0.00

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2023
Municipio de Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y derechos por servicio de agua potable.
Una nueva suspensión de labores y cierre de oficinas públicas por motivo de repunte en los casos COVID-19	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.88			0.88			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.18			1.18			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.18			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.74			1.74			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.79			0.79			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30%			30%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	min imo		estimulo	min imo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	

Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro						0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.50			5.50		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.50			5.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.50			11.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.50			12.50		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.50			8.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.50			9.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50			10.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.50			11.50		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el							NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos						0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%		0%	IGUAL	

e) Por reposición de planos autorizados según el año								
1990-2022		4.00			4.00		0%	IGUAL
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Para comercio mixto y servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación		3.50			3.50		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social								
1 En vivienda de interés social se cobrará el	60%				60.00		99 00 %	AUMENTA
2 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva el	75%				75.00		99 00 %	AUMENTA
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			0.00			0.00	0%	NUEVO
IV Por registro como director responsable de obra se cobrará		6.00			6.00		0%	IGUAL
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas	0.00				0.00		0%	IGUAL
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran		0.00			0.00		0%	IGUAL
VII Por la autorización de subdivisión de predios menores a 10 mil m2		4.50			4.50		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL
VIII Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado se cobrará		0.15			0.15		0%	IGUAL
IX Por la autorización de relotificación de predios por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL
X Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00			2.00		0%	IGUAL
XII Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.50			2.50		0%	IGUAL
XIII Por la Dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.50			2.50		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1 Popular y de interes social hasta 100 M2		9.50		9.50		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		9.50		9.50		0%	IGUAL
3 Residencial de mas de 300 M2		12.50		12.50		0%	IGUAL
4 vivienda campestre		5.50		5.50		0%	IGUAL
b) Para predios individuales							
1 Popular y de interes social hasta 100 M2		13.00		13.00		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		17.50		17.50		0%	IGUAL
3 Residencial de mas de 300 M2		21.50		21.50		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00		13.00		0%	IGUAL
2. Educacion, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		8.00		8.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales							
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00		14.00		0%	IGUAL
2. Educacion, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		9.00		9.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas		21.00		21.00		0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		30.00		30.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		28.00		28.00		0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara							
De 1 a 1,000		0.58		0.58		0%	IGUAL
1,001 a 10,000		0.28		0.28		0%	IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL
1,000,001 en adelante		0.05		0.05		0%	IGUAL
IV Por la expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		5.00		5.00		0%	IGUAL
Derechos en materia de permisos para construir en panteon municipal							
a) Por los permisos de construccion de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		2.00		2.00		0%	IGUAL
2. Boveda, por cada una		2.50		2.50		0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) Por los permisos de instalacion y/o construccion de monumentos por fosa							
1. De ladrillo y cemento		1.00		1.00		0%	IGUAL
2. De cantera		2.00		2.00		0%	IGUAL

3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De marmol y otros materiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineria, lapida, etcetera)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.60			3.60		0%	IGUAL	
III. Las personas que soliciten personal para seguridad pagaran por elemento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Permiso para manejar con licencia vencida, por unica vez		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V Constancia de no infraccion		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI Por estacionamiento a permisionarios de transporte por cajos de 2 x 3 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII Por carga o descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII Por carga y descagrga de camiones de hasta 3 ejes por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		1.10			1.10		0%	IGUAL	
X Permiso para manejar a mayores de 16 años por unica vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion			SIN COST O			SIN COST O		NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.69			0.69		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas habiles		1.73			1.73		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhables		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.60			4.60		0%	IGUAL	
IV Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas habiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhables		13.39			13.39		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
V Registro de sentencia de divorcio		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VI Por la expedicion de certificacion de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VIII Busqueda de datos			SIN COST O			SIN COST O			
IX Expedicion de actas de nacimiento para ingreso a educacion basica		0.29				0.29	-10 0%	DISMINUYE	
X Inscpcion de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.27				1.27	-10 0%	DISMINUYE	

XI Por registro extemporaneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO		
XII Por registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO		
XIII Expedicion de copia fiel del libro					0.58	0%	NUEVO	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		211.00			211.00	0%	IGUAL	
100.01 200,00		211.00			211.00	0%	IGUAL	
200.01 500,00		222.00			222.00	0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		222.00			222.00	0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00		333.00			333.00	0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00		333.00			333.00	0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		444.00			444.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.100			1.100	0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.05			1.05	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.35			0.35	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.20			2.20	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.20			2.20	0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetea, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tratandose de anuncios para eventos y espectaculos artisticos se pagara		23.7 4			23.7 4		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.58			0.58		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58			0.58		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COST O			SIN COST O			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COST O			SIN COST O			
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)		2.79			2.79		0%	IGUAL	
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
e) Permisos para eventos especiales		14.5 1			14.5 1		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.		1.20			1.20		0%	IGUAL	

* Servicios Catastrales							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50	al millar		2.50	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50	al millar		3.50	al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		5.00		5.00		0%	IGUAL
II Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.50		1.50		0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50		1.50		0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50		1.50		0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50		1.50		0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO		SIN COSTO		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50		0.50		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.50		2.50		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.50		5.50		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.50		5.50		0%	IGUAL
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público		2.00		2.00		0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación		5.00		5.00		0%	IGUAL
SERVICIOS DE ECOLIGIA Y MEDIO AMBIENTE							
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica		100.00		100.00		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		100.00		100.00		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales		200.00		200.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		200.00		200.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos		50.00		50.00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		50.00		50.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		10.00		10.00		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00		10.00		0%	IGUAL

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental,		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		20.0 0		20.0 0		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación		20.0 0		20.0 0		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		10.0 0		10.0 0		0%	IGUAL
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.05		0.05		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.18		0.18		0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.40		0.40		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.40		0.40		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.40		0.40		0%	IGUAL

4. En el resto de la zona urbana		0.40		0.40		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18		0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.25		0.25		0%	IGUAL	
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día		8.50		8.50		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.18		0.18		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		20.0 0		20.0 0		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		20.0 0		20.0 0		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.50		3.50		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.50		4.50		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		34.0 0		34.0 0		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		14.0 0		14.0 0		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.50		4.50		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00		7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50		4.50		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.50		4.50		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.00		7.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.00		3.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		7.00		7.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.50		4.50		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.50		4.50		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.50		4.50		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.30		2.30		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.0 0		11.0 0		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		17.0 0		17.0 0		0%	IGUAL	

s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		35.0 0			35.0 0		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50			3.50		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.00			9.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.20			2.20		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.20			2.20		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automoto		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	

SI SE COMETE EN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO SE INCREMENTA	50%		50%		0%	IGUAL	
SI LA MULTA SE PAGA ANTES DE 10 DIAS SE DESCUENTA	50%		50%		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.					0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles		dobles			IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley		según Ley			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley		según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		3.50		3.50	0%	IGUAL	
* Multas de Ecología							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		8.00		8.00	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		12.0 0		12.0 0	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos		12.0 0		12.0 0	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal		20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		15.0 0		15.0 0	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.0 0		15.0 0	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud		15.0 0		15.0 0	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		30.0 0		30.0 0	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.0 0		30.0 0	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		8.00		8.00	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente.		30.0 0		30.0 0	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente.		20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos	20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados	15.0 0		15.0 0	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso	5.00		5.00	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos						
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos						
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	25.0 0		25.0 0	0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	25.0 0		25.0 0	0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	25.0 0		25.0 0	0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental	25.0 0		25.0 0	0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	25.0 0		25.0 0	0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas						
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	30.0 0		30.0 0	0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	35.0 0		35.0 0	0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL	
* Multas Diversas						
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO						
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	8.93		8.93	0%	IGUAL	
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	5.58		5.58	0%	IGUAL	
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	5.58		5.58	0%	IGUAL	
d) Escandalizar en la Vía Publica	5.58		5.58	0%	IGUAL	
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	5.58		5.58	0%	IGUAL	
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	6.69		6.69	0%	IGUAL	
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	5.58		5.58	0%	IGUAL	
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	7.25		7.25	0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISP EN MAT DE LEY DE PROT DE ANIMALES						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120. 00		120. 00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100. 00		100. 00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.0 0		60.0 0	0%	IGUAL	

d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.0 0		50.0 0	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.0 0		50.0 0	0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	100. 00		100. 00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100. 00		100. 00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.0 0		80.0 0	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	70.0 0		70.0 0	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100. 00		100. 00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública	100. 00		100. 00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200. 00		200. 00	0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	80.0 0		80.0 0	0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS						
* Donaciones Herencias y legados						
I Donaciones con motivo de Fraccionamiento o subdivisión de predios						
II los conceptos de Registro y Refrendo de fierro se cobraran						
a) Registro de fierro o señal de sangre	1.12		1.12	0%	IGUAL	
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre	0.67		0.67	0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
TRANSITORIOS						
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :						
enero	15%		15%	0%	IGUAL	
febrero	10%		10%	0%	IGUAL	
Marzo	5%		5%	0%	IGUAL	

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de Enero a Septiembre de 2022 Acta de sesión ordinaria de fecha 16 de Noviembre de 2022, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2023.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 338,796.40	15%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,680,000.00	76%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 71,688.37	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 120,768.00	5%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	76,440	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,211,252.77	100%
		Titulo de concesión	
		\$ 2,211,252.77	100%
		76,440	
		Titulo de concesión	
		\$ 2,211,252.77	
		76,440.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 28.93	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 6.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 22.43	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	345.05%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.83	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 28.10	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	3391.91%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 63,325.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ -	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.83	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xilitla, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo con lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2023, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

DE LOS IMPUESTOS.- Durante los dos ejercicios anteriores el país vivió un proceso de pandemia denominado COVID 19, por lo que las economías de los habitantes se vio afectado no solo en lo económico también en la pérdidas de personas, familiares aunado a ello el índice de desempleo y de aquellos que quedaron con secuelas pos COVID 19, es menester mencionar que el municipio preocupado por este suceso ha decidido no incrementar las partidas del rubro de ingresos **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, DE LA PLUSVALÍA, DE LA ADQUISICIÓN DE**

INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES, durante el ejercicio fiscal del 2023, salvo de aquellos valores que son calculados conforme a la **UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)** toda vez que este su modificación es de manera automática en relación al incremento de este valor.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., este vital servicio lo tiene centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo CUOTA FIJA.

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO. - Se propone una modificación y su reclasificación a la fracción I, inciso a Establecimientos comerciales o de servicios, la ley del ejercicio fiscal 2022 resulta incongruente con el cobro, pues no es clara y verídica ya que cada establecimiento comercial es diferente en su tamaño y en este cobro no hay equidad por tal razón se realiza la siguiente propuesta:

ARTICULO 19 FRACCION I. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo publico se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:			
	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	
		Mensual	Anual
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.15 UMA		
1).- Micro (Autoempleo)		2	0.05
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.5	0.08
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		5	0.11
4).- Grande (de 10 en adelante)		6.5	0.15

En este cobro también se propone una cuota anual por pronto pago para hacer más gestionable la recaudación y con ello un ahorro económico al contribuyente.

SERVICIOS DE PANTEONES, SERVICIOS SE RASTRO Y SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD.- en aras de contribuir a la prestación de servicios y bajo los efectos económicos que el COVID 19, ha dejado a la ciudadanía y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2023, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN. - Artículo 22 Fracción I.- se propone un incremento en el rubro de cobro del derecho que se deriven de las prestaciones de los servicios de planeación se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia de cobraran una cuota de:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de :	2.00 UMAS	5.00 UMAS

Artículo 23 fracción II abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y ajamiento conforme a lo siguiente:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 23 Fraccion II inciso a).- abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y ajamiento	15.00 UMAS	25.00 UMAS

Artículo 24.- Para la expedición de licencias de funcionamiento a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menos a 6°, zonas urbanas se cobrará y en su fracción I) inciso i) se propone un incremento toda vez que los costos de los servicios con la inflación presentan:

CONCEPTO	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		
1. Una estrella	10.00	30.00
2. Dos estrellas	15.00	35.00
3. Tres estrellas	20.00	40.00
4. Cuatro estrellas	25.00	45.00
5. Cinco estrellas	30.00	50.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20	De 5 a 29

SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL. - artículo 27 Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio, propuesta como a continuación se describe:

Artículo 27.- Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio		
	COBRO VIGENTE 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Fracción XII.- Por la expedición de constancia de inexistencia de registro.	0.33 UMAS	0.52 UMAS

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. – Artículo 30.- Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, la propuesta está enfocada a la obstrucción de la vía pública, enfocado a los autobuses foráneos de pasajeros que interrumpen vialidad; ocasionado con ello un congestionamiento vial retrasando las actividades comerciales y poniendo el peligro al peatón, propuesta conforme a lo siguiente:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Fracción IV.- Rampas de autobuses de servicio faraneo para ascenso y descenso de pasaje por cajon.	10.00 UMAS	25.00 UMAS

SERVICIOS DE LICENCIA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS. - artículo 32 fracción II Difusión fonográfica, por día. Se propone un incremento derivado de la contaminación por ruido y los costos de los insumos utilizados para el servicio brindado quedando como sigue:

DESCRIPCION	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 32 fracción II.- Difusion fonografica, por día	0.50 UMAS	1.50 UMAS

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA. - El artículo 36.- Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes. - en esas dos fracciones se propone un incremento debido a los costos de traslados y los insumos empleados aunado a los recorridos de las distancias para realizar las verificaciones y asignaciones propuesta que queda como a continuación se expone:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 23 Fraccion I Por la asignacion de numero oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrara la cantidad de:	100.00 UMAS	105.00 UMAS
Artículo 23 Fraccion II Por la asignacion de numero interiores en edificios, en condominios o simialres por cada uno se cobrara la cantidad de:	65.00 UMAS	70.00 UMAS

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VBENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION
ARTICULO 37.- Se presenta una corrección a la referencia de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí toda vez que esta sufre una modificación y reestructuración en los artículos anteriormente se hacía referencia al artículo 14 con la reforma este contenido del citado artículo se ubica en el artículo 11.

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS. - Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2023 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS. - Artículo 43 por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente. En la fracción I y II se propone un incremento

DESCRIPCION	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 43 Fraccion I Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal a) local interior	2.23 UMAS	2.40 UMAS
Artículo 43 Fraccion IV. Uso delpiso en via publica para fines comerciales solo podra ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición		
Hasta 2Mlineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.08	0.21
De 2.01 a 4.00 MLineales	0.11	0.23
De 4.01 a 6.00 MLineales	0.15	0.25
De 6.01 a 8.00 MLineales	0.19	0.28
De 8.01 a 10 MLineales	0.22	0.3

Propuesta para el ejercicio fiscal del 2023, en base a las condiciones económicas pactadas previamente en un convenio interno entre las partes, cuya vigencia está plasmada en el mismo.

c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC

CUOTA
\$7,800.00

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes, **fracción I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en su uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de policía Municipal y gobierno, relativos las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cobraran conforme a los siguientes.

Dentro de este rubro se propones diversas modificaciones una de ella es las adecuaciones de los costos determinados conforme a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que deberá de ser acorde a las condiciones económicas y geográficas del Municipio, sin embargo, existe conceptos de cobro que para el contribuyente les resulta muy elevados dado que aun que este Municipio de considera una zona turística, los ingresos por familia o habitante son bajos. Por lo que a estas condiciones se establecen que deberán de ajustarse unos conceptos que se enlistan y otros deben estar clasificados como agregados

o nuevos mismo que en la ley actual año 2022, no se contemplan más sin embargo si están dentro de BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	Observacion
	UMA	UMA	
c) Ruido en el escape	30.00	10.00	Decremento
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00	6.80	Decremento
e) Manejar en estado de ebriedad	6.80	30.00	Incremento
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00	20.00	Incremento
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50	6.80	Incremento
h) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00	5.50	Incremento
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80	5.60	Incremento
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	35.00	6.80	Decremento
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	45.00	35.00	Decremento
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	60.00	45.00	Decremento
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3.00	60.00	Incremento
t) Abandono de vehículo por accidente	6.00	10.00	Incremento
u) Placas en el interior del vehículo	7.00	6.00	Decremento
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00	10.00	Incremento
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.80	8.00	Incremento
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.50	6.00	Incremento
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00	6.80	Incremento
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	5.50	Incremento
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00	6.80	Incremento
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5.00	4.00	Decremento
am) Intento de fuga	8.00	12.00	Incremento
an) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	3.50	Decremento
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.50	6.80	Incremento
ao) Vehículo abandonado en vía pública	4.00	5.00	Incremento
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	0.00	10.00	Nuevo
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	0.00	10.00	Nuevo
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	0.00	1.00	Nuevo
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	0.00	5.00	Nuevo
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	0.00	10.00	Nuevo
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	0.00	10.00	Nuevo
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad immoderada	0.00	20.00	Nuevo

II.- MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	Observacion
	UMA	UMA	
a) perturbar el orden y escandalizar	0.00	8	Nuevo
b) consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes	0.00	12	Nuevo
c) provocar o participar en riña en la vía pública	0.00	10	Nuevo
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	0.00	10	Nuevo
f) Realizar actos inmorales en la vía pública	0.00	12	Nuevo
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	0.00	8	Nuevo
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	0.00	20	Nuevo
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	0.00	25	Nuevo
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	0.00	15	Nuevo
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	0.00	20	Nuevo
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	0.00	15.00	Nuevo
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	0.00	20	Nuevo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de

ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLÍTICA TRIBUTARIA**

- ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLÍTICA CATASTRAL**

- ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLÍTICA DE FISCALIZACION**

- ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 315,263,325.00 (Trescientos quince millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$7,881,584.00 (Siete millones ochocientos ochenta y unos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos a corto, mediano y largo plazo \$ 12,913,356.06 (doce millones novecientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 06/100 m, n.)".

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación

local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del

Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus

habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2023, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

DE LOS IMPUESTOS.- Durante los dos ejercicios anteriores el país vivió un proceso de pandemia denominado COVID 19, por lo que las economías de los habitantes se vio afectado no solo en lo económico también en la pérdidas de personas, familiares aunado a ello el índice de desempleo y de aquellos que quedaron con secuelas pos COVID 19, es menester mencionar que el municipio preocupado por este suceso ha decidido no incrementar las partidas del rubro de ingresos **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, DE LA PLUSVALIA, DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**, durante el ejercicio fiscal del 2023, salvo de aquellos valores que son calculados conforme a la **UNIDAD DE MEDIDA DE**

ACTUALIZACIÓN (UMA) toda vez que este su modificación es de manera automática en relación al incremento de este valor.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., este vital servicio lo tiene centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo CUOTA FIJA.

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO. - Se propone una modificación y su reclasificación a la fracción I, inciso a Establecimientos comerciales o de servicios, la ley del ejercicio fiscal 2022 resulta incongruente con el cobro, pues no es clara y verídica ya que cada establecimiento comercial es diferente en su tamaño y en este cobro no hay equidad por tal razón se realiza la siguiente propuesta:

ARTICULO 19 FRACCION I. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo publico se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:			
	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	
		Mensual	Anual
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.15 UMA		
1).- Micro (Autoempleo)		2	0.05
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.5	0.08
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		5	0.11
4).- Grande (de 10 en adelante)		6.5	0.15

En este cobro también se propone una cuota anual por pronto pago para hacer más gestionable la recaudación y con ello un ahorro económico al contribuyente.

SERVICIOS DE PANTEONES, SERVICIOS SE RASTRO Y SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD.- en aras de contribuir a la prestación de servicios y bajo los efectos económicos que el COVID 19, ha dejado a la ciudadanía y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2023, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN. - Artículo 22 Fracción I.- se propone un incremento en el rubro de cobro del derecho que se deriven de las prestaciones de los servicios de planeación se causara de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia de cobraran una cuota de:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de :	2.00 UMAS	5.00 UMAS

Artículo 23 fracción II abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y ajamiento conforme a lo siguiente:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 23 Fraccion II inciso a).- abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y ajamiento	15.00 UMAS	25.00 UMAS

Artículo 24.- Para la expedición de licencias de funcionamiento a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menos a 6°, zonas urbanas se cobrará y en su fracción I) inciso i) se propone un incremento toda vez que los costos de los servicios con la inflación presentan:

CONCEPTO	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		
1. Una estrella	10.00	30.00
2. Dos estrellas	15.00	35.00
3. Tres estrellas	20.00	40.00
4. Cuatro estrellas	25.00	45.00
5. Cinco estrellas	30.00	50.00
6. Establecimientos sin clasificación	De 5 a 20	De 5 a 29

SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL. - artículo 27 Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio, propuesta como a continuación se describe:

Artículo 27.- Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio		
	COBRO VIGENTE 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Fracción XII.- Por la expedición de constancia de inexistencia de registro.	0.33 UMAS	0.52 UMAS

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. – Artículo 30.- Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, la propuesta está enfocada a la obstrucción de la vía pública, enfocada a los autobuses foráneos de pasajeros

que interrumpen vialidad; ocasionado con ello un congestionamiento vial retrasando las actividades comerciales y poniendo el peligro el peatón, propuesta conforme a lo siguiente:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Fraccion IV.- Rampas de autobuses de servicio faraneo para ascendo y descenso de pasaje por cajon.	10.00 UMAS	25.00 UMAS

SERVICIOS DE LICENCIA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS. - artículo 32 fracción II Difusión fonográfica, por día. Se propone un incremento derivado de la contaminación por ruido y los costos de los insumos utilizados para el servicio brindado quedando como sigue:

DESCRIPCION	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Articulo 32 fraccion II.- Difusion fonografica, por día	0.50 UMAS	1.50 UMAS

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA. - El articulo 36.- Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes. - en esas dos fracciones se propone un incremento debido a los costos de traslados y los insumos empleados aunado a los recorridos de las distancias para realizar las verificaciones y asignaciones propuesta que queda como a continuación se expone:

	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Articulo 23 Fraccion I Por la asignacion de numero oficial y placa de los bienes inmueles, por cada uno se cobrara la cantidad de:	100.00 UMAS	105.00 UMAS
Articulo 23 Fraccion II Por la asignacion de numero interiores en edificios, en condominios o simialres por cada uno se cobrara la cantidad de:	65.00 UMAS	70.00 UMAS

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTICULO 37.- Se presenta una corrección a la referencia de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí toda vez que esta sufre una modificación y reestructuración en los artículos anteriormente se hacía referencia al artículo 14 con la reforma este contenido del citado artículo se ubica en el artículo 11.

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE

INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS. - Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2023 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS. - Artículo 43 por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente. En la fracción I y II se propone un incremento

DESCRIPCION	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023
Artículo 43 Fraccion I Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal a) local interior	2.23 UMAS	2.40 UMAS
Artículo 43 Fraccion IV. Uso de piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición		
Hasta 2 M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.08	0.21
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.11	0.23
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.15	0.25
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.19	0.28
De 8.01 a 10 M Lineales	0.22	0.3

Propuesta para el ejercicio fiscal del 2023, en base a las condiciones económicas pactadas previamente en un convenio interno entre las partes, cuya vigencia está plasmada en el mismo.

c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC **CUOTA** \$7,800.00

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes, **fracción I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO**. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en su uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de policía Municipal y gobierno, relativos las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cobraran conforme a los siguientes.

Dentro de este rubro se proponen diversas modificaciones una de ellas es las adecuaciones de los costos determinados conforme a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que deberá de ser acorde a las condiciones económicas y geográficas del Municipio, sin embargo, existe conceptos de cobro que para el contribuyente les resulta muy elevados dado que aun que este Municipio se considera una zona turística, los ingresos por familia o habitante son bajos. Por lo que a estas condiciones se establecen que deberán de ajustarse unos conceptos que se enlistan y otros deben estar clasificados como agregados o nuevos mismo que en la ley actual año 2022,

no se contemplan más sin embargo si están dentro de BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	Observacion
	UMA	UMA	
c) Ruido en el escape	30.00	10.00	Decremento
d) Manejar en sentido contrario en cualquier validez	20.00	6.80	Decremento
e) Manejar en estado de ebriedad	6.80	30.00	Incremento
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00	20.00	Incremento
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50	6.80	Incremento
h) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00	5.50	Incremento
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80	5.60	Incremento
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	35.00	6.80	Decremento
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	45.00	35.00	Decremento
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	60.00	45.00	Decremento
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3.00	60.00	Incremento
t) Abandono de vehículo por accidente	6.00	10.00	Incremento
u) Placas en el interior del vehículo	7.00	6.00	Decremento
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00	10.00	Incremento
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.80	8.00	Incremento
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.50	6.00	Incremento
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00	6.80	Incremento
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	5.50	Incremento
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00	6.80	Incremento
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5.00	4.00	Decremento
am) Intento de fuga	8.00	12.00	Incremento
an) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	3.50	Decremento
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.50	6.80	Incremento
ao) Vehículo abandonado en vía pública	4.00	5.00	Incremento
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	0.00	10.00	Nuevo
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	0.00	10.00	Nuevo
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	0.00	1.00	Nuevo
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	0.00	5.00	Nuevo
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	0.00	10.00	Nuevo
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	0.00	10.00	Nuevo
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada	0.00	20.00	Nuevo

II.- MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	COBRO VIGENTE AÑO 2022	PROPUESTA DE COBRO 2023	Observacion
	UMA	UMA	
a) perturbar el orden y escandalizar	0.00	8	Nuevo
b) consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes	0.00	12	Nuevo
c) provocar o participar en riña en la vía pública	0.00	10	Nuevo
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	0.00	10	Nuevo
f) Realizar actos inmorales en la vía pública	0.00	12	Nuevo
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	0.00	8	Nuevo
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	0.00	20	Nuevo
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	0.00	25	Nuevo
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	0.00	15	Nuevo
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	0.00	20	Nuevo
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	0.00	15.00	Nuevo
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	0.00	20	Nuevo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLÍTICA TRIBUTARIA**

- ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLÍTICA CATASTRAL**

- ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLÍTICA DE FISCALIZACION**

- ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 315,263,325.00 (Trescientos quince millones doscientos sesenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$7,881,584.00 (Siete millones ochocientos ochenta y unos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos a corto, mediano y largo plazo \$ 12,913,356.06 (doce millones novecientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 06/100 m, n,)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	315,263,325.00
1 Impuestos		3,977,825.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,927,825.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		50,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		100,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		100,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

4 Derechos		5,330,500.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,730,500.00
44 Otros Derechos		600,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		5,100,000.00
51 Productos		5,100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1,100,000.00
61 Aprovechamientos		1,100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		299,655,000.00
81 Participaciones		97,650,000.00
82 Aportaciones		190,200,000.00
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		8,805,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de

Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan

sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00

II. Servicio comercial	\$ 700.00
III. Servicio industrial	\$ 1,500.00
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, **CUOTA** se pagará de la manera siguiente:

a) Doméstica

1. Predio	\$30.00
2. Popular	\$40.00
3. Interés Social	\$50.00
4. Residencial	\$65.00

b) Comercial

1. General	\$80.00
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$105.00

c) Industrial

\$270.00

d) Comercial Especial

1. Tiendas de Autoservicio	\$325.00
2. Supermercados	\$434.00
3. Tiendas Departamentales	\$542.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.31	\$ 12.62	\$ 17.47	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.81	\$ 13.69	\$ 18.88	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$20.39	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39	
e) 50.01m3	60.00m3	\$9.96	\$ 17.20	\$ 23.79	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.74	\$ 18.56	\$ 25.69	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.60	\$ 20.16	\$25.75	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.51	\$ 21.68	\$ 29.96	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00

d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00
---	--------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del	16%
---	------------

sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
▪ 1.-Pequeño	\$700.00
▪ 2.- Mediano	\$1,400.00
▪ 3.- Grande	\$2,100.00
c)Industrial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,500.00
▪ 2.- Mediano	\$2,500.00
▪ 3.- Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	\$50.00
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	\$500.00
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	\$1,000.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,000.00
▪ 2.- Mediano	\$2,000.00
▪ 3.- Grande	\$3,000.00
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	\$5,000.00

III. Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

UMA

V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	0.10
--	-------------

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios		MENSUAL
1).- Micro (Autoempleo)		2.00
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.50
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		5.00
4).- Grande (de 10 en adelante)		6.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.60
c) En tianguis por metro lineal		0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada		3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
I. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.65
d) Ganado caprino, por cabeza	0.55
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
f) Lavado de viseras y pelado de patas	0.60
g) Transporte de entrega	0.60

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
---	--------------------------

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.10
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	1.10
d) Ganado caprino, por cabeza	1.40
e) Aves de corral, por cabeza	0.05

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
---	------------

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	
	1		20,000	5.80
	\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	9.60
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.70
	\$ 1,000,001		en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	
	1		20,000	10.20
	\$ 20,001		\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001		en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	
	1		100,000	20.00

	\$ 100,001	\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.50
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	5.00
1980-1989	4.00
1970-1979	3.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	1.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
a) Comercio sin impacto social	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	10.00
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	0.05
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	10.00
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
4. Vivienda popular económica	2.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías,	15.00

tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	40.00
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05

ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrara:

UMA

I. Comercio y Servicios:

a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00

f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	30.00
2. Dos estrellas	35.00
3. Tres estrellas	40.00
4. Cuatro estrellas	45.00
5. Cinco estrellas	50.00
6. Establecimientos sin clasificación	10.00
j) Gasolineras	45.00
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00

c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	0.30
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.30
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrará por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00

c) Empresas Privadas	6.00
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50
	cuota
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	2.00
d) parquímetro por mes	1,200.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	2.23
c) En días festivos	3.91
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.37
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	0.56
VII. Búsqueda de datos	0.13
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	0.06
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	0.33
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	0.33

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00

l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a)Guarderías, estancias infantiles	4.00
b)Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d)Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f)Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h)Clínicas y Hospitales	10.00
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k)Peleterías y neverías	2.00
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n)Papelerías	2.00
ñ)Central o terminal de autobuses	10.00
o)Farmacias o boticas	2.00
p)Misceláneas y/o tiendas	2.00
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
r)Talleres industriales o industrias	10.00
s)Pizzerías y panaderías	2.00
t)Funerarias	5.00
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v)Paqueterías-mensajería	2.00
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x)Bodegas	2.00
y)Materiales para construcción	2.00

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	2.50
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la	

propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	
--	--

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE		HASTA		UMA
	1.00		100.00	2.00
	100.01		200.00	4.00
	200.01		500.00	6.00
	500.01		1,000.00	8.00
	1,000.01		1,500.00	10.00
	1,500.01		5,000.00	12.00
	5,000.01		en adelante	14.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20
XX0. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito,	

sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	105.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	70.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.78
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	2.50	Hasta	\$ 100,000	2.50
	3.00		en adelante	3.00
				UMA

La tarifa mínima por avalúo será de	2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 0.35
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00
IV. División de predios (por predio resultante)	4.65
V. Fusión de predios	4.65
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	4.65
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	4.65
VIII. Registro de predio urbano o rustico	1.10
IX. Emisión de constancias	2.20
X. Rectificación de predio	
a).Rectificación de superficie	4.65
b). Rectificación de construcción	4.65
c). Rectificación por usos de suelo	4.65
d). Rectificación al nombre del propietario	4.65
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	4.65
XI. Productos Cartográficos	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	3.00
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	3.00

c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	3.00
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	4.32
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	6.00
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	2.00
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	10.00
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	6.00
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	1.00
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	20.00
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
por traslado, más	4.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen	3.00

de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.50
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	2.79
b) Local interior	2.23
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) Vicente Guerrero	31.24
b) Mercado Artesanal	31.24

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.06
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.09
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.12
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.16
De 8.01 a 10 M Lineales	0.19
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	2.23

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.21
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.23
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.25
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.28
De 8.01 a 10 M Lineales	0.30
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	3.35

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta " **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**

b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**

b) A perpetuidad **9.3 UMA**

c) Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**

b) A perpetuidad **14 UMA**

c) Temporalidad a 7 años **9 UMA**

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.80
c) Ruido en escape	10.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.80
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.80
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.50
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	4.80
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.60
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.60
o) Estacionarse en doble fila	6.80
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	35.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	45.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	60.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	6.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobrepuestas	6.00
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	8.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.80
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.00

ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.80
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.80
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	8.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	12.00
an) Intento de fuga	3.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.80
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	10.00
au) No ceder el paso al peatón	10.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: (a), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), as), af), y ax).	

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) perturbar el orden y escandalizar	8.00
b) consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes	12.00
c) provocar o participar en riña en la vía pública	10.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	10.00
f) Realizar actos inmorales en la vía pública	12.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00

k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	8.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	10.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	25.00
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	15.00
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	20.00
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	15.00
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	0.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas	Cuota \$5,000.00

siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	10.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	10.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	80.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	8.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.02
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. El ayuntamiento no podrá realizar ningún cobro de los supuestos establecidos en los incisos c) y d) de la fracción XIII del artículo 26 de la presente ley en tanto no realice el procedimiento de concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

NOVENO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria	Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones	Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones

ANEXO II

Municipio de Xilitla, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2022	2023	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	104,788,100	109,084,412		
A. Impuestos	3,848,400	4,006,184		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	103,500	107,744		
D. Derechos	3,850,000	4,007,850		
E. Productos	124,200	129,292		
F. Aprovechamientos	3,483,000	3,625,803		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	93,279,000	97,103,439		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100,000	104,100		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	180,000,000	187,380,000		
A. Aportaciones	141,000,000	146,781,000		
B. Convenios	39,000,000	40,599,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	284,788,100	296,464,412		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

Municipio de Xilitla, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			94,485,456	89,092,186
A. Impuestos			3,073,853	2,567,804
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			3,803,046	3,631,341
E. Productos			126,104	2,405,107
F. Aprovechamientos			1,006,114	163,166
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			86,476,339	73,331,333
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	6,993,436
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			179,507,433	160,268,438
A. Aportaciones			165,699,530	157,883,116
B. Convenios			13,807,903	2,385,322
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			273,992,889	249,360,624
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			94,485,456	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			185,685,745	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			280,171,201	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		315,263,325.00
Ingresos de Gestión		15,608,325.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,977,825.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,927,825.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	50,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,330,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,730,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	600,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Productos	Recursos Fiscales	5,100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	5,100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	299,655,000.00
Participaciones	Recursos Federales	97,650,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	190,200,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	8,805,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Predios con edificación o sin ellas.	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Desde 100,001 hasta 150,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	minimo		estímulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	6%			6%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquisiciones de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Se regirán por lo establecido en la ley de hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servicio comercial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a) Domestica									
1 Predio			30.00			32.50	0%	IGUAL	
2 Popular			40.00			43.00	0%	IGUAL	
3 Interés social			50.00			54.00	0%	IGUAL	
4 Residencial			65.00			70.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1 General			80.00			87.00	0%	IGUAL	
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			105.00			114.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			270.00			271.00	0%	IGUAL	
d) Comercial Especial									
1. Tiendas de Autoservicio			325.00			325.00	0%	IGUAL	
2. Supermercados			450.00			434.00	0%	IGUAL	
3. Tiendas Departamentales			560.00			542.00	0%	IGUAL	
II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de	50%			50%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
V. En caso de fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			15.00			15.00	0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
a) Domestica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Comercial Especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. la re conexión del servicio de agua									
a) Domestica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d)Comercial Especial			250.00			250.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
I.- Instalación de descargas									
a) Doméstica			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.-Pequeño			700.00			700.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			1,400.00			1,400.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			2,100.00			2,100.00	0%	IGUAL	
c)Industrial									
1.- Pequeño			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)		0.15			17.00		113%	AUMENTA	
1.-Micro (autoempleo)		0			2				
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)		0			3.5				
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)		0			5				
4.-Grande (de 10 en adelante)		0			6.5				
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Desechos comerciales o de servicios		5.00			5.00				
Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00				
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		7.00			7.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								IGUAL	
a) Ganado bovino		2.20			2.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.65			0.65		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Aves de corral		.025			.025		0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		2.10			2.10		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
g) Por reposición de planos autorizados									
1990-2021		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1 En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. Vivienda popular y popular con urbanización progresiva	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.00			5.00		2.5%	AUMENTA	
III. factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial									
a) Comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Comercio con riesgo alto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo			Sin costo				IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00			IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	0.5			0.5			0	IGUAL	
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Por el excedente de metros cuadrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de fusión de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
X. Por la autorización de re lotificación de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento será de: Al millar por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGAUL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava, arena, tierra, escombros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:									
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda popular económica.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos,		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		40.00			40.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
6. Comercial especial (tiendas de autoservicio, depart. Y supermercados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para la expedición de licencias de funcionamiento									
I. Comercio y Servicios									
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas		17.00			17.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales finos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por adquis. De fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por adquis. De gaveta construida por el ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max. 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular ,por segunda y última ocasión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	A SOLICITUD DE LA Dirección de Seguridad Publica

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
reembolso en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez		3.30			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Estacionamiento para transporte público medidas max. 2x3 m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal		7.00			7.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) En días y horas de oficina		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.91			3.91		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		.089			.089		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.13			0.13		0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.82			0.82		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Según Ley de Hacienda									
* Servicios de Protección Civil									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								IGUAL	
a) Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Centro educativos de nivel medio y superior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Centros comerciales y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Clínicas y Hospitales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
k)Peleterías y neverías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l)Tortillerías, molinos y carnicerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n)Papelerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ñ)Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o)Farmacias o boticas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p)Misceláneas y/o tiendas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r)Talleres industriales o industrias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s)Pizzerías y panaderías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t)Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Paqueterías-mensajería		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
permisionarios y/o concesionarios como se sigue									
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios		2.25			2.25		0%	IGUAL	
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que requiera utilizar un espacio mayor al señalado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón		10.00			46.00		4.6%	AUMENTA	
V. Para el servicio de transporte urbano se		0.25			0.25		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
cobrara cuota por camión									
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
DE 1 A 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE 100.01 A 200		4.00			4.00		0%	IGUAL	
DE 200.01 A 500		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE 500.01 A 1000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE 1000.01 A 1500		10.00			10.00		0%	IGUAL	
DE 1500.01 A 5000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
DE 5000.01 EN ADELANTE		14.00			14.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			1.50		3%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.80			1.80		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XXII. Anuncio pintado luminoso m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		0.50 A 3.00			0.50 A 3.00		0%	IGUAL	
permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de		55.79			55.79		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		100.00			105.00		1.05 %	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		65.00			70.00		1.07 %	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50			2.50			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones							0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):									
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			0.35			0.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado			2.00			2.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.20			2.20		0%	IGUAL	
IV. División de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
V. Fusión de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio									
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos									
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32		0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.									
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.									
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00			3.00			0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado publico									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de alumbrado público causará las siguientes tarifas:		27.80			27.80		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
Los servicios y permisos que realice la dirección de ecología y medio ambiente municipal causarán las siguientes cuotas		877.5			877.5		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales									
Servicio de mantenimiento urbano causarán los derechos que se cobraran conforme a las siguientes tarifas:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Local exterior		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b) Local interior		2.23			2.40		1.07%	AUMENTA	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:			15000			7800.00	50%	DISMINUYE	
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal							0%	IGUAL	
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24		0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado							0%	IGUAL	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.06	5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.09	8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.12	11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.16	14.00			14.00	0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.19	17.00			17.00	0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera	30%			30%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
edad, se reduce en un									
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		2.23			2.23		0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.08			0.21		2.6%	AUMENTA	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.11			0.23		2.09%	AUMENTA	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.15			0.25		1.66%	AUMENTA	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.19			0.28		1.47%	AUMENTA	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.22			0.3		1.36%	AUMENTA	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35			3.35		0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades		min. 0.35 max 7.81			min. 0.35 max 7.81		0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "		10			10		0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40			40		0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta		25			25		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
del Auditorio Municipal									
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a) Local del kiosco de la plaza principal		54			54		0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.							0%	IGUAL	
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC							0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal I							0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Según precio de avalúo								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)no respeta los topes señalamientos o indicaciones del agente de transito		6.80			6.80		0%		
c)Ruido en escape		30.00			30.00		0%		
d) Manejar en sentido contrario		20.00			6.80		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		6.80			30.00		0%	IGUAL	
f) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado		10.00			20.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer al agente		4.50			6.80		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
h) No obedecer indicaciones de no dar vuelta en U		2.00			2.00				
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental		4.80			4.80		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		35.00			35.00		0%	IGUAL	
p) excede tiempo permitido en estac. regulado		45.00			45.00				
r) Chocar y causar daños		60.00			60.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobre puestas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		6.80			6.80		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta o afin		5.50			5.50		0%		
aa) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de camiones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
ae) Circular mas de dos personas en motocicletas o afines		3.00			3.00		0%		
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados		12.00			12.00		0%		
ag) Circular con uno o ambas luces traseras apagadas		3.50			3.50		0%		
ah)Circular con luces delanteras apagadas en motocicletas o afines		6.80			6.80		0%		
ai)Circular con luces traseras apagadas en motocicletas o afines		2.50			2.50		0%		
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		5.00			5.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.50			2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
av) Consumir bebidas alcohólicas en vehículo automotor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al agente de manera dolosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al agente de manera dolosa con vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ay) remolque con grúa de tránsito municipal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje se incrementara	50%			50%				IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
con excepción de las multas incisos: a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)								IGUAL	
* Multas al bando de policía y Gobierno Municipal									
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Practicar actos de vandalismo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Mostrarse desnudo en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
ñ) Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Xilitla, S.L.P, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	0%	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
introducir o resellar carne fresca o refrigerada									
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será			doble				Doble	IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro								IGUAL	Según ley de registro público de la propiedad y del catastro para los estados y municipios de S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Infracción Ley ambiental								IGUAL	Según ley ambiental del estado de S.L.P.
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Multas de ecología	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		50.00			50.00		0%	GUAL	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		50.00			50.00		0%	GUAL	
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		50.00			50.00		0%	GUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil									
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Xilitla, San Luis Potosí.									
i)Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j)No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k)No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l)En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de									
m)En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n)Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de, Así como la clausura definitiva del lugar		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ñ)Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre									
*MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento			120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.			60.00			60.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
d) Hostigamiento o maltratar al animal.			50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales			100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.			100.00			100.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.			80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal			70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines			100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en vía pública			100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.			200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de			80.00			80.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.									
* Multas Diversas								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
aprovechamiento por M2		0.02			0.02		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	270.562.500.00				299,655,000.00		9.70%	AUMENTA	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Municipio de Xilitla S.L.P.:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (<i>SSn+EEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TMEn=</i>	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TMEn=</i>	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%	
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las Comisiones a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El Municipal de Zaragoza conoce de las necesidades del Municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas adecuadas y justas para ofrecer los servicios que se demanda.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del Municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Dicha Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Esta Ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables para que, de manera justa podamos contribuir al crecimiento de nuestro municipio, tomando factores sociales, económicos y de salud entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma.

Es también obligación de las autoridades aplicar los recursos de manera responsable y equitativa apegado en todas las leyes regulatorias para el buen destino y el crecimiento armónico y detonante de Zaragoza.

Se establece un título denominado accesorios de contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$126,528,835.19 (Ciento Veintiséis millones quinientos veintiocho mil ochocientos treinta y tres pesos 19/100M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública”

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios;

incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

- b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley e Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El Municipal de Zaragoza conoce de las necesidades del Municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas adecuadas y justas para ofrecer los servicios que se demanda.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del Municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Dicha Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Esta Ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables para que, de manera justa podamos contribuir al crecimiento de nuestro municipio, tomando factores sociales, económicos y de salud entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma.

Es también obligación de las autoridades aplicar los recursos de manera responsable y equitativa apegado en todas las leyes regulatorias para el buen destino y el crecimiento armónico y detonante de Zaragoza.

Se establece un título denominado accesorios de contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto **de \$126,528,835.19 (Ciento Veintiséis millones quinientos veintiocho mil ochocientos treinta y tres pesos 19/100M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		\$126,528,833.19
1	Impuestos	\$22,493,704.60
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$200,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$200,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$22,093,704.60
1.2.1	Impuesto Predial	\$20,024,743.69
1.7	Accesorios de Impuestos	\$100,000.00
1.7.1	Multas	\$84,927.95
1.7.2	Recargos	\$20,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$10,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$3,404,730.38
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,404,730.38
4	Derechos	\$5,474,641.93
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$5,074,641.93
4.5	Accesorios de Derechos	\$200,000.00
4.5.1	Multas	\$150,000.00
4.5.2	Recargos	\$30,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
5	Productos	\$21,750.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$18,000.00
5.2	Productos de Capital	\$3,750.00
6	Aprovechamientos	\$130,263.13
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$130,263.13

6.1.1	Multas	\$84,927.95
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.1.4	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
6.1.5	Otros Aprovechamientos	\$45,335.18
6.2	Aprovechamientos de Capital	\$0.00
8 Participaciones y Aportaciones		
8.1	Participaciones	\$44,160,539.39
8.2	Aportaciones	\$50,743,203.76
8.3	Convenios	\$0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones		
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$100,000.00
0 Ingresos Derivados de Financiamiento		
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por		
Rubro de Ingresos		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo

VI ; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.25
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20

c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	2.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.85
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

I. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(3.00 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(3.50 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$50,000	50,00%	(2.00 UMA)
b)	De \$50,001 a	\$100,000	62,50%	(2.50 UMA)
c)	De \$100,001 a	\$200,000	75,00%	(3.00 UMA)
d)	De \$200,001 a	\$300,000	87,50%	(3.50 UMA)
e)	De \$300,001 a	\$440,000	100%	(4.00 UMA)

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.40%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por lo que Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el código fiscal del estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 280.40
II. Servicio comercial	\$567.63
III. Servicio industrial	\$3,012.45

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 70.10
b) Comercial	\$ 162.00
c) Industrial	\$ 378.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS

- 1- Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas Cuota por conexión de servicio de agua potable

½ " a ¾ "	\$ 35,918.64
1"	\$62,629.72
1 ½ "	\$138,999.88

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO RANGO DE CONSUMO TOTAL MENSUAL POR M3

M3 (1000 Lts)	TARIFA
HASTA 25	\$3.32
HASTA 30	\$4.89
HASTA 40	\$6.34
HASTA 50	\$8.25
HASTA 60	\$9.55
HASTA 100	\$11.27
HASTA 180	\$13.79
HASTA 200	\$16.50
HASTA 250	\$22.19
HASTA 251 Y SUPERIORES	\$24.25

2-La dotación de agua en pipas tendrá un costo de **\$100.00** por metro cúbico por agua potable.

3-Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa **MENSUAL del 50%** por disponibilidad del servicio de agua potable. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

4-Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua **(LOCALIDAD DE TEXAS Y COAHUILA)**, que deben estar en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, purificadoras, talleres mecánicos, salones de fiesta autolavados, estaciones de servicio, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos de interés social residenciales y los giros comerciales embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

5-Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO CUOTA	Económica	Tradicional	Media	Residencia
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474.00	636.00	853.00	1,862.00

6- Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS	UBICACIÓN CUOTA				
-----------------------	------------------------	--	--	--	--

	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
Dentro del área factible (pesos)	3,340.85	5,567.73	8,909.63	16,704.26	21,220.14
Fuera del área factible (pesos)	5,567.73	8,909.63	13,363.41	22,273.05	33,409.56

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

Se causará un derecho del	16%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.90
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00
III. Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	8.00
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.25
V. Por recoger escombros o materiales en área urbana, por metro cúbico	5.00
y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	

VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	20.00
VII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	1.80
VIII. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	3.00
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	55.00
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	20.00
c) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00
d) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	70.00
e) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	80.00
f) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	3.00
g) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00
h) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	300.00
i) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	400.00

j) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para explotación de bancos de materiales pétreos	40.00
--	--------------

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	UMA
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	4.50	5.50
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	3.50	4.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.00	3.50
d) Inhumación en lugar especial	7.50	9.50
e) Inhumación en falsa	4.50	4.50
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	4.00	4.50
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	8.50	10.50

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	4.00
b) inhumación en fosa común	GRATUITO
c) Cuota anual por mantenimiento	3.00
d) Exhumación de restos	5.00
e) Constancia de Perpetuidad	1.00
f) Permiso de cremación	6.00
g) Certificación de Permisos	5.00
h) Permiso de construcción de fosa	6.00
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	4.00
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	7.00
k) Por el permiso de traslado Nacional	12.00
l) Por el permiso de traslado Internacional	15.00

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	5.00
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	15.00

IV. Venta de lote de panteón.

	UMA	MEDIDA
Chica	9.00	1.2 x 1.2 (m2)
Grande	11.00	2 x 1.2 (m2)

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

i. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.99 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.70 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.29 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.29 por cabeza
e) Cabritos y Becerro Lactante	0.35 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%**.

ii. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Ganado Bovino	0.70 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.56 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.39 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.39 por cabeza

iii. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	0.35
b) Ganado Porcino	0.35
c) Ganado Ovino	0.35
d) Ganado Caprino	0.35

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:

a) Construcción o modificación de obras:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.25
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.25
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.22
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.65
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar	0.65
6. Industria	0.921
7. Servicios a la industria	0.523
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto	0.15
9. Albercas hasta 50 m ³ de capacidad	0.724
10. Albercas de más de 50 m ³ de capacidad	1.00
11. Instalaciones diversas	1.05

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villa de Zaragoza, además de aquellas que se generen para el año 2023.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por los permisos para excavación y relleno se cobrará **0.10 UMA por m³**, y en ningún caso podrá ser inferior a **1.00 UMA**.

b) Construcción o modificación de obras en la vía pública

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación, se pagarán **500.00 UMA**
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **50.00 UMA**
3. Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por unidad a metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad a metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad **100.00 UMA**
5. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrara **100.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el numeral anterior, se pagará **30.00 UMA y 2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA**.
8. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

- c) Por expedición de licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:
- a. Habitacional **0.09 UMA.**
 - b. Comercio y servicios **0.15 UMA**
 - c. Industrial **0.15 UMA a 0.20 UMA**
 - d. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.
- d) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **50%** más de la respectiva licencia de construcción.
- e) Solamente se podrá se podrá solicitar la modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción.
- f) Por licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de los establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**
- g) Por expedición de prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **25%** al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

La prórroga de licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Si no se solicita la prórroga de licencia de construcción en las condiciones indicadas en los incisos f) y g); será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso

Se podrá considerar como obra de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá

de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La Licencia de construcción podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

- h)** Por la expedición de permisos para demoler fincas y otras estructuras se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA** Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará un costo de **0.10 UMA**
- i)** Por expedición de actas de terminación de obra menor de autoconstrucción, máximo treinta metros cuadrados construidos, se cobrará una tarifa fija de **2.00 UMA**
- j)** Por Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:
 - 1. Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.1 UMA** por metro cuadrado.
 - 2. Uso diferente al habitacional se cobrará **0.2 UMA** por metro cuadrado.
 - 3. En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
 - 4. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.
- k)** Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

La inspección de obras será gratuita.

- l)** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **2.75 UMA**.

m) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**

n) Otros conceptos:

1. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
2. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**
3. Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**
4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará **2.50 UMA**
5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
6. Por copia de planos autorizados se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**
7. Por constancia de licencia de construcción se cobrará un costo de **2.00 UMA**
8. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

II. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:

a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de **7.00 UMA**

b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de **5.00 UMA**. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

III. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, se cobrara de la siguiente manera:

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	4.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	8.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	15.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	21.00
5. Comercio y servicios	25.00
6. Industria Ligera	80.00
7. Industria Mediana	95.00
8. Industria Pesada	180.00

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	50.00
2.- Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno	25.00
3.- Re lotificación de fraccionamientos y condóminos	25.00
4.- Subdivisiones y fusiones	13.00
5.- Reposición de planos de fraccionamiento	15.00
6.- Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	15.00
7.- Registro de Planos Varios	15.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0090
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0090
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de Densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755
6. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.0605
7. Fraccionamiento industrial	0.0755
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios, horizontal, vertical y mixto	0.0755
9. Condómino industrial de cualquier tipo	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

- e)** Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0155
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0155
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0155
4. Fraccionamiento de Densidad baja o residencial	0.021
5. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755
6. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.021
7. Fraccionamiento industrial	0.025
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios, horizontal, vertical y mixto	0.0250

9. Fraccionamiento residencial campestre	0.0755
--	---------------

- f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	150.00
2. Fraccionamiento de densidad media	150.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento residencial campestre	250.00
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	250.00
6. Fraccionamiento industrial	250.00
7. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	250.00
8. Condominio industrial de cualquier tipo	250.00

- g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Predios rústicos	7.00
PARA USO HABITACIONAL COMERCIAL E INDUSTRIAL	
2. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	7.00
3. Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
4. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
5. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	22.00
6. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	70.00
7. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	120.00
8. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	150.00
9. Predios de más 3000.01 m2 en adelante	40.00

- h) Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **20.00 UMA**
- i) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.
- j) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

- k)** Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **por metro cuadrado o fracción 0.001 UMA**. Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí.
- l)** Por el registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0042
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de Densidad baja o residencial.	0.0302
5. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
6. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.0302
7. Fraccionamiento industrial	0.0579
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios, horizontal, vertical y mixto	0.0385

m) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

n) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

VI. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO FORMATO O (DWF)

Plano del Municipio	5.00 UMA
Plano de la Mancha Urbana	4.00 UMA
Plazo de Zona Urbana	3.00 UMA
Plano por colonia	2.50 UMA

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	COSTO
Plano del Municipio	3.00 UMA
Plano de la Mancha Urbana	2.00 UMA
Plazo de Zona Urbana	1.50 UMA
Plano por colonia	1.00 UMA

Tabla "C"
(Información de documentos oficiales)

INFORMACIÓN	UMA
P.M.D.U.	5.00
P.M. D.U C.P.E.	5.00
Otros Documentos oficiales aprobados	3.00

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

a) Para el Análisis preliminar de uso de suelo 5.00 UMA

b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará **2.50 UMA**

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda

	UMA
--	------------

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.00
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiaros) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	25.00
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	200.00

c) Comercio y Servicio

	UMA
1. Comercio vecinal	4.00
2. Comercio barrial	8.00
3. Comercio distrital	19.00
4. Comercio central	25.00
5. Comercio regional	35.00

6. Servicio vecinal	5.00
7. Servicio barrial	10.00
8. Servicio distrital	20.00
9. Servicio central	35.00
10. Servicio regional	40.00
11. Servicios a la industria y al comercio	40.00

d) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	10.00

e) Educación, Religión y Cultura

	UMA
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	20.00
2. Instituciones privadas educativas de cualquier tipo	40.00
3. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, etc.	20.00
4. Templos y lugares de culto	25.00

f) Recreación

	UMA
5. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición, etc.	50.00

g) Salud

	UMA
1. Consultorios particulares	10.00
2. Farmacias	30.00

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	10.00
2. Cementerio y crematorios (privados)	20.00

i) Servicios a la industria

	UMA
1. Servicios especializados a la industria, mantenimiento y reparación de maquinaria y naves industriales, mantenimiento y reparación de instalaciones diversas, servicio de comedores industriales, limpieza, traslado de desechos tóxicos y no tóxicos, etc.	40.00

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales	40.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	60.00
3. Industria ligera, artesanal, menores a 1000 m ²	90.00
4. Industria ligera, artesanal, mayores a 1000 m ²	120.00
5. Industria mediana, cualquier superficie	110.00
6. Industria pesada, cualquier superficie	150.00
7. Agroindustria, cualquier superficie	50.00

k) Instalaciones especiales e infraestructura

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	200.00
2. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio	500.00

l) Equipamiento urbano

	UMA
1. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de	

idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	0.00
2. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	10.00
3. Casetas telefónicas	5.00

m) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
1. Auditorios, cine, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales	10.00

III.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de	

cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	25.00
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	200.00

b) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	20.00

c) Comercio

1. Comercio Vecinal

	UMA
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m ² por local)	5.00

2. Comercio barrial

	UMA
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m ² por local).	

	10.00
--	--------------

3. Comercio distrital

	UMA
<p>Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de</p>	

impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	20.00
---	--------------

4. Comercio central

	UMA
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	35.00

5. Comercio regional

	UMA
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huserío, maquinaria pesada	47.20

d) Servicios

1. Servicio vecinal

	UMA
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurt * Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	6.00

2. Servicio barrial

	UMA
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares,	

básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m2 por local)	11.80
---	--------------

3. Servicio distrital

	UMA
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	23.00

4. Servicio central

	UMA
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras	35.40

5. Servicio regional

	UMA
--	------------

Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	47.20
--	--------------

6. Servicio a la industria y al comercio

	UMA
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	47.20

e) Industria

1. Manufacturas menores

	UMA
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	30.00

2. Industria ligera

	UMA
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas,	

<p>toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.</p>	40.00
--	--------------

3. Industria mediana

	UMA
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	70.00

4. Industria pesada

--	--

<p>Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	80.00
---	--------------

5. Equipamiento Urbano

	UMA
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos</p>	

económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cines, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	0.00
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

6. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
1. Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	10.00

I. Otros conceptos

	UMA
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia de números adicionales	1.00
b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.40
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.20
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.40
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	1.40
XII Dictamen de impacto vial.	25.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.00
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	19.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	19.00
b) En días y horas inhábiles	21.00
c) En días festivos	23.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.00
V. Por la expedición de certificaciones	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos	1.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	12.00
XIII. Matrimonios Comunitarios	SIN COSTO

SECCIÓN NOVENO SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **40.00 UMA**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **55.00 UMA**
Sujeto a horario de tránsito.
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo, anual. **70.00 UMA**

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

IV. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

V. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	7.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	5.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	4.00
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.90
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	9.00
XVIII. En toldo por m2 anual	9.00
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	9.00
XX. Pintado luminoso por m2 anual	3.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	3.00
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	5.00
XXV. Los inflables por día	2.90
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	3.00
XXVII. Tótem	4.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5,000 m ²	5.00
d) Predios mayores de 5,000.01 m ² en adelante	8.50

Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los costos siguientes:

COSTO DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA VENTA DE CERVEZA Y FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL

GIROS ESTABLECIDOS	TARIFA CUBIERTA PARA LOS MUNICIPIOS			COSTO TOTAL		
	75%					
	PERMISO INICIAL	REFRENDO ANUAL	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	INICIAL	REFRENDO	
	UMA	UMA				
a)	almacenes distribuidores o agencias	142.48	35.62	\$ 481.10	\$ 10,763.17	\$ 3,051.62
b)	baños públicos	142.48	35.62	\$ 481.10	\$ 10,763.17	\$ 3,051.62
c)	billares o boliches	110	27.5	\$ 481.10	\$ 8,419.25	\$ 2,465.64
d)	Cervecerías	142.48	35.62	\$ 481.10	\$ 10,763.17	\$ 3,051.62
e)	Pulquerías	142.48	35.62	\$ 481.10	\$ 10,763.17	\$ 3,051.62
f)	cabarets, discotecas y ladies bar	198	93	\$ 481.10	\$ 14,769.77	\$ 7,192.45
g)	depósitos de cerveza	142.48	35.62	\$ 481.10	\$ 10,763.17	\$ 3,051.62
h)	mini super	71.5	16.5	\$ 481.10	\$ 5,640.90	\$ 1,671.82
i)	abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	71.5	16.5	\$ 481.10	\$ 5,640.90	\$ 1,671.82
j)	Supermercados	88	22	\$ 481.10	\$ 6,831.62	\$ 2,068.73
k)	Restaurante	110	27.5	\$ 481.10	\$ 8,419.25	\$ 2,465.64
l)	fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99	25.3	\$ 481.10	\$ 7,625.44	\$ 2,306.87
m)	centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	110	27.5	\$ 481.10	\$ 8,419.25	\$ 2,465.64
n)	otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	110	27.5	\$ 481.10	\$ 8,419.25	\$ 2,465.64

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS
SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	\$19.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
	UMA
VIII. Comprobante de no infracción	0.20
	COSTO
IX. Registro de fierro	\$47.50
	UMA
X. Certificado de trámite de traslado de dominio (por juego de cuatro fojas)	0.50

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				5.00
II.- Inscripción en el Padrón Catastral.				UMA
a). Empadronamiento.				3.50
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Rectificación de superficie				3.00
b). Registro y/o rectificación de construcción				2.00
c). Rectificación por uso de suelo				2.50
d). Rectificación al Nombre de propietario				3.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				2.50
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.				UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
V.- Cartografía				UMA
a).- Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos				3.00
b).- Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.				5.00
c).- Plano de región o zona catastral, en medios impresos				3.00
d).- Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.				
e).- Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.				
f).- Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.				

g).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	2.00
h).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	1.50
i).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	1.75
j).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	2.00
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00
VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Inspección, verificación o ubicación de predios.	
b).- Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	
c).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
d).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	
VIII.-Otros Conceptos	
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

No-	CONCEPTO	UMA
1	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	15.00
2	Verificación del sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	10.00

3	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera: a) en quemas menores de 20 kgs	10.00
4	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera: b) en quemas superiores de 20 kgs	20.00

Por cursos, en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.

No	Nombre del curso	Duración	UMA
5	Plan familiar de protección civil	2 horas	Gratuito
6	Taller de formación de brigadistas comunitarios	8 horas	Gratuito
7	Protección civil en tu escuela	1 hora	Gratuito
8	Programa escolar de prevención de accidentes en casa (guarderías y educación primaria en 1º., 2º., y 3er. grado)	1 hora	Gratuito
9	Programa escolar los cohetes no son tus cuates (preescolar y primaria)	1 hora	Gratuito
10	Otros		Gratuito

Curso básico intermedio o avanzado (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos.

a) Cursos a la población

Cursos de diversos temas en materia de protección civil

No	Nombre del curso	Duración	UMA
11	Historia e inducción a la protección civil	2 horas	3
12	programas de protección civil	2 horas	3
13	Análisis de riesgos y recursos (internos y externos)	2 horas	3
14	Formación de brigadas	2 horas	3
15	Señalización (nom-003-segob-2011)	1 hora	3
16	Curso básico de identificación de materiales peligrosos	2 horas	3
17	Diseño y elaboración de escenarios y simulacros	4 horas	3
18	Apertura de refugios temporales	2 horas	3
19	Comunicación del riesgo	2 horas	3
20	básico de protección civil	6 horas	8
21	Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil	2 horas	5
22	Curso básico de seguridad industrial y protección civil	5 horas	5

23	Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	Gratuito
----	--	----------

Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación)

24	Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	4
25	En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, con un mínimo de 15 personas, se pagará por persona.	6
26	Expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación.	60

Cursos especializados (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate en alturas)

No	Concepto	UMA
27	Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.	Gratuito
28	Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	6.00
29	En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	6.00
30	Expedición de registro anual para personas físicas o morales como asesor externo y agente capacitador, previa evaluación	60.00
	Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador, previa evaluación	60.00

31	Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante.	14.00
32	En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante	16.00

Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines.

No	Concepto	UMA
33	Hasta 90 m2 de superficie.	10.00
34	De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie.	15.00
35	De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie	20.00
36	De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie	25.00
37	De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie.	40.00
38	De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie.	60.00
39	Más de 10,000.00 m2 de superficie.	100.00

Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infra estructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.

No.	Concepto	UMA
40	Hasta 90 m2 de superficie. de construcción	10.00
41	De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00
42	De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
43	De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
44	De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
45	De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
46	De 10,000.00 m2 y hasta 30,000 de superficie de construcción	100.00
47	Más de 30,000.00 m2 de superficie de construcción	150.00
48	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	3.00
49	Constancia de simulacros	10.00
50	Dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil	16.00

Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización

No.	Concepto	UMA
51	En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00
52	En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.00
53	En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	15.00
54	En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00
55	En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	40.00
56	Visto bueno para vehículos que transportan material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo)	20.00
57	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	
58	Visto bueno de para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción de forma bimestral	30.00
59	Registro de grupos voluntarios.	Gratis
60	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	Gratis

Dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice

No	Concepto	UMA
61	Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	10.00
62	De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	15.00
63	De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
64	De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	25.00
65	De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
66	De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00
67	Más de 10,000.00 m2 a 25,000 de superficie destinada a la actividad	100.00
68	Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	150.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO		UMA
I.	Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	GRATUITO
II.	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	10.00
III.	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.00
IV.	Por realizar visita de verificación	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
a)	Local exterior	3.00
b)	Local interior Cerrado	3.00
c)	Local interior abierto grande	3.00
d)	Local interior abierto chico	2.00
e)	Puestos semifijos tamaño grande	3.00
f)	Puestos semifijos tamaño chico	2.00

g) Uso del sanitario por persona	0.08
----------------------------------	-------------

- VI.** El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado, cubriendo una cuota diaria de **0.40 UMA**
- VII.** Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **30.00 UMA**, dejando un depósito de **15.00 UMA**, para cubrir algún daño material que cause de lo contrario se reembolsará dicho depósito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERAVENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.80 UMA**.

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

Venta de Terrenos en Panteón Municipal	
Por inhumación a perpetuidad	De 11.00 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA UMA
	CALCOMANIAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	6.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	6.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
	DOCUMENTOS	
4	Documentos Alterados o falsificados	25.00
5	Documento vencido	
6	Falta de licencias	3.00
7	Falta de póliza de seguro vigente	5.00
8	Falta de tarjeta de circulación	5.00
	PERMISOS	
9	Circular con carga sin el permiso correspondiente	8.00

10	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
11	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
12	Falta de permiso para circular en menor de edad	8.00
13	Permiso falsificado en menor de edad	20.00
14	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
15	Falta de placas en remolques	5.00
16	Falta de placas de bici moto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
17	Falta de una o dos placas	10.00
18	Placas con adherencia	6.00
19	Placas en el interior del Vehículo	3.00
20	Placas dobladas o ilegibles	2.00
21	Placas soldadas o remachadas	3.00
22	Portar placas en lugar no destinado para ello	3.00
23	Portar placas falsificadas	30.00
24	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	30.00
25	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
26	Portar placas que no correspondan al vehículo	10.00
27	Portar placas que no cumplen la norma oficial mexicana	3.00
28	Portar Placas vencidas	3.00
	CINTURON DE SEGURIDAD	
29	No contar con cinturón de seguridad	10.00
30	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
31	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	20.00
	CLAXON	
32	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
33	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
34	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
	CRISTALES	
35	Falta de parabrisas o medallón	10.00
36	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	3.00
	ESPEJOS	
40	Falta de lateral izquierdo	5.00
41	Falta de retrovisor interno	5.00
	LUCES	
42	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
43	Falta de cuartos o reflejantes	3.00

44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
45	Falta de luces direccionales	3.00
46	Falta de luces en Remolque	10.00
47	Falta de luces intermitentes	4.00
48	Falta de luces indicadoras de frente	10.00
49	Falta de luz parcial o total	3.00
50	Falta del cambio de intensidad de luz	5.00
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52	Luz excesiva o faros desviados	6.00
53	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización	20.00
	HECHOS DE TRÁNSITO	
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	25.00
55	Abandono de vehículo por accidente	22.00
56	Abandono de víctima en hecho de tránsito	70.00
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	40.00
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	260.00
60	Chocar y abandonar el pasaje	60.00
61	Derribar personas con vehículo en movimiento	70.00
62	Hecho de tránsito al obstruir la vía pública	25.00
	AGRESIONES	
63	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	50.00
64	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
	MANEJO	
65	Conducir en estado de ebriedad	60.00
66	Conducir con aliento alcohólico	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
CONCEPTO**

FALTAS E INFRACCIONES	UMA
A) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio	07.00
B) Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	04.00
C) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	134.00
D) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso	06.00
E) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas costumbres	05.00
F) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	03.00
G) Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	87.00
H) Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	90.00
I) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa	03.00
J) Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	02.00
K) Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución	15.00
L) Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	10.00
M) Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	30.00
N) Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.	5.00 a 8.00
Ñ) Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música	07.00

magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	
O) Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	40.00
P) Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	06.00
Q) Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	06.00
R) Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	50.00
S) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	005.00
T) Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	07.00
U) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	06.00
V) Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	38.000
W) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	09.00
X) Orinar o defecar en la vía pública.	3.5 a 9.00
Y) Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	150.00
Z) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	150.00
Aa) Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.	7.00

Bb) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	16.00
Cc) Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	09.00
Dd) Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	19.00
Ee) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	135.00
Ff) Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	02.00
Gg) Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe terceras personas.	05.00
Hh) Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público	03.00
Ii) Desobedecer o tratar de burlar la autoridad	13.00
Jj) Causar escándalo en lugares públicos	5.00
Kk) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	3.15
Ll) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.00
Mm) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	3.50
Nn) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	8.00
Oo) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	5.00
Pp) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaría de manera impertinente de hechos o por escrito	3.00
Qq) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía publica	5.00
Rr) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia	4.00
Ss) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas	0.50

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

	UMA
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	5.25
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	5.25
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	5.25

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	2.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00

i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	30.0
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	30.0
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00
6	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00
7	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
8	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles	150.00

	que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	
9	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	200.00
10	Realizar pictileo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	6.00
11	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	500.00
12	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	15.0
13	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	250.00
14	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
15	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
16	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
17	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00

18	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
19	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
20	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	500.00
21	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
22	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
23	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	300.00
24	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, marquesinas	50.00
25	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
26	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	250.00
27	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	50.00
28	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50.00
29	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	150.00

30	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	300.00
31	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	600.00
32	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	
33	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	800.00
34	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	300.00
35	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150.00
36	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	25.0
37	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	300.00
38	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	300.00
39	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	300.00
40	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200.00
41	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	300.00
42	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	200.00

Extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el código fiscal del estado de san Luis potosí. también será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. cuando la tesorería municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del código fiscal.

En cuanto a establecer descuentos en los conceptos de multa, no se contempla, al menos que se autorice por el presidente municipal o la secretaria general del h, ayuntamiento de san Luis potosí, mediante convenios, toda vez que no se contemplan en el reglamento de protección civil del municipio de San Luis Potosí.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que

para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal 2023, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

SÉPTIMO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2023, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

NOVENO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2023

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

**DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN**
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL

A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA,
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY
DE AGUAS DEL ESTADO.**

ANEXO I

Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio. 2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio. 3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente 4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	· Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %. * Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes · Actualización de un 12 % del padrón catastral.
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos.	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes. 2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de

		pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener un incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y premios a los contribuyentes cumplidos

Anexo II				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	(de iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		31,625,090.04		
A. Impuestos		22,493,704.60		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0		
C. Contribuciones de Mejoras		3,404,730.38		
D. Derechos		5,474,641.93		
E. Productos		21,750.00		

F. Aprovechamientos		130,263.13		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0		
H. Participaciones		0		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0		
J. Transferencias y Asignaciones		100,000.00		
K. Convenios		0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		94,903,743.15		

A. Aportaciones		50,743,203.76		
B. Convenios		0.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		44,160,539.39		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		126,528,833.19		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		126,528,833.19		

ANEXO III

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			31,625,090.04	
A. Impuestos			22,493,704.60	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	
C. Contribuciones de Mejoras			3,404,730.38	
D. Derechos			5,474,641.93	
E. Productos			21,750.00	
F. Aprovechamientos			130,263.13	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	
H. Participaciones			0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	
J. Transferencias y Asignaciones			100,000.00	
K. Convenios			0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			94,903,743.15	
A. Aportaciones			50,743,203.76	
B. Convenios			0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			44,160,539.39	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			126,528,833.19	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			126,528,833.19	
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV**NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO:
MUNICIPIO DE ZARAGOZA,
S.L.P.****Clasificación de los ingresos
por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		126,528,833.19
Ingresos de Gestión		16,941,750.00
Impuestos	Recursos Fiscales	22,493,704.60
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	22,293,704.60
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00

Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	3,404,730.38
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	3,404,730.38
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	22,493,704.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	22,293,704.60
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones													
Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	94,903,743.15	7,465,419.00	6,742,959.00	7,465,419.00	7,224,599.00	7,465,419.00	7,224,599.00	7,465,419.00	7,465,419.00	7,224,599.00	7,465,419.00	7,224,599.00	7,465,419.00
	0	58	62	58	59	58	59	58	58	59	58	59	58
Participaciones	50,743,203.76	4,309,696.75	3,892,629.33	4,309,696.75	4,170,674.28	4,309,696.75	4,170,674.28	4,309,696.75	4,309,696.75	4,170,674.28	4,309,696.75	4,170,674.28	4,309,696.81
	0	8	81	8	66	8	66	8	8	66	8	66	8
Aportaciones	44,160,539.39	3,750,625.74	3,387,661.76	3,750,625.74	3,629,637.60	3,750,625.74	3,629,637.60	3,750,625.74	3,750,625.74	3,629,637.60	3,750,625.74	3,629,637.60	3,750,572.79
	0	96	16	96	3	96	3	96	96	3	96	3	96
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		3	4	3	0	3	0	3	3	0	3	0	3
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	100,000.00	8,493.15	7,671.23	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,493.15	8,219.18	8,493.15	8,219.18	8,493.15

ANEXO VI

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Que no se cumplan las metas de recaudación	Establecer metas y objetivos específicos por cada dirección que genera recaudación, y estableciendo un sistema de semaforización para medir el cumplimiento mensual
Una disminución significativa en los ingresos federales	Eficientizar los métodos de recaudación e incrementarlos para compensar en lo posible los ajustes que pudiera hacer el gobierno federal
Dejar de hacer Obras en beneficio de la Población más pobre	Establecer en el POA una prioridad a obras de beneficio social administrando eficientemente los recursos obtenidos por los diferentes rubros

ANEXO VII

ANEXO VII								
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA ELEJERCICIO FISCAL2023								
MUNICIPIO: ZARAGOZA,S.L.P.								
	LEYVIGENTE2022			INICIATIVAEJERCICIO2023			OBSERVACIONES	
	TASA	UM A	CUO TA	TASA	UMA	CUO TA	%	IGUAL/AUM ENTA/ DISMINUYE
IMPUESTOS								
*Espectáculos Públicos							0%	NUEVO
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.65			2%	AUMENTA
Predios distintos a los del inciso anterior con edificaciones.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Predios no cercados	1.20			1.25			4%	AUMENTA
b)Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.20			2%	AUMENTA
c)Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
Predios ubicados fuera de la zona industrial	1.85			1.85			0%	IGUAL
PREDIOSCONEDIFICACIONOSINEL LAUBICADOSFUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL								
d)Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	40%			40%			0%	IGUAL

Predios rústicos propiedad privada, estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL

Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad ejidal, estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
* Plusvalia								
La tasa será de	1.40%			1.40%			0%	IGUAL
En ningún caso será menor a		4.20			4.50		7%	AUMENTA
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interés social se deducirá		10.00			11.00		10%	AUMENTA
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL
Se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL
Se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable								
I. Servicio Domestico		280.40			280.00		0%	0
II. Servicio Comercial		420.60			540.00		0%	0
III. Servicio Industrial		560.80			2,869.00		0%	AUMENTA
I.el suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagara de la								

manera siguiente:								
a) Doméstica			70.1 0			75.0 0	5%	AUMENTA
b) Comercial			140. 2 0			150. 3 0	14%	AUMENTA
e) Industrial			280. 4 0			350. 0 0	6%	AUMENTA

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y								
afiliados al INAPAM, personas de 60 años								
y mayores de esa edad								
recibirán un descuento del	70%			70%			0%	IGUAL
III. En caso de fraccionamientos nvo, el pago será								
			350. 5 0				789. 4 5	43% AUMENTA
a)por lote en fraccionamientos de intereses social								
			490. 7 0				856. 0 0	85% AUMENTA
b)por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización								
			595. 8 5				1,34 5 .00	75% AUMENTA
c) por los demás tipos de lotes								

I. La solicitud por conexión a la línea en áreas que cuenten con el

a) Desechos comerciales o de servicios	1.70		1.90	12%	AUMENTA
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00		3.00	50%	AUMENTA
III. Espectáculos públicos que generen basura, costo diario	1.50		8.00	433%	AUMENTA
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	0.25		0.25	0%	IGUAL
V. Por recoger escombros y depositarlo en sitios autorizados, porm3	2.50		5.00	100%	AUMENTA
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento	20.00		20.00	0%	IGUAL
VII. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	1.80		1.80	0%	IGUAL
VIII. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico.	2.50		3.00	20%	AUMENTA
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, Independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de 10.00 UMA.	10.00		10.00	0%	IGUAL

* Servicio de Ecología		UM A	UMA		UMA	UMA		
a) Registro ambiental para la extracción de material diversos		0.00			55.00		0%	NUEVO
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.		0.00			20.00		0%	NUEVO
c) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0.00			70.00		0%	NUEVO
d) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0.00			70.00		0%	NUEVO
e) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción		0.00			80.00		0%	NUEVO
f) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad		0.00			3.00		0%	NUEVO
g) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		0.00			7.00		0%	NUEVO
a) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		0.00			300.00		0%	NUEVO
i) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		0.00			400.00		0%	NUEVO

j) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para explotación de bancos de materiales pétreos		0.00			40.00		0%	NUEVO
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
l) Materia de inhumaciones		CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.		3.50	4.00		4.00	5.00	14% 25%	AUMENTA

b)Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.		3.00	3.50		3.00	4.00	0% 14%	AUMENTA
c)Inhumación temporal sin bóveda		2.00	2.50		2.50	3.00	25% 20%	AUMENTA
d)Inhumación en lugares especial		0.00	0.00		7.00	9.00	0% 0%	NUEVO
e) Inhumación en falsa		0.00	0.00		4.00	4.00	0% 0%	NUEVO
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta		0.00	0.00		3.50	4.00	0% 0%	NUEVO
g)Inhumación a perpetuidad en gaveta		4.00	4.50		8.00	10.0 0	100% 122%	AUMENTA
II. Por otros rubros								
a) Sellada de fosa		0.00			4.00		0%	NUEVO
b)Inhumacion en fosa común		0.00			0.00		0%	NUEVO
c) Cuota anual por mantenimiento		0.00			3.00		0%	NUEVO
d) Exhumación de restos		0.00			5.00		0%	NUEVO
e) Constancia de perpetuidad		0.00			1.00		0%	NUEVO
f) Permiso de cremación		0.00			6.00		0%	NUEVO
g) Certificación de permisos		0.00			5.00		0%	NUEVO
h) Permiso de construcción de fosa		0.00			6.00		0%	NUEVO
i)Permiso para la inhumación en panteones municipales		0.00			4.00		0%	NUEVO
j)Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado		0.00			7.00		0%	NUEVO
k) Por el permiso de traslado Nacional		0.00			12.0 0		0%	NUEVO
k)Por el permiso de traslado Internacional		0.00			15.0 0		0%	NUEVO
III. De las Exhumaciones								
a) Permiso de exhumacion					5.00	15.0 0	#iVALOR!	DISMINUYE
b)Exhumacion y reinhumacion de restosaridos en panteones particulares y municipales					15.0 0	10.0 0	#iVALOR!	DISMINUYE
* Servicio de Rastro								

I. Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino	86.0 000			99.0 0 00	15%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	61.0 000			70.0 0 00	15%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	25.0 000			29.0 0 00	16%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	12.0 000			29.0 0 00	142 %	AUMENTA	
e) Cabrito y Becerro Lactante	0.00 00	0.00		35.0 0 00	0%	NUEVO	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento							
a) Ganado bovino	0.55 00			0.70 0 0	27%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.44 00			0.56 0 0	27%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.34 00			0.39 0 0	15%	AUMENTA	
d) Ganado caprino	0.29 00			0.39 0 0	34%	AUMENTA	
III. Por servicio de uso de corral							
a) Ganado bovino	0.31 00			0.35 0 0	13%	AUMENTA	
b) Ganado porcino	0.31 00			0.35 0 0	13%	AUMENTA	
c) Ganado ovino	0.31 00			0.35 0 0	13%	AUMENTA	

d) Ganado caprino		0.31 00			0.35 0 0		13%	AUMENTA
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) Construcción o modificación de obras								
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar		0.20			0.25		25%	AUMENTA
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar		0.20			0.25		25%	AUMENTA
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar		0.20			0.22		10%	AUMENTA
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar		0.56			0.65		16%	AUMENTA
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar		0.56			0.65		16%	AUMENTA
6. Industria		0.49			0.92		88%	AUMENTA

7. Servicios a la industria		0.49			0.52	6%	AUMENTA
8. Áreas pavimentadas con concreto		0.74			0.15	-80%	DISMINUYE
9. Áreas pavimentadas con Asfalto		0.74			0.15	-80%	NUEVO
10. Albercas		1.00			1.25	25%	AUMENTA
11. Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares		0.00			0.10	0%	NUEVO
b) Licencia de construcción para estructuras, postes, generación de energía							
1.- Instalación de poste de cualquier tipo y superficie.		500.00			30.00	-94%	DISMINUYE
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie		50.00			55.00	10%	
2.- Estructuras de 3.01 mts en adelante		400.00			400.00	0%	IGUAL
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.		100.00			50.00	-50%	DISMINUYE
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.		250.00			500.00	100%	AUMENTA
6.- Páneles solares por m ² .		0.50			1.50	200%	AUMENTA
7.- Generadores de energía eólica.		620.00			800.00	29%	AUMENTA
11.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.		200.00			500.00	150%	AUMENTA
12.- Tanque elevado de concreto o metal de 1 a 3 h.		100.00			120.00	20%	NUEVO
13.- Tanque elevado de concreto o metal de 3.01 a 6 h.		150.00			160.00	7%	NUEVO
14.- Tanque elevado de concreto o metal de 6.01 h en adelante		200.00			200.00	0%	NUEVO

15.-Instalación en la vía pública de transformadores gabinetes	0.00			20.00	0%	NUEVO
16.- Sustitución de transformadores gabinetes	0.00			10.00	0%	NUEVO
17.expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura demás de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta, o arroyo	0.00			400.00 10.00	0%	NUEVO
18. expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de Dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios	0.00			30.00 2.00 / m2	0%	NUEVO

19.expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo		0.00			400.00	0%	NUEVO
c)Por licencia de acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.50 mts de altura por metro lineal						0%	NUEVO
1.- Habitacional y comercial		0.00			0.99	0%	NUEVO
2.- Industrial		0.00			0.15	0%	NUEVO
3.- Si excede los 2.50 metros de altura sobre metro lineal		0.00			1.00	0%	NUEVO
Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.00			0.50	0%	NUEVO
Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos		0.00			0.50	0%	NUEVO
Por los demás tipos de formatos		0.00			0.10	0%	NUEVO
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 50% más de la respectiva licencia de construcción.		0.00		50.00		0%	NUEVO
d) Permiso para demoler, por m2					0.10	#¡VALOR!	NUEVO
permiso para demoler		5.00			5.00	0%	NUEVO
devolución procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción		2.50			2.50	0%	NUEVO
revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo		1.00			1.00	0%	NUEVO

copia de planos autorizados		2.65			2.65	0%	NUEVO
II constancias de licencias de construcción		2.00			2.00	0%	NUEVO
III Por la expedición de actas de terminación de obra		5.00			5.00	0%	NUEVO
a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamilia		0.10			0.10	0%	NUEVO
b) Uso diferente al habitacional		0.20			0.20	0%	NUEVO
c) uso habitacional popular o económico		0.00			0.00	0%	NUEVO
d) reposición de actas de terminación		5.00			5.00	0%	NUEVO
IV falta de aviso autorización de obra		2.75			2.75	0%	NUEVO
V registro como director responsable de obra						0%	NUEVO
Inscripción		7.00			7.00	0%	NUEVO
Refrendo		5.00			5.00	0%	NUEVO
Cambio de director responsable de obra o desistimiento		5.00			5.00	0%	NUEVO
VI. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio		10.00			10.00		IGUAL

Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento			0.5 /mill				
Expedición de información cartográfica, medios magnéticos	0.50			0.50			IGUAL
expedición de información cartográfica, medios	1.00			1.00			IGUAL
XII servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones							
a) análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio	5.00			5.00			IGUAL
b) expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	3.50			8.55			AUMENTA
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00			10.00			AUMENTA
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00			18.00			AUMENTA
4. Residencial campestre o habitación al de baja densidad (H4)	18.00			21.00			AUMENTA
5. Industria Ligera	80.00			80.00			AUMENTA
6. Industria Mediana	75.00			95.00			AUMENTA
7. Industria Pesada	150.00			180.00			AUMENTA
c) Por la revisión de proyectos							
1.-Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	47.00			50.00			AUMENTA
2.-Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999m2 de terreno	20.00			25.00			AUMENTA

3.- Relotificación de fraccionamientos y condóminos		20.0 0			25.0 0		AUMENTA
4.- Subdivisiones y fusiones		10.0 0			13.0 0		AUMENTA
5.- Reposición de planos de fraccionamiento		10.0 0			15.0 0		AUMENTA
6.- Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc)		10.0 0			15.0 0		AUMENTA
7.- Registro de Planos Varios		10.0 0			15.0 0		AUMENTA
d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en d) zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización							

1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.00 85			0.00 9		AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.01 14			0.01 19		AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	0.05 77			0.05 77		IGUAL
4. Fraccionamiento de Densidad baja	0.06 05			0.06 05		IGUAL
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.06 05			0.06 05		IGUAL
6. Fraccionamiento industrial	0.07 01			0.07 55		AUMENTA
7. Condómino horizontal industrial	0.07 01			0.07 55		AUMENTA
8. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.07 01			1.15		AUMENTA
9. Fraccionamiento residencial campestre	0.07 01			0.08		AUMENTA
e)gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio						
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta	0.01 52			0.01 55		AUMENTA
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.01 52			0.01 55		AUMENTA
3. Fraccionamiento de densidad media	0.01 52			0.01 55		AUMENTA
4. Fraccionamiento de Densidad baja	0.02 01			0.02 1		IGUAL
5. Fraccionamiento Comercial y servicios	0.02 01			0.02 1		IGUAL
6. Fraccionamiento industrial	0.02 01			0.02 5		AUMENTA
7. Condómino horizontal industrial	0.02 50			0.06		AUMENTA
8. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.06 00			0.02 6		DISMINUYE
9. Fraccionamiento residencial campestre	0.06 00			0.07 5		AUMENTA

					5			
f) Expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas								
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		100.00			150.00			AUMENTA
2. Fraccionamiento de densidad media		100.00			150.00			AUMENTA
3. Fraccionamiento de Densidad baja		200.00			250.00			AUMENTA

4. Fraccionamiento Comercial y servicios	200.00			250.00			AUMENTA
5. Fraccionamiento industrial	200.00			250.00			AUMENTA
g) Análisis de factibilidad para subdivisión, y fusión de predios							
PARA USO HABITACIONAL COMERCIAL E INDUSTRIAL							
1. Predios hasta 100.00 m2 de terreno	0.00			7.00			NUEVO
2. Predios de más 100.00m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	0.00			10.00			NUEVO
3. Predios de más 300.00m2 hasta 800.00m2 de terreno	0.00			15.00			NUEVO
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	0.00			22.00			NUEVO
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	0.00			70.00			NUEVO
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	0.00			120.00			NUEVO
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	0.00			150.00			NUEVO
8. Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	0.00			40.00			NUEVO
9. Predios de 10,000.01 m2 en adelante	0.00			0.003/m2			NUEVO
Dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de obras públicas constancia de inicio de trámite de entrega recepción	7.00			7.00			IGUAL
h) prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización	10.00			10.00			IGUAL
i) registro de planos de subdivisiones	25.00			25.00			IGUAL
j) autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie	10.00			10.00			IGUAL

menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas							
k) registro de planos de relotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado							
1. Fraccionamiento de interés social densidad alta		0.00 42			0.00 4 2		IGUAL
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.05 7			0.05 7		IGUAL
3. Fraccionamiento de densidad media		0.02 85			0.02 8 5		IGUAL
4. Fraccionamiento de Densidad baja		0.03 02			0.03 0 2		IGUAL

5. Fraccionamiento Comercial y servicios		0.03 02			0.03 0 2			IGUAL
6. Condómino horizontal, vertical y mixto		0.05 79			0.05 7 9			IGUAL
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.03 5			0.03 5			IGUAL
i) registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales		0.02 1 /m2			0.02 1 /m2			IGUAL
II) el registro de planos de fusiones		25.0 0			25.0 0			IGUAL
XIII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las Siguietes tablas y según el formato.								
Tabla "A" (Información cartográfica básica en medios magnéticos)								
Plano del Municipio		5.00			5.00	0%		IGUAL
Plano de la Mancha Urbana		3.00			3.00	0%		IGUAL
Plazo de Zona Urbana		1.00			1.00	0%		IGUAL
Plano por colonia		0.50			0.50	0%		IGUAL
Tabla "B" (Información cartográfica básica en medios impresos)								
Plano del Municipio		5.00			5.00	0%		IGUAL
Plano de la Mancha Urbana		5.00			5.00	0%		IGUAL
Plazo de Zona Urbana		3.00			3.00	0%		IGUAL
Plano por colonia		1.00			1.50	50%		AUMENTA
XIV. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se Cobrará según la siguiente tabla y según el formato:								
P.M.D.U.		2.00			3.00	50%		AUMENTA
P.M. D.U C.P.E.		2.00			3.00	50%		AUMENTA
Otros Documentos oficiales aprobados		2.00			3.00	50%		AUMENTA

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento								
a) Para el Análisis preliminar de uso de suelo		5.00			5.00			IGUAL
b) Uso general: para vivienda								
1. Obra nueva								
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.		1.00			1.50			AUMENTA

1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.		5.00			3.00			DISMINUYE
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		8.00			9.00			AUMENTA
2. Uso general: vivienda de particulares								
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		1.00			0.50			DISMINUYE
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		5.00			1.50			DISMINUYE
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		1.00			2.00			AUMENTA
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto (dicho cobro por vivienda o departamento)								
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.		1.00			2.00			AUMENTA
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.		5.00			3.00			DISMINUYE
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante		8.00			4.00			DISMINUYE
c) Comercio y Servicio.								
Local comercial		20.00			10.00			DISMINUYE
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		20.00			10.00			DISMINUYE
1.1 Sucursales bancarias		20.00			30.00			AUMENTA
1.2 Salón de eventos sociales.		20.00			30.00			AUMENTA
1.3 Salón de fiestas infantiles		20.00			15.00			DISMINUYE
1.4 Restaurantes		20.00			35.00			AUMENTA
2. Supermercados		20.00			80.00			AUMENTA
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales		20.00			80.00			AUMENTA
2.2 Tienda de autoservicio		20.00			80.00			AUMENTA
2.3 Auto lavado		20.00			35.00			AUMENTA

3. Gasolineras y estaciones de carburación		20.00			400.00			AUMENTA
4. Almacenamiento y Bodegas		20.00			50.00			AUMENTA
5 instalación provision al de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento								
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses		0.00			10.00			NUEVO
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses		0.00			25.00			NUEVO

5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses		0.00			35.00			NUEVO
6. Por cajón en un periodo de 12 meses		0.00			55.00			NUEVO
e) Salud								
1. Consultorios particulares		0.00			10.00			NUEVO
1.1 Clínicas y hospitales		0.00			50.00			NUEVO
1.2 Farmacias		0.00			15.00			NUEVO
f) Educación y cultura								
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares		0.00			15.00			NUEVO
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados		0.00			20.00			NUEVO
1.2 Preparatorias, bachilleratos		0.00			40.00			NUEVO
1.3 Universidades y Tecnológicos		0.00			50.00			NUEVO
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.		0.00			20.00			NUEVO
2.1 Templos y lugares de culto		0.00			25.00			NUEVO
g) Recreación								
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición		0.00			50.00			NUEVO
h) Alojamiento								
1. Hoteles y Moteles		20.00			40.00			NUEVO
i) Servicios Funerarios.								
1. Funerarias		1.00			10.00			NUEVO
1.1 Cementerio y crematorios (privado)		1.00			20.00			NUEVO
j) Comunicaciones								
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		0.00			50.00			NUEVO
k) Industria								
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros								
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		30.00			60.00			AUMENTA

3. Industria ligera, artesanal.		0.00					
3.1 Menores a 1000 m2		60.00			90.00		AUMENTA
3.2 Mayores a 1000 m2		0.00			120.00		NUEVO
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			110.00		AUMENTA
5. Industria pesada, cualquier superficie.		80.00			150.00		AUMENTA

6. Agroindustria, cualquier superficie.		0.00			50.00			NUEVO
l)Infraestructura								
1.Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torreo mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar		0.00			200.00			NUEVO
m)La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito o y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública		0.00			.50/m2			NUEVO
n)Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión, y constancia de números adicionales		0.00			1.00			NUEVO
Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento	0.00			15.00				NUEVO
p)Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:								NUEVO
de 1 hasta 1000		0.50			0.50 por m2			NUEVO
de 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25			NUEVO

					por m2			
de 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10 por m2			NUEVO
de 1,000,001 en adelante		0.05			0.05 por m2			NUEVO
* Servicio de Transito y Seguridad								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo De 30 días naturales por segunda y última ocasión		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		5.00			4.00		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción		1.50			1.50		0%	IGUAL

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		1.40			1.40		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		1.20			1.20		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		2.40			2.40		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un Particular		3.25			3.25		0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		5.50			5.50		0%	IGUAL
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo		1.40			1.40		0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento, adopción o defunción		0.00			0.00			
II Celebración de Matrimonio en Oficialía								
a) Días y horas de oficina		2.90			4.00		38%	AUMENTA
b) Días y horas inhábiles		5.20			7.00		35%	AUMENTA

c) Días festivos		15.0 0			19.0 0			
III Celebración de matrimonios a domicilio								
a) Días y horas de oficina		15.0 0			19.0 0	27%	AUMENTA	
b) Días y horas inhábiles		15.0 0			21.0 0	40%	AUMENTA	
c) Días Festivos		15.0 0			23.0 0			
IV Registro de sentencia de divorcio		2.40			3.00	25%	AUMENTA	
V Expedición de certificaciones		0.54			1.00	85%	AUMENTA	
VI Registro del estado civil		0.00			1.00	0%	NUEVO	
VII Búsqueda de datos		0.00			1.00	0%	NUEVO	
VII Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial		2.70			0.50	-81%	AUMENTA	
IX Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.40			4.00	67%	AUMENTA	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00	0%	IGUAL	

XI Por el registro de reconocimiento de hijo		2.40			0.00		-100%	DISMINUYE
XII Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		0.00			12.00		0%	AUMENTA
XIII Matrimonios Comunitarios		0.00			0.00		0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
*Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
I Particulares por cajón, para un vehículo anual		30.00			40.00		33%	AUMENTA
II Cajon comercial para realizar maniobras de carga y descarga		0.00			55.00		0%	NUEVO
III Autorización para ocupar vía pública como terminar o maniobra servicio transporte público		0.00			70.00		0%	NUEVO
*Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
I Redes de infraestructura por metro lineal							0%	NUEVO
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal					0.10			
Cableado aereo por metro lineal					0.30		0%	NUEVO
Caseta telefónica por pieza					1.00		0%	NUEVO
Poste de luz por pieza					1.00		0%	NUEVO
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa (por millar)		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas envía pública por m2		0.75			0.75		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters (por millar)		0.75			0.75		0%	IGUAL
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual		2			2.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual		2			2.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL

VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	3			3.00	0%	IGUAL
IX.Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4			4.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	7			7.00	0%	IGUAL
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	5			5.00	0%	IGUAL
XII.Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4			4.00	0%	IGUAL
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.85			3.00	5%	AUMENTA

XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	3.25		4.00	23%	AUMENTA
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5		5.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.85		2.90	2%	AUMENTA
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	9		9.00	0%	IGUAL
XVIII. En toldo por m2 anual	9		9.00	0%	IGUAL
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	9		9.00	0%	IGUAL
XX. Pintado luminoso por m2 anual	2.85		3.00	5%	AUMENTA
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.85		3.00	5%	AUMENTA
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	5		5.00	0%	IGUAL
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4		5.00	25%	AUMENTA
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	2.85		5.00	75%	AUMENTA
XXV. Los inflables por día	2.85		2.90	2%	AUMENTA
XXV. Anuncio en letras resaltadas adosadas	0.00		3.00	0%	
XXVII Tótem	0.00		4.00	0%	
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
Asignación de alineamiento y/o número oficial					
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.00		1.00	0%	NUEVO
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	0.00		1.00	0%	NUEVO
c) Predios de 200.01 a 5,000 m2	0.00		5.00	0%	NUEVO
d) Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	0.00		8.50	0%	NUEVO
II Constancias de nomenclatura urbana, por vivienda	0.00		1.00	0%	NUEVO
*Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación					
Según Ley de Hacienda					
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones					
I Actas de Cabildo por foja	1.00		1.00	0%	NUEVO

II Actas de identificación c/u		0.26			0.35		0%	AUMENTA
III Constancias de datos de archivos municipales		0.30			0.30		0%	IGUAL
IV Cartas de recomendación, extranjería, residencia		5.40			0.60		0%	DISMINUYE
V Certificaciones diversas		1.40			0.20		0%	DISMINUYE
VI Registro de Fierro		0.00			1.00		0%	NUEVO
VII Reproduccion de documentos			1.00			1.00	0%	DISMINUYE
IX Comprobante de no infraccion		0.17			0.20		0%	AUMENTA

X Certificado trámite traslado de dominio		0.00			0.50			
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		al millar	2.00		al millar	2.00	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		al millar	3.20		al millar	3.20	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00		0%	IGUAL
II Altas y modificaciones al padrón catastral								
a) inmuebles registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Alta por empadronamiento, división de predios		2.00			2.00		0%	IGUAL
III Modificaciones al Padrón Catastral								
a). Rectificación de superficie		2.00			2.00		0%	IGUAL
b). Registro y/o rectificación de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL
c). Rectificación por uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL
d). Rectificación al Nombre de propietario		1.00			1.00		0%	IGUAL
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1.00			1.00		0%	IGUAL
IV Certificaciones								
a). Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL
b). Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):		8.00			8.00		0%	IGUAL
c). Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL
V Cartografía								
a). Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno		3.00			3.00		0%	IGUAL
b). Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio		5.00			5.00		0%	IGUAL

c).Copia de plano de región o zona catastral		3.00			3.00	0%	IGUAL
d).Venta de croquis por vértice en predios menores de 5Ha		4.00			4.00	0%	IGUAL
e).Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10Ha		1.50			1.50	0%	IGUAL
f).Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15Ha		1.75			1.75	0%	IGUAL
g).Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante		2.00			2.00	0%	IGUAL
VI Deslinde							

a). En zona urbana y suburbana	2.00			2.00	0%	IGUAL
b).En predios rústicos	3.00			3.00	0%	IGUAL
c).Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00			25.00	0%	IGUAL
d).Levantamiento topográfico de 5Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50			3.50	0%	IGUAL
e). Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00			1.00	0%	IGUAL
f). Ubicación de predios por coordenadas	4.00			4.00	0%	IGUAL
VII Servicios de verificación de campo						
a)Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00			3.00	0%	IGUAL
b)Visita al predio para aclaración o rectificación de datos	5.00			5.00	0%	IGUAL
c)levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500m2	8.00			8.00	0%	IGUAL
VIII Modificaciones de medidas y colindancias	4.50			4.50	0%	IGUAL
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO						
Expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas						
I.Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	0.00			0.00		NUEVO
II.Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de Los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	0.00			10.00		NUEVO
III.Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de Factibilidad realizada por la propia dirección, por cada poste	0.00			37.00		NUEVO

IV. Por realizar visita de verificación		0.00			3.00			NUEVO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condoninial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí ,o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		0.00			20.00			NUEVO
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								
Arrend de locales y puestos en merc. púb.(mes)								
a) Locales exteriores		2.36			2.72		270 %	AUMENTA

b) Local Interior Cerrado		1.95			2.24		222 %	AUMENTA
c) Local interior abierto grande		1.57			1.81		179 %	AUMENTA
d) Local interior abierto chico		1.35			1.55		154 %	AUMENTA
e) Puestos semifijos grandes		1.27			1.46		145 %	AUMENTA
f) puestos semifijos chicos		1.10			1.27		126 %	AUMENTA
g) Uso de Sanitario		0.04			0.05		5%	AUMENTA
III.El uso del piso envía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del Interesado		0.00			0.25			
IV.Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares		0.00			20.0 0			NUEVO
IV. Deposito por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares		0.00			10.0 0			NUEVO
ACCESORIOSDEDERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal				según Codigo Fiscal			
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
I Reglamento de Tránsito, por foja		0.70			0.70		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								
Los bienes mostren coso vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del								

avalúo que legalmente les haya correspondido.							
Panteon municipal							
Por inhumación a perpetuidad	0.00			10.05 a 21.00			
Por inhumación con posesión temporal	0.00			5.00 a 10.00	0%	0	
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
CALCOMANIAS	3.00				0%	IGUAL	
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.00			3.00	0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible				2.00			

DOCUMENTOS		25.00				0%	IGUAL
Documentos Alterados o falsificados		5.00			25.00	0%	IGUAL
Falta de licencia o licencia vencida		3.00			5.00	0%	IGUAL
Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida					3.00		
PERMISOS		15.00				0%	IGUAL
Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente		8.00			15.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		15.00			8.00	0%	IGUAL
Falta de permiso para conducir en menor de edad		8.00			15.00	0%	IGUAL
Permiso vencido en menor de edad					8.00		
PLACAS		5.00				0%	IGUAL
Falta de placas en remolques		6.00			5.00	0%	IGUAL
Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		10.00			6.00	0%	IGUAL
Falta de una o dos placas		3.00			10.00	0%	IGUAL
Placas en el interior del Vehículo		2.00			3.00	0%	IGUAL
Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles		30.00			2.00	0%	IGUAL
Portar placas falsificadas		19.00			30.00	0%	IGUAL
Portar placas que no correspondan al vehículo		3.00			19.00	0%	IGUAL
Portar Placas vencidas					3.00		
CINTURON DE SEGURIDAD		3.00				0%	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes					3.00		
LUCES		3.00				0%	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes		3.00			3.00	0%	IGUAL
Falta de luces direccionales		10.00			3.00	0%	IGUAL
Falta de luces en Remolque		4.00			10.00	0%	IGUAL

Falta de luces intermitentes		3.00			4.00	0%	IGUAL
Falta de luz parcial o total		8.00			3.00	0%	IGUAL
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre no molesten a terceros		15.00			8.00	0%	IGUAL
Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización					15.00		

HECHOS DE TRÁNSITO		19.0 0				0%	IGUAL
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		15.0 0			19.0 0	0%	IGUAL
Abandono de vehículo por accidente		35.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Abandono de víctima en hecho de tránsito		15.0 0			35.0 0	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		20.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		130. 00			20.0 0	0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		35.0 0			130. 0 0	0%	IGUAL
Derribar personas con vehículo en movimiento					35.0 0	0%	
AGRESIONES		25.0 0				0%	IGUAL
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal		20.0 0			25.0 0	0%	IGUAL
Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal					20.0 0		
MOTOCICLETAS, BICIMOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA		10.0 0				0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		8.00			10.0 0	0%	IGUAL
No usar casco protector en conductor y acompañantes		10.0 0			8.00	0%	IGUAL
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		3.00			10.0 0	0%	IGUAL
Viajar dos o más personas no estando aptas para ello					3.00		
CIRCULACIÓN		5.00				0%	IGUAL
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública		8.00			5.00	0%	IGUAL
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.0 0			8.00	0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad		6.00			20.0 0	0%	IGUAL

Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		15.00			6.00	0%	IGUAL
Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		5.00			15.00	0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		3.00			5.00	0%	IGUAL
Circular por carril contrario para rebasar		15.00			3.00	0%	IGUAL

Realizar competencias de velocidad en vía pública	35.00			15.00	0%	IGUAL
Intento de Fuga	15.00			35.00	0%	IGUAL
Circular a exceso de velocidad en zonas escolares				15.00		
MANEJO	5.00				0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00	0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	35.00			5.00	0%	IGUAL
Manejar con Aliento Alcohólico	100.00			35.00	0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad	3.00			100.00	0%	IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00			3.00	0%	IGUAL
No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad				3.00		
ESTACIONAMIENTO	4.00				0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	35.00			4.00	0%	IGUAL
Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	15.00			35.00	0%	IGUAL
Estacionarse en doble fila	5.00			15.00	0%	IGUAL
Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	8.00			5.00	0%	IGUAL
Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	10.00			8.00	0%	IGUAL
Estacionarse en esquinas	15.00			10.00	0%	IGUAL
Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	10.00			15.00	0%	IGUAL
Estacionarse o bre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles,	5.00			10.00	0%	IGUAL

parques públicos y zonas peatonales								
Estacionarse y obstruir las cocheras particulares					5.00			
SEÑALES		10.00					0%	IGUAL
No obedecer semáforo en luz roja					10.00			
MEDIO AMBIENTE		3.00					0%	IGUAL
Escape abierto		3.00			3.00		0%	IGUAL
Exceso de humo en escape					3.00			
*Infraccion Ley ambiental	según Ley				según Ley			
*Infraccion Ley de Catastro	según Ley				según Ley			

*Multas por infracciones al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno							
a)Causar escándalo en lugares públicos 5.00 UMA	0.00			5.00			NUEVO
b)Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente 3.15 UMA	0.00			3.15			NUEVO
c)Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes 3.00UMA	0.00			3.00			NUEVO
d)Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías 3.50 UMA	0.00			3.50			NUEVO
e) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casa particular, monumentos, edificios públicos o de ornato8.00UMA	0.00			8.00			NUEVO
f)Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito 5.00UMA	0.00			5.00			NUEVO
g)Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o ase diaria de manera impertinente de hechos o por escrito 3.00 UMA	0.00			3.00			NUEVO
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía publica 5.00 UMA	0.00			5.00			NUEVO
i) Realizar exhibiciónismo sexual obsceno en la vía pública 8.00UMA	0.00			8.00			NUEVO
j) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a	0.00			4.00			NUEVO

vicios, la vagancia o mal vivencia 4.00 UMA							
k) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas 0.50 UMA	0.00			0.50			NUEVO
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello 3.50 UMA	0.00			3.50			NUEVO
I. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS							
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento 5.25 UMA.	0.00			5.25			NUEVO
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento 5.25 UMA.	0.00			5.25			NUEVO
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente 5.25 UMA	0.00			5.25			NUEVO
II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO							
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad 1.50 UMA.	0.00			1.50			NUEVO

b)No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en su casa habitación o comercio 1.50 UMA.		0.00			1.50			NUEVO
c)Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos antes de depositarlos en los lotes baldíos 2.00UMA		0.00			2.00			NUEVO
Multas diversas								
Indemnizaciones								
Reintegros y Reembolsos								
Participaciones								
Aportaciones								
Convenios								
Incentivos derivados de la colaboración fiscal								
Endeudamiento interno								
TRANSITORIOS								